

Quito, 04 de enero del 2017

Doctor  
Iñigo Salvador Crespo  
Decano de la Facultad de Jurisprudencia – PUCE  
Ciudad

Señor Decano:

En mi calidad de Profesor Informante de la Tesis de Maestría intitulada "OBLIGACIONES Y DERECHOS TRIBUTARIOS QUE TIENEN LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD PERTENECIENTES A LOS SEGMENTOS DE MICRO EMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL ECUADOR" de autoría de la Srta. Ana Lucia Palacios Hidalgo, informo a usted lo siguiente:

La tesis consta de cinco capítulos incluidas las correspondientes conclusiones y recomendaciones, así como la bibliografía y anexos pertinentes.

Sobre la secuencia lógica del trabajo, expreso que la misma guarda relación con los temas tratados en el citado trabajo de tesis.

Sobre la calidad argumentativa del trabajo, expreso que la misma está acorde con el nivel de investigación realizada por la alumna y el tema tratado en la misma.

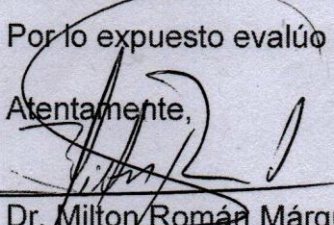
Sobre la pertinencia de las citas y referencias del trabajo, expreso que éstas guardan relación secuencial con los temas y subtemas tratados a lo largo del trabajo de tesis.

Con respecto a la pertinencia de la bibliografía y de otras fuentes de la investigación expreso que la alumna ha basado su trabajo de tesis en bibliografía y otras fuentes de investigación, concordantes al tema investigado.

Mis observaciones se circunscriben a destacar, el aporte del trabajo de tesis, en cuanto al análisis de un correcto uso de la normativa técnico tributaria por parte de las personas naturales obligadas a llevar a contabilidad dedicadas al desarrollo de la micro y/o pequeña empresa.

Por lo expuesto evalúo la citada tesis con la nota de diez sobre diez (10/10).

Atentamente,

  
Dr. Milton Román Márquez



Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Escuela de Abogados  
1962

## Facultad de Jurisprudencia

Guayaquil, 23 de Enero de 2017

Señor Doctor  
**Gonzalo Vaca Dueñas**  
**Secretario Abogado**  
Facultad de Jurisprudencia  
En su despacho.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 292-SJ-16, mediante el cual se me notifica de la designación como Profesor Informante de la tesis de Maestría en Derecho Tributario intitulada:

**"OBLIGACIONES Y DERECHOS TRIBUTARIOS QUE TIENEN LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERTENECIENTES A LOS SEGMENTOS DE MICRO EMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL ECUADOR."** elaborada por la señorita **PALACIOS HIDALGO ANA LUCÍA**, cumpíeme a continuación exponer el informe solicitado.

Se ha procedido a la revisión del texto de la tesis propuesto por la señorita Palacios, determinando que este cumple con los requisitos que establecen las normas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para los trabajos que se desarrolla previo a la obtención del título de Magister en Derecho Tributario.

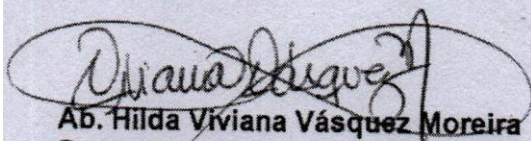
En cuanto al contenido del texto propuesto debo indicar que se observa suficiente literatura de apoyo, además que en su estructura se ha observado con cuidado las citas relativas al marco legal ecuatoriano.

Sin embargo, observo que la propuesta normativa construida en el Capítulo III requiere un mayor nivel de profundidad que permita establecer su justificación en el contexto del tema de la tesis, a efecto de mantener el hilo conductor de la temática.

Por tanto, la nota que consigno a este trabajo es de 9 (nueve).

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
Ab. Hilda Viviana Vásquez Moreira  
Docente

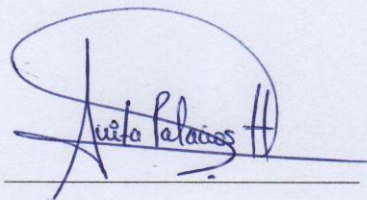
# PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

## DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, ANA LUCIA PALACIOS HIDALGO, C.I. 172020778-4, autor del trabajo de graduación intitulado: **“OBLIGACIONES Y DERECHOS TRIBUTARIOS QUE TIENEN LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD PERTENECIENTES A LOS SEGMENTOS DE MICRO EMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL ECUADOR”**, previa a la obtención del grado académico de MAGÍSTER EN DERECHO TRIBUTARIO en la Facultad de JURISPRUDENCIA:

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 18 de febrero del 2017

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Lucia Palacios Hidalgo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large loop at the beginning.

Ana Lucia Palacios Hidalgo

C.I. 172020778-4



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**TESIS DE MAESTRÍA PREVIA A OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO TRIBUTARIO**

**“OBLIGACIONES Y DERECHOS TRIBUTARIOS QUE TIENEN LOS  
CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A  
LLEVAR CONTABILIDAD PERTENECIENTES A LOS  
SEGMENTOS DE MICRO EMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS  
EN EL ECUADOR”**

**AUTORA: ANA LUCÍA PALACIOS HIDALGO**

**DIRECTOR: MAGÍSTER SANTIAGO MOSQUERA IZURIETA**

QUITO, 2017

## **AGRADECIMIENTOS**

Mi eterno agradecimiento a mi Padre Dios por amarme de una forma inimaginable y ayudarme a crecer en sabiduría, en estatura y en gracia.

A mi Madre por su ejemplo de mujer, quien ha sabido encarnar en mí todo el amor de amiga, hermana y madre.

A mi Padre, por consentirme y amarme, por ser un hombre digno de ser ejemplo; trabajador que se esfuerza día a día por darnos todo lo mejor para su familia.

A mis hermanos Marcelo y Edison por estar ahí en los momentos buenos y malos y por llenar de alegría nuestro hogar.

A mi director de tesis el Ingeniero Santiago Mosquera Izurieta, por su gran ayuda, paciencia y acertada dirección, que hicieron posible la culminación del presente trabajo.

A mis amigos y amigas por ser ángeles en mi vida, por mostrarme tangiblemente que he encontrado verdaderos tesoros.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo le dedico:

A mi Padre Dios, mi novio eterno, por haber entregado dones, los cuales he sabido aprovechar.

A mi madre Inés y a mi padre Jorge por su trabajo diario y por darme todos los instrumentos para que pueda ser una mujer de bien.

A mis hermanos Marcelo y Edison por ser hombres de bien.

A mis hijos espirituales que han sabido guardarme en su mente y corazón.

## **RESUMEN**

La presente tesis pretende determinar el grado de conocimiento que tienen los contribuyentes personas naturales obligados a llevar contabilidad de los segmentos micro y pequeñas empresas en el Ecuador acerca de sus derechos y obligaciones tributarias.

El estudio iniciará considerando la importancia que tiene la educación tributaria sobre en cumplimiento tributario voluntario, el cuál ayuda a crear conciencia en los ciudadanos sobre la cooperación con el país de forma solidaria y responsable, pues la recaudación de impuestos es uno de los pilares del sostenimiento económico del Estado. Igualmente se analizará la educación tributaria en el Ecuador y otros países, se enfatizará sobre la importancia de los derechos y obligaciones de los ciudadanos en temas fiscales por medio del manejo de una correcta instrucción.

Seguidamente, se estudiará la normativa aplicada a los contribuyentes sujetos de estudio y se enfatizará en los derechos y obligaciones que generan los siguientes tributos: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto sobre herencias, legados y donaciones y plusvalía.

A continuación se hará una revisión sobre los derechos de los contribuyentes y quién los defiende en el Ecuador, a partir de un estudio comparativo. En este punto, se aplicará una encuesta dirigida a los sujetos de estudio, con el fin de determinar el nivel de conocimiento sobre sus derechos y obligaciones tributarias.

Con estos datos, se establecerán las directrices de la propuesta de creación de una Defensoría del Contribuyente en el Ecuador, con base en un proyecto de Ley del Contribuyente.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>EDUCACIÓN TRIBUTARIA</b> .....	<b>1</b>
1.1. ANTECEDENTES .....	1
1.1.1. <i>Definiciones</i> .....	2
1.2. EDUCACIÓN TRIBUTARIA EN EL ECUADOR .....	3
1.3. EDUCACIÓN TRIBUTARIA COMPARADA .....	5
1.3.1. <i>México</i> .....	5
1.3.2. <i>Colombia</i> .....	7
1.3.3. <i>Perú</i> .....	7
1.3.4. <i>Chile</i> .....	9
1.4. IMPORTANCIA DEL PAGO DE IMPUESTOS .....	11
1.4.1. <i>Destino</i> .....	11
1.4.2. <i>Cifras</i> .....	12
1.4.3. <i>El pacto fiscal</i> .....	13
1.5. LA IMPORTANCIA DE LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS EN UN ESTADO. ....	14
1.6. LA IMPORTANCIA DE LA EXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INDIVIDUOS DE UN ESTADO. ....	15
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>17</b>
<b>OBLIGACIONES Y DERECHOS TRIBUTARIOS QUE TIENEN LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD PERTENECIENTES A LOS SEGMENTOS: MICRO EMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS, SEGÚN LOS QUE ESTABLECE LA LEY ECUATORIANA</b> .....	<b>17</b>
2.1. DEFINICIÓN DE CONTRIBUYENTE .....	17
2.1.1. <i>Contribuyente persona natural obligada a llevar contabilidad</i> .....	17
2.1.2. <i>Categorías de empresas</i> .....	18
2.1.2.1. <i>Microempresa</i> .....	18
2.1.2.2. <i>Pequeña empresa</i> .....	19
2.2. IVA .....	19
2.2.1. <i>Denominación</i> .....	19

2.2.2. <i>Naturaleza</i> .....	19
2.2.3. <i>Objeto del IVA</i> .....	20
2.2.4. <i>Base Legal</i> .....	20
2.2.5. <i>Hecho generador</i> .....	20
2.2.6. <i>Base imponible</i> .....	21
2.2.7. <i>Tipos de transferencia</i> .....	22
2.2.7.2. <i>Transferencia no objeto de IVA</i> .....	24
2.2.7.3. <i>Tarifa cero por ciento</i> .....	25
2.2.7.3.1. <i>Bienes</i> .....	25
2.2.7.3.2. <i>Servicios</i> .....	27
2.2.8. <i>Sujetos pasivos</i> .....	29
2.2.8.1. <i>Sujetos de percepción</i> .....	29
2.2.8.2. <i>Agentes de Retención</i> .....	29
2.2.8.3. <i>Cuadro de retención del IVA</i> .....	30
2.2.9. <i>Tarifa del Impuesto</i> .....	31
2.2.10. <i>Crédito Tributario</i> .....	31
2.2.11. <i>Devolución del Impuesto al Valor Agregado</i> .....	31
2.2.11.1. <i>Devolución del IVA pagado en actividades de exportación</i> .....	31
2.2.11.2. <i>Devolución discapacitados</i> .....	32
2.2.11.3. <i>Devolución personas adultas mayores</i> .....	32
2.2.11.4. <i>Devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago</i> .....	32
2.2.11.4.1. <i>Beneficiarios de la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago</i> .....	32
2.2.12. <i>Disposiciones Transitorias</i> .....	33
2.2.12.1. <i>Tarifa del IVA</i> .....	33
2.2.12.2. <i>Devolución o compensación del IVA</i> .....	33
2.2.12.3. <i>Precio de venta al público de los combustibles</i> .....	33
2.2.13. <i>Resumen beneficios e incentivos Tributarios IVA</i> .....	34
2.3. <b>IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD</b> .....	35
2.3.1. <i>Denominación</i> .....	35
2.3.2. <i>Naturaleza</i> .....	35

2.3.4. <i>Hecho Generador</i> .....	35
2.3.5. <i>Ingresos de fuente ecuatoriana</i> .....	35
2.3.6. <i>Período impositivo y devengo</i> .....	37
2.3.7. <i>Sujetos pasivos</i> .....	37
2.3.8. <i>Base imponible</i> .....	37
2.3.9. <i>Rentas exentas para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad</i> .....	37
2.3.10. <i>Deducciones</i> .....	40
2.3.10.1. <i>Deducciones adicionales</i> .....	42
2.3.11. <i>Gastos no deducibles</i> .....	43
2.3.12. <i>Tarifa del impuesto</i> .....	43
2.3.13. <i>Retenciones en la fuente</i> .....	44
2.3.13.2. <i>¿Quiénes no están sujetos a retención en la fuente del IR?</i> .....	45
2.3.13.3. <i>Pagos que no están sujetos a retención en la fuente del IR</i> .....	45
2.3.14. <i>Anticipo del Impuesto a la Renta</i> .....	47
2.3.14.1. <i>Cuadro de consideraciones del cálculo del anticipo del IR</i> .....	47
2.3.14.2. <i>Exenciones y reducciones adicionales Anticipo del Impuesto a la Renta</i> .....	48
2.3.14.3. <i>Devolución del Anticipo Impuesto a la Renta</i> .....	50
2.3.15. <i>Resumen de beneficios e incentivos Tributarios Impuesto a la Renta</i> .....	50
2.4. <b>IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)</b> .....	53
2.4.1. <i>Naturaleza</i> .....	53
2.4.2. <i>Base Legal</i> .....	53
2.4.3. <i>Hecho Imponible</i> .....	53
2.4.4. <i>Tarifa del Impuesto</i> .....	53
2.4.5. <i>Sujetos Pasivos</i> .....	53
2.4.6. <i>Exenciones</i> .....	54
2.4.7. <i>Operaciones especiales que no generan obligación del pago del ISD</i> .....	56
2.4.8. <i>Retención del Impuesto</i> .....	56
2.4.9. <i>Resumen de beneficios e inventivos Tributarios ISD</i> .....	57
2.5. <b>IMPUESTOS A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES</b> .....	58
2.5.1. <i>Naturaleza</i> .....	58
2.5.2. <i>Base Legal</i> .....	58
2.5.3. <i>Hecho Generador</i> .....	58
2.5.4. <i>Ingresos gravados</i> .....	58

2.5.5. <i>Sujetos Pasivos</i> .....	59
2.5.6. <i>Deducciones</i> .....	59
2.5.7. <i>Reducciones</i> .....	59
2.5.8. <i>Están exentos</i> .....	59
2.5.9. <i>Criterios para la valoración de bienes</i> .....	60
2.5.10. <i>Base imponible</i> .....	61
2.5.11. <i>Tarifa del impuesto</i> .....	61
2.5.12. <i>Presunciones de herencias o donaciones en casos de transferencia de bienes:</i> 62	
2.5.12.1. <i>Presunción en herencias</i> .....	62
2.5.12.2. <i>Presunción de donación</i> .....	63
2.5.13. <i>Declaración y pago del Impuesto a la Renta</i> .....	63
2.5.14. <i>Prescripción de la obligación y acción de cobro</i> .....	63
2.5.15. <i>Resumen de beneficios e incentivos Tributarios Herencias, Legados y</i> <i>Donaciones</i> .....	64
2.6. IMPUESTO A LA PLUSVALÍA .....	65
2.6.1. <i>Denominación</i> .....	65
2.6.2. <i>Base Legal</i> .....	65
2.6.3. <i>Hecho imponible</i> .....	65
2.6.4. <i>Tarifa del impuesto</i> .....	65
2.6.5. <i>Sujetos pasivos</i> .....	65
2.6.6. <i>Deducciones</i> .....	66
2.6.7. <i>Plusvalía por obras de infraestructura</i> .....	66
2.6.8. <i>Resumen de beneficios e incentivos Tributarios Plusvalía</i> .....	66
2.6.8. <i>Proyecto de Ley de Plusvalía</i> .....	67
2.6.8.1. <i>Naturaleza:</i> .....	67
2.6.8.2. <i>Hecho generador</i> .....	67
2.6.8.3. <i>Sujetos pasivos</i> .....	67
2.6.8.4. <i>Ganancia ordinaria</i> .....	67
2.6.8.5. <i>Valor de adquisición</i> .....	67
2.6.8.6. <i>Factor de ajuste de ganancia ordinaria</i> .....	67
2.6.8.7. <i>Valor de adquisición ajustado</i> .....	68
2.6.8.8. <i>Valor de transferencia</i> .....	68

2.6.8.9. Base imponible .....	68
2.6.8.10. Transferencias de bienes inmuebles que no son objeto del impuesto.....	68
2.6.8.11. Exenciones .....	68
2.6.8.12 Tarifa del impuesto.....	68
2.7. DERECHOS.....	72
2.7.1. <i>Contribuyentes Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad pertenecientes a los segmentos: Micro empresas y pequeñas empresas.</i> .....	72
2.8. OBLIGACIONES .....	73
2.8.1. <i>Obligaciones Tributarias:</i> .....	73
2.8.2. <i>Hecho generador</i> .....	73
2.8.3. <i>Nacimiento de la obligación tributaria</i> .....	73
2.8.4. <i>Exigibilidad de la obligación tributaria</i> .....	74
2.8.5. <i>Determinación de la obligación tributaria</i> .....	74
2.8.6. <i>Sistema de determinación</i> .....	74
2.8.7. <i>Caducidad</i> .....	75
2.8.8. <i>Plazos</i> .....	75
2.8.9. <i>Exenciones tributarias</i> .....	75
2.8.10. <i>Extinción de la obligación tributaria</i> .....	77
2.8.11. <i>Deberes de los contribuyentes personas naturales obligadas a llevar contabilidad pertenecientes a los segmentos: micro empresas y pequeñas empresas.</i> .....	78
2.8.11.1. <i>Obligaciones formales de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad</i> .....	79
2.8.11.1.1.IVA .....	79
2.8.11.1.2.Impuesto a la Renta .....	80
2.8.11.1.3.Herencias, legados y donaciones .....	83
2.8.11.1.4.Salida de Divisas .....	83
2.8.11.1.5 Otros.....	83
2.9. CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS.....	85
2.9.1. <i>Contribución solidaria sobre las remuneraciones</i> .....	85
2.9.1.1. Hecho generador.....	85
2.9.1.2. Base Imponible .....	86
2.9.1.3. Agentes de retención .....	86

2.9.1.4. Exenciones:.....	86
2.9.1.5. Crédito tributario por donaciones .....	86
2.9.2. <i>Contribución solidaria sobre el patrimonio de las personas naturales</i> .....	87
2.9.2.1 Hecho generador y tarifa.....	87
2.9.2.2. Residentes en el Ecuador.....	87
2.9.2.3. No residentes .....	87
2.9.2.4. Casos especiales .....	87
2.9.2.5. Exenciones.....	87
2.9.3. <i>Contribución solidaria sobre las utilidades</i> .....	87
2.9.3.1. Hecho generador y base imponible .....	87
2.9.3.2. Tarifa del impuesto y base imponible .....	88
2.9.3.3. Exenciones.....	88
2.9.3.4. Crédito Tributario.....	88
2.10. RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO (RISE).....	88
2.10.1. <i>¿Qué es R.I.S.E.?</i> .....	89
2.10.3. <i>Obligaciones del RISE</i> .....	89
2.10.4. <i>Derechos del RISE</i> .....	90
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>92</b>
<b>DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE.....</b>	<b>92</b>
3.1. INTRODUCCIÓN .....	92
3.2. <i>¿QUIÉN DEFIENDE AL CONTRIBUYENTE EN EL ECUADOR?</i> .....	92
3.2.1. <i>Defensoría Pública</i> .....	92
3.2.2. <i>Defensoría del Pueblo</i> .....	93
3.2.3. <i>Departamento de Derechos del Contribuyente del Servicio de Rentas Internas</i> 94	
3.3.1. <i>México</i> .....	95
3.3.2. <i>Colombia</i> .....	97
3.3.3. <i>Perú</i> .....	99
3.3.4. <i>España</i> .....	100
3.3.5. <i>Estados Unidos</i> .....	101
3.3.6. <i>Canadá</i> .....	102
3.3.7. <i>Cuadro comparativo del Ombudsman del contribuyente</i> .....	103

3.4.	¿CÓMO DEBERÍA SER UNA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE EN EL ECUADOR?.	105
3.4.1.	<i>Introducción</i>	105
3.4.2.	<i>¿Cómo sería una Defensoría del Contribuyente en el Ecuador?</i>	105
3.5.	LEY DEL CONTRIBUYENTE	106
3.5.1.	<i>Una Ley del Contribuyente debe:</i>	108
<b>CAPÍTULO IV.....</b>		<b>112</b>
<b>CARACTERIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>		<b>112</b>
4.1.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	112
4.2.	DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES	112
4.3.	POBLACIÓN	112
4.4.	MUESTRA	113
4.5.	ENCUESTA	113
4.6.	RESULTADOS OBTENIDOS	114
4.6.1.	<i>Motivos que tienen los contribuyentes para pagar los impuestos</i>	114
4.6.2.	<i>Conocimiento de los derechos tributarios</i>	115
4.6.3.	<i>Conocimiento de las obligaciones tributarias</i>	116
4.6.4.	<i>La educación tributaria ayuda a cumplir con las obligaciones tributarias....</i>	117
4.6.5.	<i>Desarrollo de la contabilidad</i>	118
4.6.6.	<i>Nivel de inconformidad con la actuación de la administración tributaria.....</i>	119
4.6.7.	<i>Presentación de inconformidad ante la administración.....</i>	120
4.6.8.	<i>Motivos de no presentar inconformidad.....</i>	121
4.6.9.	<i>Los gastos que incurren los contribuyentes para esta al día con la administración tributaria</i>	123
4.6.10.	<i>Conocimiento de devolución de impuestos.....</i>	123
4.6.11.	<i>Pago en exceso o indebidos de los impuestos</i>	124
4.6.12.	<i>Solicitud de devolución de impuestos.....</i>	125
4.6.13.	<i>Motivos de no solicitar devolución de impuestos.....</i>	125
4.6.14.	<i>Conocimiento de la existencia del Departamento “Derechos del Contribuyente”</i>	127
4.6.15.	<i>Opinión que este Departamento “Derechos del Contribuyente sea parte del SRI</i>	128
4.6.16.	<i>Nivel de confianza sobre la actuación de la administración tributaria.....</i>	128

<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>130</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>130</b>
5.1. CONCLUSIONES: .....	130
5.2. RECOMENDACIONES: .....	132
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>135</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>138</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Fechas máximas de declaración .....	79
Tabla 2 Plazos de presentación ATS .....	80
Tabla 3 Plazos especiales de presentación ATS .....	80
Tabla 4 Plazos máximos de declaración IR.....	81
Tabla 5 Plazos máximos de declaración Retención fuente.....	81
Tabla 6 Plazos de pago Anticipado IR .....	82
Tabla 7 Plazos de presentación Anexo de gastos personales. ....	83
Tabla 8 Plazos de presentación Anexo de Declaración Patrimonial .....	84
Tabla 9 Plazos de presentación Anexo RDEP.....	85
Tabla 10 Contribución solidaria sobre las remuneraciones.....	86

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Base legal del IVA.....	20
Cuadro 2. Exentos del IVA.....	23
Cuadro 3. Bienes y servicios no objeto del IVA .....	24
Cuadro 4. Bienes tarifa 0%.....	25
Cuadro 5. Servicios tarifa 0% .....	27
Cuadro 6. Retenciones del IVA.....	30
Cuadro 7. Beneficios e incentivos Tributarios IVA .....	34
Cuadro 8. Base legal del Impuesto a la Renta .....	35
Cuadro 9. Ingreso a la fuente ecuatoriana .....	36
Cuadro 10. Ingresos exentos para las personas naturales de IR .....	38
Cuadro 11. Gastos deducibles .....	40
Cuadro 12. Deducciones adicionales.....	42
Cuadro 13. Gastos no deducibles .....	43
Cuadro 14. Tarifas del impuesto a la Renta .....	44
Cuadro 15. Retención del IR .....	46
Cuadro 16. Consideraciones del cálculo al anticipo del IR.....	47
Cuadro 17. Beneficios e incentivos Tributarios IR .....	50
Cuadro 18. Base legal del Impuesto a la Salida de Divisas.....	53
Cuadro 19. Beneficios e incentivos Tributarios ISD.....	57
Cuadro 20. Base legal del Impuesto a las herencias, legados y donaciones.....	58
Cuadro 21. Tarifas del Impuesto de herencias, legados y donaciones .....	62
Cuadro 22. Beneficios e incentivos Tributarios Herencias, Legados y Donaciones.....	64
Cuadro 23. Base legal del Impuesto a las utilidades de la transferencia de predios urbanos y plusvalía.....	65
Cuadro 24. Beneficios e incentivos Tributarios Plusvalía.....	66
Cuadro 25. Tarifa de impuestos a la Plusvalía .....	69
Cuadro 26. Base legal del RISE .....	89
Cuadro 27 Cuadro comparativo del Ombudsman del contribuyente .....	103
Cuadro 28 Propuesta.....	110

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Motivos que tienen los contribuyentes para pagar los impuestos .....	114
Gráfico 2. Conocimiento de los derechos tributarios .....	115
Gráfico 3. Conocimiento de las obligaciones tributarias.....	117
Gráfico 4. Educación Tributaria ayuda a cumplir obligaciones tributarias.....	118
Gráfico 5. Desarrollo de la contabilidad.....	119
Gráfico 6. Nivel de inconformidad con la actuación de la Administración Tributaria .....	120
Gráfico 7. Presentación de inconformidad ante la Administración.....	121
Gráfico 8. Motivos de no presentar quejas .....	122
Gráfico 9. Pedido de devolución de impuestos .....	123
Gráfico 10. Pago de impuestos en exceso o indebidos.....	124
Gráfico 11. Solicitud de devolución de impuestos .....	125
Gráfico 12. Motivos de no solicitar devolución de impuestos .....	126
Gráfico 13. Conocimiento de la existencia del Departamento "Derechos del Contribuyente" .....	127
Gráfico 14. Nivel de confianza sobre la actuación de la Administración Tributaria .....	128

# CAPÍTULO I

## EDUCACIÓN TRIBUTARIA

### 1.1. Antecedentes

Los tributos surgieron de la necesidad de financiar los gastos del Estado y así satisfacer sus necesidades públicas. Los impuestos se plantearon mediante el ejercicio del poder estatal por medio de costumbres, para luego convertirse actualmente en leyes. Cada régimen establece un sistema tributario efectivo, que le permita financiar sus acciones; es por eso que es importante que las personas y empresas conozcan la razón por la cual existen los tributos y cuál es su fin, para lo que debe existir una instrucción eficiente al respecto. Esto debe plantearse desde una política pública que busque fomentar una ciudadanía solidaria y responsable.

La Educación Tributaria ayuda a construir conciencia en los ciudadanos alrededor de la importancia de los impuestos para el sostenimiento económico del Estado. Esto entendiéndolo que es uno de los principales recursos con los que cuenta un gobierno para cumplir con su misión.

De igual manera, en temas de derechos y obligaciones ciudadanas, se encuentra el pago de tributos como una responsabilidad, que se entiende debe ser asumida para el bien común de una nación. Con la recaudación de impuestos se financian los servicios públicos y sociales a los que se pueden acceder todos los contribuyentes.

Para conocer estos derechos y obligaciones es necesario acceder a una adecuada Educación Tributaria, que debe conducir a que los contribuyentes cumplan voluntariamente con el pago de tributos<sup>1</sup>. Esto se puede lograr cuando la Educación Tributaria, le permita al

---

<sup>1</sup> El cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes es un elemento fundamental para la recaudación de impuestos y depende principalmente de la conciencia

contribuyente entender las leyes y los procedimientos tributarios, así como la creación de actitudes de cumplimiento tributario positivo.

### **1.1.1. Definiciones**

La educación fiscal es importante para un Estado ya que enseña a los individuos a ser ciudadanos responsables y solidarios para con el lugar donde se desarrollan. Para esto el poder legislativo establece deberes y obligaciones, todo con el fin de crear una armonía agradable, que se entiende a partir de la educación, seguridad ciudadana, salud, trabajo, estabilidad, seguridad jurídica, accesos viales entre otros.

Para conocer diferentes conceptos relacionados a la educación fiscal se citará a varios autores:

La educación fiscal es un proceso de enseñanza y aprendizaje que tiene como objetivo, fomentar una ciudadanía activa, participativa y solidaria, mediante la comprensión tanto de sus derechos fiscales, especialmente la adecuada gestión del gasto público por parte de los gobernantes, como de sus obligaciones, de manera específica lo deber fundamental de pagar impuestos. (Díaz Rivilla y Lindemberg Baltazar, 2015, pág. 53)

Siguiendo esta línea de pensamiento se ve importante la existencia de derechos que suponen la presencia de deberes. Al respecto, Casalta Nabais señala: “Que los deberes fundamentales se relacionan como la defensa directamente con la existencia de la comunidad, siendo este el caso de obligaciones como la defensa de la patria, los deberes electorales y pago de impuestos”. (Casalta Nabais, 2009)

“La educación fiscal tiene como objetivo primordial transmitir ideas, valores y actitudes favorables a la responsabilidad fiscal y contrarios a las conductas defraudadoras”. (Área de Sociología Tributaria, 1996)

---

tributaria y del grado de aceptación del sistema tributario. Revista Tributemos, SUNAT-Perú, Julio 2011.

## 1.2. Educación tributaria en el Ecuador

Mediante la Ley Orgánica de Hacienda, publicada en el Registro Oficial N°448 del 16 de noviembre de 1927, se creó la Dirección General de Rentas (DGR), esta dirección se encontraba adscrita al Ministerio de Finanzas. Con el fin de modernizar la Administración Tributaria en el país, y enfocar un modelo de gestión tributaria acorde a su coyuntura, se creó en el año 1997, el Servicio de Rentas Internas (SRI). La creación del SRI fue parte de una reforma de carácter administrativo, donde se asignaban diferentes responsabilidades: al Ministerio de Finanzas funciones de presupuesto y gasto público y al SRI, la responsabilidad del ingreso tributario.

Según la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas, en el artículo 1 establece su naturaleza:

Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financieros y operativos.

A partir del 27 de abril del año 2007, el Servicio de Rentas Interna y el Ministerio de Educación suscribieron un Convenio de Cooperación entre Instituciones<sup>2</sup>, con el fin de iniciar acciones orientadas a lograr que la población estudiantil conozca un conjunto de valores, creencias y actitudes; orientadas hacia el cumplimiento, observancia de las leyes y obligaciones tributarias; enfatizando del porque es importante pagar impuestos y cuál es la responsabilidad que tiene el individuo para con el Estado.

Igualmente el SRI ha firmado convenios de cooperación con diferentes Instituciones de Educación Superior, tales como: Universidad Central del Ecuador<sup>3</sup>, Pontificia Universidad del Ecuador<sup>4</sup>, Universidad Técnica Particular de Loja<sup>5</sup>, FLACSO,<sup>6</sup> entre otras. Asimismo,

---

<sup>2</sup> Resolución SRI: No. NAC-DGERCGC10-00264

<sup>3</sup> SRI: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/detalle?idnoticia=282&marquesina=1>, Fecha de acceso: 29 de noviembre de 2016.

<sup>4</sup> El Telégrafo: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/universitarios-asesoraran-a-contribuyentes>. Fecha de acceso: 28 de noviembre de 2016.

el Servicio de Rentas ha suscrito convenios de cooperación con asociaciones y gremios relacionados con la Administración Tributarias como son: Colegios de Contadores<sup>7</sup>, Ingenieros<sup>8</sup>, Junta del Artesanos<sup>9</sup>, y entre otros. Todo esto, con el fin de promover el conocimiento de la norma tributaria en cada sector económico y de educación.

La institución en su plan estratégico 2012-2015 planteó: “Fortalecer la cultura tributaria del país, a través de la difusión del uso de los recursos recaudados en inversión pública, haciendo énfasis en uno de sus objetivos que es incrementar la cultura tributaria y ciudadanía fiscal a los niños, adolescentes y adultos”.

Para ello planteó lo siguiente:

La ejecución de programas de capacitación, educación tributaria, información y participación ciudadana.

Programas:

- Programa de capacitación a contribuyentes
- Programa de aliados cívicos
- Programa de cultura tributaria para la educación básica
- Programa de educación y capacitación tributaria
- Mejoramiento de los procesos de servicios tributarios

Con los siguientes Indicadores de gestión:

- Cumplimiento del plan de capacitación al ciudadano
- Evaluación de conocimientos Ministerio Educación<sup>10</sup>

---

<sup>5</sup> UTPL: <http://www.utpl.edu.ec/comunicacion/estudiantes-mejoran-sus-aptitudes-profesionales-a-traves-de-convenios-interinstitucionales/#more-38550>. Fecha de acceso: 29 de noviembre de 2016.

<sup>6</sup> FLACSO: [https://www.flacso.edu.ec/sisleg/sisleg/LEG\\_VistaConveniosPW.php](https://www.flacso.edu.ec/sisleg/sisleg/LEG_VistaConveniosPW.php). Fecha de acceso: 29 de noviembre de 2016.

<sup>7</sup>Diario La Hora: [http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000059165/-1/SRI\\_firm%C3%B3\\_convenio\\_de\\_cooperaci%C3%B3n.html#.WD4o7mThDZs](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000059165/-1/SRI_firm%C3%B3_convenio_de_cooperaci%C3%B3n.html#.WD4o7mThDZs). Fecha de acceso: 28 de noviembre de 2016.

<sup>8</sup> Diario La Hora: [http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000195470/-1/SRI\\_e\\_Ingenieros\\_Civiles\\_firman\\_convenio.html#.WD5BSmThDZs](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000195470/-1/SRI_e_Ingenieros_Civiles_firman_convenio.html#.WD5BSmThDZs). Fecha de acceso: 28 de noviembre de 2016.

<sup>9</sup>Diario La Hora: [http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000275745/-1/SRI\\_firma\\_convenio\\_con\\_Junta\\_de\\_Artesanos.html#.WD4wWGThDZs](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000275745/-1/SRI_firma_convenio_con_Junta_de_Artesanos.html#.WD4wWGThDZs). Fecha de acceso: 28 de noviembre de 2016.

<sup>10</sup> Plan Estratégico SRI 2012-2015.

## 1.3. Educación tributaria comparada

### 1.3.1. México

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) inicio sus funciones en el año 2007. El SAT es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera.

En el 30 de junio del 2015 se publicó el Manual de Organización General del SAT, con el fin de dar a conocer la estructura y funciones mediante las que se habrán de realizar las acciones que le competen, para lograr la adecuada aplicación de la política fiscal y aduanera que incida favorablemente en el financiamiento del gasto público.

La administración central del SAT, está a cargo del programa de Educación Cívico - Tributaria en México, el cual tiene a su responsabilidad el proceso educativo encaminado a modificar la conducta de los contribuyentes para así incidir positivamente en la sociedad mexicana, mediante una adecuada educación que generará una cultura orientada a la construcción del concepto de ciudadanía plasmando un cumplimiento consciente y positivo.

Los objetivos de la Educación Cívico- Tributaria en México son:

- Promover el cumplimiento voluntario, tempestivo, concienciado y responsable de las obligaciones tributarias.
- Mejorar la imagen de las instituciones públicas y garantizar una conducta responsable y la aceptación social del sistema tributario.
- Combatir la realidad actual de escasa participación ciudadana en los asuntos públicos y reducidos índice de aportaciones tributarias.
- Sensibilizar a la población desde edades tempranas y en paralelo a lo largo de todo el proceso educativo.
- Informar a los ciudadanos acerca del origen de los ingresos tributarios y destino de los recursos para provocar un cambio de percepción.
- Proporcionar la participación activa de la población en las acciones de gobierno.<sup>11</sup>

Desde que el programa se puso en marcha se han desarrollado diferentes actividades como estas:

---

<sup>11</sup> OECD/The International and Ibero-American Foundation for Administration and Public Policies (FIIAPP) (2015), Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía: Guía sobre educación tributaria en el mundo, OECD Publishing, París. Pág. 138.

El plan de estudios universitarios con asignaturas estatales sobre la fiscalidad, contenidos fiscales en los libros del Sistema Educativo Nacional, formación de los niños de quinto y sexto año de primaria, exposiciones en ferias culturales el conocimiento de buenos hábitos fiscales, reproducción en el centro recreativo Kidzania los ámbitos de actuación del SAT.

Kidzania la ciudad de los impuestos: Este es un centro recreativo para niños, que representa a una ciudad a escala, donde los niños pueden participar en cientos de diferentes actividades. Cuenta con dos espacios del SAT el uno de la agencia tributaria y la otra de la agencia aduanera, de esta forma los niños pueden relacionar el trabajo con los impuestos y el bienestar social. Kidzania cuenta con alrededor de un millón de visitas al año.

Existe un especial interés en la enseñanza superior, ya que se pretende colaborar con la formación de los futuros profesionales, expertos de las finanzas y la contabilidad. Para que esta iniciativa pueda llevarse a cabo se realizó convenios de cooperación con el Instituto Federal de Educación mexicana, firmando un convenio entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaria de Educación Pública (SEP), juntos con el único fin de educar a la sociedad con una cultura de participación ciudadana.

Adicionalmente el Programa Nacional de Educación Fiscal ha planificado otras actividades como son: voluntariado que ayudan a crear grupos de ciudadanos que promueven la educación cívica, observatorio ciudadano que permite que los ciudadanos tengan voz y voto en el uso y destino de los recursos públicos, la caravana ciudadana se trata de tener espectáculos permanentes para grupos de todas las edades con el fin de crear un concepto de ciudadanía y las jornadas de puertas abiertas.

El impacto del Programa Nacional de Educación Fiscal reveló: que el índice de participación de instituciones educativas asciende a 18 promociones de alumnos de 71 universidades distintas. Un creciente interés social por el grado de participación en asuntos fiscales.

### **1.3.2. Colombia**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) nació en el año 1993. Constituye una unidad administrativa especial con plena personalidad jurídica, independiente, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). La entidad trabaja para garantizar la seguridad fiscal de Colombia y proteger el orden público económico del país administrando y velando por la observancia de la normativa tributaria, aduanera y cambiaria.

La DIAN está a cargo del programa de Educación Cívico- Tributaria de Colombia, trabaja conjuntamente con la oficina de Comunicaciones, tiene las responsabilidades del desarrollo de estrategias y campañas, para asegurarse que el lenguaje de las publicaciones tenga facilidad y pueda llegar a los contribuyentes el mensaje de sus obligaciones, sanciones legales, efectos perjudiciales del fraude fiscal para la sociedad y el beneficio del cumplimiento fiscal.

Los objetivos de la Educación Cívico- Tributaria en Colombia son:

- Promover la aceptación social de los impuestos.
- Impulsar una conducta fiscalmente responsable.
- Orientar a los ciudadanos y facilitarles información actualizada sobre normas, procedimientos y herramientas a su alcance para ayudarles a cumplir sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.
- Enseñar a los ciudadanos cómo pagar impuestos.
- Explicar las razones por las que han de pagarse impuestos.
- Incrementar el número de contribuyentes cumplidores.
- Legitimar a los ciudadanos en aras de que participen en debates sobre el destino de los ingresos fiscales.
- Aumentar el nivel de alfabetización fiscal ciudadana.<sup>12</sup>

### **1.3.3. Perú**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de Perú fue creada el 8 de junio de 1988; es un organismo técnico especializado que se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza con autonomía funcional, técnica,

---

<sup>12</sup> OECD/The International and Ibero-American Foundation for Administration and Public Policies (FIAPP) (2015), Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía: Guía sobre educación tributaria en el mundo, OECD Publishing, París. Pág. 64.

económica, financiera, presupuestal y administrativa, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Por los insuficientes recursos para prestar a los ciudadanos, por causa del elevado número de contribuyentes que no pagan sus impuestos ya sea voluntaria o involuntariamente, esto se ha relacionado con la falta de educación cívica enfatizando a la contribución con el sostenimiento de los gastos públicos.

En el año 2005, la SUNAT de Perú identificó a la Educación Tributaria como una prioridad institucional fundamental para dar un cambio a la cultura tributaria. En el año 2012 se creó una Unidad de Gerencia de Cultura Aduanera y Tributaria y así dar continuidad y reforzar a la Educación Cívico-Tributaria.

La Educación Cívico Tributaria está dirigida a todos los ciudadanos, pero con mayor énfasis a los jóvenes y sus docentes; con el objetivo de desarrollar una estrategia sostenible en la educación fiscal. Actualmente, la SUNAT ha desarrollado dos líneas de acción que da enfoque en impartir asignaturas de Cultura Fiscal la una en Escuelas y en la otra en la Educación Superior.

Los objetivos de la Educación Cívico-Tributaria en el Perú son:

- Promover el cumplimiento tributario y aduanero a través de sencillos mecanismos de sensibilización fiscal y de prevención de delitos fiscales.
- Promover el desarrollo económico y la inclusión social.
- Educar a la sociedad sobre el fin social de la fiscalidad, es decir, los beneficios sociales derivados del pago de impuestos.
- Conciencia a los contribuyentes sobre el efecto negativo de los delitos fiscales para el conjunto de la sociedad.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> OECD/The International and Ibero-American Foundation for Administration and Public Policies (FIIAPP) (2015), Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía: Guía sobre educación tributaria en el mundo, OECD Publishing, París. Pág. 165.

#### **1.3.4. Chile**

El Gobierno del Presidente Germán Riesco creó la “Administración de los Impuestos sobre Alcoholes” el 18 de enero de 1902, iniciando con el impuesto a la producción de alcoholes y promulga la Ley N° 1.515, un servicio público encargado de fiscalizar el nuevo tributo.

Al Impuesto al Alcohol le siguen a gravar otros bienes y servicios como: el tabaco, las barajas, timbres y estampillas, papel sellado, entradas a los hipódromos, circos y teatros. Debido, a la cantidad de bienes y servicios que se iban incorporando existió la necesidad de modificar a la Administración en su estructura y su nombre; es así como en 1912 se transforma en la Dirección General de Impuestos y cuatro años más tarde, en 1916, la ley le completa el nombre agregando la denominación “Internos”.

Por Decreto del Ministerio de Hacienda en 1972, se organiza la Dirección General de Impuestos Internos y se le da una determinada estructura, a través de su primer reglamento orgánico, cuatro años más tarde el servicio reforma su estructura y acorta su nombre a Servicio de Impuestos Internos.

En 2001, se promulgó la Ley 19.738 “Normas para combatir la evasión tributaria”, que modificó diversas leyes, entre las cuales destacan el Código Tributario, la Ley sobre Impuesto a la Renta, Impuesto a las Ventas y Servicios, Ordenanza de Aduanas y las leyes orgánicas del Servicio de Impuestos Internos, de Aduanas y de Tesorería.

El 29 de septiembre de 2014, fue publicada la Ley N° 20.780 sobre Reforma Tributaria. Como idea central, esta ley, que estará completamente implementada en 2017. Esta ley implica modificaciones al Impuesto a la Renta; a la creación de nuevos mecanismos de incentivos a la inversión y al ahorro; a la creación de impuestos relacionados con el medio ambiente y modifica algunos impuestos correctivos e impuestos indirectos, entre otros aspectos.

La Educación Cívico - Tributaria en Chile está encargada por el Servicio de Impuestos Internos (SII), coordinado por uno de los departamentos de la Subdirección de Fiscalización, el cual desarrolla las actividades pedagógicas de carácter fiscal. El Jefe del

Programa Nacional de la Educación Fiscal del SII, es responsable del programa y de coordinar 180 monitores de Educación fiscal.

Los objetivos de la Educación Cívico-Tributaria en Chile son:

- Cambiar la percepción sobre los impuestos.
- Concienciar a la población acerca de la trascendencia social de los impuestos para el país.
- Infundir una conducta responsable a los niños como una inversión de cara al futuro<sup>14</sup>

El programa se enfoca en proporcionar información sobre la Educación Fiscal, a través de iniciativas como: portales en la web, obras de teatro, material didáctico para uso del aula, series de TV, visitas a las instituciones educativas por funcionarios del SII, capacitación a los nuevos funcionarios del SII.

El impacto que concibe las SII sobre la Educación Tributaria es una inversión a largo plazo, pero considera enfocarse en los estudiantes que estarán próximos a concluir sus cursos, viéndose en la necesidad de tomar decisiones sobre sus obligaciones cívicas y tributarias.

Un estudio que hizo la empresa independiente “Adimark” concluyó con lo siguiente:

- Que los niños entre los 6 y 9 años evaluaron positivamente al contenido del programa, y en cuanto a los docentes coincidieron en la valoración positiva.
- Los Docentes comentaron que los sitios web son adecuados con su metodología de trabajo en el entorno educativo y dan información necesaria.
- En los empleados públicos los sitios web ayudaron fomentando un compromiso social con el trabajo que desempeñan como una forma de contribuir con su país.
- Los sitios web ayudaron a los docentes a predisponerse en el cambio de percepción acerca de la fiscalidad mirándolo con una nueva perspectiva, y esto se trasladó en tener nuevas ideas de enseñanza.

En agosto de 2012, la Fundación Queveo Chilena hizo entrega del galardón Queveo al sitio web [www.planetasii.cl](http://www.planetasii.cl), por contribuir con la educación cívica en la categoría Internet

---

<sup>14</sup> OECD/The International and Ibero-American Foundation for Administration and Public Policies (FIAPP) (2015), Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía: Guía sobre educación tributaria en el mundo, OECD Publishing, París. Pág. 56.

Infantil. La SII incorporó en el año 2013 el programa dirigido para los alumnos de enseñanza media, priorizando la educación técnico-profesional y al llegar el año 2014 implantarse a los niveles de educación superior con enseñanzas que incluirían el espíritu emprendedor y la innovación.

#### **1.4. Importancia del pago de impuestos**

La participación del Estado es fundamental en el proceso de desarrollo de una nación para solventar las necesidades de una sociedad. El cobro de los impuestos posibilita la provisión de servicios asociados a la defensa, seguridad y justicia que garantizan derechos fundamentales del ser humano, como el derecho a la vida, a la educación, a la salud, a la libertad, a la propiedad y otros.

El pago de impuestos es un acto de solidaridad con los menos favorecidos, pero a su vez es un deber que tienen los ciudadanos para con el Estado. De acuerdo con Musgrave (1959) “propone la clasificación tradicional de los roles del Estado: asignación de recursos, distribución del ingreso y estabilización de la economía”. Para redistribuir los recursos, el poder estatal debe recaudar fondos desde las familias y las empresas en forma de impuestos o tributos, y luego destinar a las diferentes necesidades en forma de gastos de diferentes tipos.

##### **1.4.1. Destino**

El Gobierno Central define las políticas fiscales, observando las necesidades prioritarias de los ciudadanos del Estado y para esto elabora el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos, a través del Ministerio de Finanzas, con la aprobación de la Asamblea Nacional en función de un acuerdo entre diversas fuerzas políticas y sociales del país. En el presupuesto se establecen cómo se obtendrá el recurso monetario destinado a pagar las deudas y satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos.

El documento se compone por ingresos y gastos. Las rentas dentro del presupuesto provienen de: ingresos tributarios, ingresos no tributarios y financiamiento interno y externo. En cambio los egresos surgen con el proceso mediante el cual las instituciones del Estado reciben los ingresos recaudados y con estos ejecutan obras y servicios para

satisfacer las necesidades colectivas. Y los efectos del gasto público son la estabilización, asignación y distribución de recursos.

Es importante recalcar que los recursos aportados por los ciudadanos mediante los tributos son los que financian las obras y proyectos planificados por el Estado. El Ecuador se ha ido desarrollando tributariamente y ha postulado el Plan Nacional del Buen Vivir plasmado en la constitución vigente. Este es un instrumento creado para articular las políticas públicas con la gestión y la inversión. El plan cuenta con 12 estrategias nacionales y 12 objetivos nacionales. El fin de este instrumento se centra en la búsqueda de la igualdad, la inclusión y la equidad social y territorial y con ello fortalecer la identidad nacional, mediante la justicia, la seguridad y derechos humanos.

#### **1.4.2. Cifras**

En el año 2015 el Servicio de Rentas Internas recaudó USD13.950 millones, superando a los años: 2012 con USD11.264 millones, 2013 con USD12.758 millones, y 2014 con USD13.617 millones. La participación de los impuestos directos ocupa el 47% del total de la recaudación y los impuestos indirectos el 53%. Este resultado mide la aplicación del Plan Nacional para el Buen Vivir que establece la construcción de un sistema tributario que promueve una redistribución solidaria y equitativa de la riqueza. Para lograr este objetivo se busca consolidar un sistema tributario con enfoque progresivo, mediante el cual los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos.

La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), es quien se encarga de verificar que todos los objetivos tengan recursos y estén alineados a los objetivos planteados en el Plan Nacional.

Según el plan anual de inversión 2016, el gobierno destinaría USD5.349 millones de dólares y se distribuirían de la siguiente manera:

- 18% a la producción: se destinará al cambio de la matriz productiva.
- 29% a los sectores estratégicos: aprovechamiento de los recursos estratégicos racional, eficiente y sostenible.
- 14% al desarrollo social: servicios sociales con calidad.

- 26% al talento humano: para la construcción y el fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de la ciudadanía.
- 4% a la seguridad: en relación a la promoción de la seguridad integral.
- 8% otros: varios servicios para los ciudadanos
- 1% política económica: consolidación del manejo sostenible de las finanzas públicas.

De acuerdo con el Plan Anual de Inversiones 2013-2017 los recursos se distribuirían de la siguiente manera:

- 26% para la producción
- 21% para los sectores estratégicos
- 16% para el desarrollo social
- 13,2% al talento humano
- 7% para seguridad
- 18% destinado a otros gastos
- No hay recursos para financiar la política económica

Haciendo una comparación entre el plan del año 2016 con el plan de los años 2013 al 2017, se puede observar que en sector de la producción se planificó 8% menos, en los sectores estratégicos se planificó un 8% más, en el sector de desarrollo social se planificó un 2% menos, en el sector de talento humano se planificó un 13% más, en el sector de seguridad se planificó un 10% menos, y en otros se planificó 1% más. Dando como resultado la prioridad a los sectores estratégicos y de talento humano, que tienen una diferencia sustancial.

### **1.4.3. El pacto fiscal**

En el campo tributario tanto nacional como internacional se habla sobre las obligaciones de contribuir con el Estado, de ser recíprocos donde vivimos, estudiamos, trabajamos, ya que de eso se trata el pacto fiscal. Este tratado se centra en la reciprocidad existente entre los ciudadanos (contribuyentes) y el Estado. Desde la perspectiva de la economía política. Cabe destacar la relación entre la carga tributaria por un lado y por otro el control de la

corrupción como la calidad regulatoria; este resultado es apoyado por la relación positiva que se constata entre el nivel de educación y los ingresos tributarios.

El papel legítimo del Estado, el ámbito y el alcance de sus responsabilidades gubernamentales en el aspecto económico y social, se puede analizar a través de cinco aspectos fundamentales:

1. Consolidar el ajuste fiscal en marcha,
2. elevar la productividad de la gestión pública,
3. dotar de mayor transparencia a la acción fiscal,
4. promover la equidad y
5. favorecer el desarrollo de la institucionalidad democrática.

La importancia sobre la eficiencia del Estado en la administración de sus recursos públicos trasciende de la efectividad del gasto social, y el pacto fiscal podría ser una obligación, ya que han sido expresadas en algunas legislaciones nacionales. De acuerdo con ello, la buena gestión pública podría despertar la conciencia y la disposición de pagar impuestos.

### **1.5. La importancia de la existencia de los derechos de los individuos en un Estado.**

Cuando se habla de derechos se da la idea de justicia, ya que derecho es algo vinculado a la persona, desde antes de nacer, que es la protección, hasta la muerte e incluso después con la sucesión hereditaria. Los derechos humanos pertenecen a la afirmación de la dignidad que tiene la persona frente al Estado.

El Ecuador es un Estado democrático según el artículo primero de la Constitución, por esta razón nos regimos por derechos y obligaciones de orden jurídico.

Las Naciones Unidas hablan sobre el concepto de “Estado de derecho” el cual ocupa un lugar central en el cometido de la Organización, se refiere a: (...) un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad

ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.<sup>15</sup>

## **1.6. La importancia de la existencia de las obligaciones de los individuos de un Estado.**

En la actualidad se habla mucho de los derechos y en torno a esto se han generado luchas importantes, y en su momento lo señaló Gandhi: “Todo derecho que no lleve consigo un deber, no merece que se luche para conseguirlo”. Y esto nos lleva a la reflexión, que antes de exigir un derecho, debemos analizar si hemos cumplido primero con nuestros deberes.

En ese sentido, ¿cuándo una obligación se vuelve deber? pues al momento de que el individuo la internaliza sin preocuparse por el premio o el castigo. Kant presenta la idea del deber, definiéndolo como “la necesidad de una acción por respeto a la ley”.

Existen varias obligaciones de los ciudadanos para con el Estado, en el Ecuador se encuentra determinado en la constitución y en sus diferentes leyes, reglamentos y otros. En el capítulo noveno de la carta magna se establecen las responsabilidades para los ecuatorianos:

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.

---

<sup>15</sup> Naciones Unidas-Consejo de seguridad- El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Pág. 5.

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.
- 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.**
16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.
17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente. (Asamblea Constituyente, 2008)

Citando el numeral 15, como ciudadanos del Estado ecuatoriano tenemos el deber y responsabilidad de pagar tributos establecidos por la ley. En el Código Tributario vigente en el Capítulo II, art. 15, se establece el concepto de obligación Tributaria:

La obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. (SRI, 2014)

El Estado busca crear una cultura tributaria positiva, donde los ciudadanos cumplan con sus deberes y obligaciones, y la mejor manera de crearla, es llegar a través de la transparente rendición de cuentas<sup>16</sup>, y esto se puede plasmar con la obra pública y en la eficiencia de los servicios.

---

<sup>16</sup> La rendición de cuentas es un proceso mediante el cual quienes toman decisiones sobre la gestión de lo público, cumplen su deber y responsabilidad de explicar, dar a conocer o responder a la ciudadanía sobre el manejo de lo público y sus resultados logrados: La ciudadanía evalúa dicha gestión o manejo. (<http://www.cpcs.gov.ec/?mod=rendicion>). Fecha de consulta: 28 de octubre de 2016.

## **CAPÍTULO II**

**Obligaciones y derechos tributarios que tienen los contribuyentes Personas Naturales obligados a llevar contabilidad pertenecientes a los segmentos: Micro empresas y pequeñas empresas, según los que establece la Ley Ecuatoriana.**

### **2.1. Definición de Contribuyente**

El contribuyente es aquella persona natural y jurídica con derechos y obligaciones frente a la administración tributaria, aquellos de los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Es quien por solidaridad está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos, con el fin de financiar al Estado. Según el art. 25 del Código Tributario, el contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas. El contribuyente es el sujeto pasivo en el derecho tributario, donde el sujeto activo es el Estado.

#### **2.1.1. Contribuyente persona natural obligada a llevar contabilidad**

Según el art. 19 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno los contribuyentes que están obligados a llevar contabilidad las personas naturales y sucesiones indivisas<sup>17</sup>, junto con las sociedades que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

---

<sup>17</sup> Sucede cuando una persona muere, las relaciones jurídicas en las que el causante era sujeto activo o pasivo no se extinguen, sino que generalmente pasan a los nuevos titulares de su patrimonio. Así, ocurre también en materia tributaria: la posición del causante, como sujeto pasivo, pasa a su sucesor. (Sainz de Bujanda, Fernando. Lecciones de Derecho Financiero. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Décima edición. Madrid, 1993. página 241).

El art. 37 del Reglamento para la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que:

Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas.

En estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos. (Reglamento de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2015)

## **2.1.2. Categorías de empresas**

### **2.1.2.1. Microempresa**

Según los Reglamentos al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Sección 2, en el art.106 letra a), establece la clasificación de las MIPYMES<sup>18</sup>, donde señala quienes son las micro empresas:

Clasificación de las MIPYMES: para la definición de los programas de fomento y desarrollo empresarial a favor de los micros, pequeñas y medianas empresas, se considerarán como microempresa:

---

<sup>18</sup> Mipymes se refiere a un grupo muy diverso, con empresas de todos los grados de desarrollo, en sectores e industrias y geografías diversas, con estructuras gerenciales y de propiedad también diversas entre sí, y con culturas organizacionales distintas, operando en entornos sociales, económicos y políticos diferentes. La definición de una mipyme varía en distintos países, pero en general se utilizan variables cuantitativas como números de empleados, ventas anuales y valor de los activos para clasificarlas. (Correa María, Van Hoof Bernhardus, Núñez Georgina, Cambio y oportunidad: la responsabilidad social corporativa como fuente de competitividad en pequeñas y medianas empresas en América Latina y el Caribe, 2010, pag.17.)

Como aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (USD100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

#### ***2.1.2.2. Pequeña empresa***

Según los Reglamentos al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Sección 2, art.106 letra b), establece la clasificación de las MIPYMES, y determina quienes son las pequeñas empresas:

Clasificación de las MIPYMES: para la definición de los programas de fomento y desarrollo empresarial a favor de los micros, pequeñas y medianas empresas, y se considerarán como pequeña empresa a aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (USD100.001,00) y un millón (USD1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

## **2.2.IVA**

### **2.2.1. Denominación**

Impuesto al Valor Agregado.

### **2.2.2. Naturaleza**

Impuesto indirecto<sup>19</sup> que recae sobre el valor agregado.

Las personas naturales obligados a llevar contabilidad, que realicen sus actividades económicas, deben registrar sus ventas de bienes o servicios, y deben tributar el Impuesto al Valor Agregado. A continuación se analizará la normativa de este tributo.

---

<sup>19</sup> Impuesto indirecto es aquel que se aplica por el uso de la riqueza sobre las personas y, por lo tanto, indirectamente. Los impuestos son indirectos sobre las ventas, la propiedad, el alcohol, las importaciones, la gasolina, etc. ([http://www.sii.cl/diccionario\\_tributario/dicc\\_i.htm](http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm), fecha de consulta: 20 de septiembre del 2016).

### 2.2.3. Objeto del IVA

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad intelectual y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados.

### 2.2.4. Base Legal

**Cuadro 1.**  
**Base legal del IVA**

Cuerpo Legal	Nomenclatura	Artículos
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	LORTI	Arts. 52 al 74
Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno	R LORTI	Arts. 140 al 196
Código Orgánico de la producción, comercio e inversiones.	COPCI	Arts. 125, 158, 160, 166
Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.		Disposiciones Transitorias

Fuente: Leyes Tributarias Ecuador  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### 2.2.5. Hecho generador

El hecho generador<sup>20</sup> del IVA se verificará en los siguientes momentos:

- a) En la entrega de bienes y prestación de servicios: en el momento que se realiza el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de bienes, la prestación de servicios o en transferencia de un derecho, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el correspondiente comprobante de venta. En el caso de los contratos que se realice la transmisión de bienes o la prestación de servicios por etapas y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el IVA se

---

<sup>20</sup> El hecho generador son supuestos de hecho cuya ocurrencia determina el nacimiento de la prestación a cargo del sujeto pasivo sustancial o instrumental y a favor del sujeto activo. (Plazas Vega, Mauricio A., El Impuesto sobre el Valor Agregado IVA, Santa fe Bogotá 1998, pág. 280).

devenga al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta. Para el caso de consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto de los bienes que sean objeto de su producción o venta, el impuesto se causa en el momento de retiro de dichos bienes.

- b) Importaciones: sucede al introducir mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

### **2.2.6. Base imponible**

La base imponible del IVA constituye el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

#### **Cálculo de Base Imponible en el mercado local:**

- Precio de Venta
- (-) Descuentos y bonificaciones
- (-) El valor de los bienes y envases
- (-) Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos
- (=) Base Imponible del IVA

#### **Cálculo de Base Imponible en los bienes importados:**

- Valor FOB
- (+) Seguro
- (+) Flete
- (=) Valor CIF
- (+) Derechos Arancelarios
- (+) Derechos Parancelarios
- (+) Otros que consten en el DUA
- (+) ICE \_\_\_\_\_
- (=) Base Imponible del IVA

### **Cálculo de Base Imponible en casos especiales:**

El cálculo de la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado en los siguientes casos especiales:

- Trueque
- Autoconsumo
- Donaciones

Base Imponible del IVA = PRECIO DEL MERCADO

### **2.2.7. Tipos de transferencia**

- Transferencias exentas del IVA (cuadro 2)
- Transferencias que no objeto de IVA (cuadro 3)
- Transferencias que si gravan IVA
  - Tarifa 0%
    - Bienes (cuadro 4)
    - Servicios (cuadro 5)
  - Tarifa 12% (14% temporal)
    - Bienes (Todos los demás)
    - Servicios (Todos los demás)

### 2.2.7.1. Exentos del IVA

**Cuadro 2.  
Exentos del IVA**

No.	Transferencia	COPCI
1.	Efectos personales de viajeros.	Art. 125, a)
2.	Menajes de casa y equipos de trabajo.	Art. 125, b)
3.	Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.	Art. 125, g)
4.	Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades.	Art. 125, i)
5.	Los paquetes postales, dentro de los límites que establezca el Reglamento al presente Código, y las leyes y acuerdos internacionales de los que el Ecuador es suscriptor.	Art. 125, j)
6.	Almacenes Libres.- El almacén libre es el régimen liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior.	Art. 158
7.	Ferias Internacionales.- Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de tributos al comercio exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el reglamento.	Art. 160
8.	Tráfico Fronterizo.- De acuerdo a los tratados y convenios internacionales, se permite el intercambio de mercancías destinadas al uso o consumo doméstico entre las poblaciones fronterizas, libre de formalidades y del pago de tributos al comercio exterior, dentro de los límites geográficos que fije el Servicio Nacional de Aduana.	Art. 166

Fuente: COPCI

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

**2.2.7.2. Transferencia no objeto de IVA**

**Cuadro 3.  
Bienes y servicios no objeto de IVA**

<b>No.</b>	<b>Transferencia</b>	<b>LORTI</b>	<b>R-LORTI</b>
1.	Aportes en especie a sociedades.	Art. 54 núm. 1	
2.	Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal.	Art. 54 núm. 2	
3.	Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo.	Art. 54 núm. 3	
4.	Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.	Art. 54 núm. 7	
5.	Autoconsumo de servicios.	Art. 53 núm. 3 y 60	140, 166
6.	Las transferencias que no cumplan los requisitos del Art. 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno.	Art. 52	140

Fuente: LORTI, RLORTI

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

**2.2.7.3. Tarifa cero por ciento**

*2.2.7.3.1. Bienes*

**Cuadro 4.  
Bienes tarifa 0%**

No.	Bienes	LORTI	R-LORTI
1.	Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento.	Art.55 núm. 1	
2.	Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles.	Art.55 núm. 2	
3.	Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva.	Art.55 núm. 3	
4.	Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República.	Art.55 núm. 4	Art.192
5.	Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto.	Art.55 núm. 5	
6.	Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores.	Art.55 núm. 6	
	Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.	Art.55 núm. 6	

7.	Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.	Art.55 núm. 7	
8.	Los que se exporten.	Art.55 núm. 8	
9.	Los que introduzcan al país:	Art.55 núm. 9	Art.179
	Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;	Art.55 núm. 9, b)	
	Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;	Art.55 núm. 9, d)	Art.142
10.	Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.	Art.55 núm. 9, e)	
11.	Energía Eléctrica	Art.55 núm. 11	Art.194
12.	Lámparas fluorescentes	Art.55 núm. 12	Art.195
13.	Vehículos híbridos o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán IVA con tarifa doce por ciento (12%).	Art.55 núm. 14	
14.	Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor en aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.	Art.55 núm. 15	Art.143
15.	Cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.	Art.55 núm. 17	

Fuente: LORTI, RLORTI

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

2.2.7.3.2. *Servicios*

**Cuadro 5.**  
**Servicios tarifa 0%**

<b>No.</b>	<b>Servicios</b>	<b>LORTI</b>	<b>RLORTI</b>
1.	Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.	Art.56 núm. 1	Arts.167,168 y 189
2.	Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos.	Art.56 núm. 2	Art.191
3.	Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento.	Art.56 núm. 3	Art.190
4.	Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura.	Art.56 núm. 4	Art.194
5.	Los de educación en todos los niveles; (siempre y cuando sean impartidos por establecimientos educativos legalmente autorizados; y demás centros de capacitación y formación profesional legalmente autorizados por las entidades públicas facultadas por Ley.	Art.56 núm. 5	Art.187
6.	Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.	Art.56 núm. 6	
7.	Los religiosos; (Se considerarán como servicio religioso, exclusivamente aquellos prestados por instituciones legalmente establecidas y reconocidas por el Estado y que tengan relación directa con el culto religioso.	Art.56 núm. 7	Art.193
8.	Los de impresión de libros.	Art.56 núm. 8	
9.	Los funerarios	Art.56 núm. 9	
10.	Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros.	Art.56 núm. 10	Art.170
11.	Los espectáculos públicos	Art.56 núm. 11	
12.	Los bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos.	Art.56 núm. 12	Art.186
13.	Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:	Art.56 núm. 14	

	a) Que el exportador del servicio sea una persona natural o sociedad se encuentre domiciliado o sea residente en el país;	Art.56 núm.14, a)	
	b) Que el usuario o beneficiario del servicio sea una persona natural o sociedad no esté domiciliado o no sea residente en el país;	Art.56 núm.14, b)	
	c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,	Art.56 núm.14, c)	
	d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador.	Art.56 núm.14, d)	
14.	Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.	Art.56 núm. 15	
15.	El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes.	Art.56 núm. 16	
16.	Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.	Art.56 núm. 17	
17.	Los de aero fumigación.	Art.56 núm. 18	
18.	Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.	Art.56 núm. 19	Art.188
19.	Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.	Art.56 núm. 20	
20.	Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres.	Art.56 núm. 22	Art.185
21.	Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.	Art.56 núm. 23	Art.184

Fuente: LORTI, RLORTI

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### **2.2.8. Sujetos pasivos**

Según el art. 24 del Código Tributario, el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

#### ***2.2.8.1. Sujetos de percepción***

Son los responsables de percibir el tributo y trasladar al fisco, en el caso de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, serán agentes de percepción, por los siguientes puntos:

- a) Quienes realicen importaciones gravadas ya sea por cuenta propia o ajena.
- b) Las personas naturales y jurídicas que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados y servicios con una tarifa.

#### ***2.2.8.2. Agentes de Retención***

Son los responsables de retener una parte o la totalidad del tributo y trasladar al fisco:

- Entidades, empresas y organismos del sector público,
- contribuyentes especiales,
- empresas emisoras de tarjetas de crédito,
- empresas de seguros y reaseguros,
- exportadores,
- operadores de turismo,
- sociedades, sucesión indivisa o persona natural obligada a llevar contabilidad,
- personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, cuando emitan liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios y
- los sujetos pasivos que estén obligados a realizar retención sobre el IVA presuntivo de conformidad con lo establecido por la ley.

Para el caso de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad son agentes de retención y responsables de recaudar una parte o la totalidad del tributo y trasladarlo al fisco.

2.2.8.3. Cuadro de retención del IVA

**Cuadro 6.  
Retenciones del IVA**

VENDE  COMPRA (agente de retención)	Entidades y organismos del sector público y empresas públicas	Exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad (contribuyente especial o no)	Contribuyentes Especiales		Sociedad / Personanatural obligada a llevar contabilidad		Persona natural NO obligada a llevar contabilidad					Importación de Servicios Gravados
			Bienes y Servicio	Contratos construcc	Bienes y servicio	Contratos construcc	Emita factura	Contratos construcc	Liquidación compra o servicio	Honorario profesional / Dietas (factura)	Arriendo de inmuebles (factura)	
Contribuyentes Especiales(1)	no retiene	no retiene	B: 10% S: 20%	30%	B: 30% S: 70%	30%	B: 30% S: 70%	30%	100%	100%	100%	100%
Entidad/ Organismo del Sector Público / Empresa Pública	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	B: 30% S: 70%	30%	B: 30% S: 70%	30%	100%	100%	100%	100%
Empresas emisoras de tarjetas de crédito crédito a sus establecimientos afiliados (sean o no contribuyentes especiales)	no retiene	no retiene	B: 10% S: 20%	30%	B: 30% S: 70%	30%	B: 30% S: 70%	30%	100%	100%	100%	100%
Empresas de seguros y reaseguros (No Contribuyente especial)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	B: 30% S: 70%	30%	B: 30% S: 70%	30%	100%	100%	100%	100%
Exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad - contribuyente especial o no (excepto exportador de recursos naturales no renovables)	no retiene	B: 100% S: 100%	B: 100% S: 100%	30%	B: 100% S: 100%	30%	B: 100% S: 100%	30%	100%	100%	100%	100%
Operador de Turismo Receptivo (Contribuyente especial)	no retiene	no retiene	B: 10% S: 20%	30%	B: 100% S: 100%	30%	B: 100% S: 100%	30%	100%	100%	100%	100%
Operador de Turismo Receptivo (No Contribuyente especial)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	B: 100% S: 100%	30%	B: 100% S: 100%	30%	100%	100%	100%	100%
Exportador de recursos naturales no renovables (sean o no contribuyentes especiales)	no retiene	no retiene	B: 30% S: 70%	30%	B: 30% S: 70%	30%	B: 30% S: 70%	30%	100%	100%	100%	100%
<b>Sociedad / Persona natural, obligada a llevar contabilidad</b>	<b>no retiene</b>	<b>no retiene</b>	<b>no retiene</b>	<b>no retiene</b>	<b>no retiene</b>	<b>no retiene</b>	<b>B: 30% S: 70%</b>	<b>30%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100%	no retiene	no retiene	100%

Fuente: página web Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### **2.2.9. Tarifa del Impuesto**

La tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) será del 12%, pero según la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 en la disposición transitoria primera establece que se incrementa la tarifa al 14% durante el período de un año, contados desde el 1 de junio del 2016.

### **2.2.10. Crédito Tributario**

Se tendrá derecho al crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

### **2.2.11. Devolución del Impuesto al Valor Agregado**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad podrán pedir la devolución del IVA que ha pagado en el momento de comprar en los siguientes casos:

- si tienen actividades de exportación
- si son discapacitados
- si son personas adultas mayores
- si usan medios electrónicos de pago

#### ***2.2.11.1. Devolución del IVA pagado en actividades de exportación***

Se devolverá el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, siempre y cuando el IVA no haya sido utilizado como crédito tributario o no haya sido reembolsado de cualquier forma.

#### ***2.2.11.2. Devolución discapacitados***

Se devolverá el IVA pagado en las adquisiciones de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, en un tiempo no mayor a noventa días. La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicara el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes en el año.

#### ***2.2.11.3. Devolución personas adultas mayores***

Se devolverá el IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal. La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicara el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes en el año.

#### ***2.2.11.4. Devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago***

Se devolverán en dinero electrónico, de oficio, al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente a:

- a) Dos puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con dinero electrónico, en la adquisición de bienes y servicios.
- b) Un punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta de débito o tarjeta prepago emitidas por las entidades del sistema financiero nacional, en la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12% (14% temporalmente).

Los pagos realizados por cargos recurrentes tendrán derecho a esta devolución únicamente cuando los mismos sean realizados con dinero electrónico.

##### ***2.2.11.4.1. Beneficiarios de la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago***

Las personas naturales en sus transacciones de consumo final que mantengan cuentas de dinero electrónico, por la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12% de IVA, de conformidad con las especificaciones y límites previstos en el Reglamento.

## **2.2.12. Disposiciones Transitorias <sup>21</sup>**

Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, estableció en lo que se refiere el IVA frente a los puntos detallados a continuación.

### **2.2.12.1. Tarifa del IVA**

Se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contados a partir del 1ro de junio del dos mil dieciséis.

Las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales de IVA pagado en sus consumos. Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14%.

Durante el tiempo de vigencia de esta disposición transitoria, en las leyes, reglamentos y resoluciones generales en donde se haga referencia a la tarifa 12% del IVA, se deberá leer o entender que la tarifa del IVA es del 14%.

### **2.2.12.2. Devolución o compensación del IVA**

Por el plazo máximo doce meses, contados a partir del siguiente mes de la publicación de esta ley, se dispone la devolución o compensación de dos puntos porcentuales adicionales del IVA pagado por las transacciones realizadas con dinero electrónico.

### **2.2.12.3. Precio de venta al público de los combustibles**

Para evitar el incremento del precio de venta al público de todos los combustibles y el Gas licuado de Petróleo GLP por incremento temporal de 2 puntos del IVA, los entes rectores de Hidrocarburos y Finanzas Públicas deberán realizar los ajustes temporales que sean necesarios en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

---

<sup>21</sup> Una disposición transitoria es una parte de una norma en la que se regulan aspectos temporales, es decir que tienen un carácter no permanente. ([http://www.derecho.com/c/Disposicion\\_transitoria](http://www.derecho.com/c/Disposicion_transitoria))

## 2.2.13. Resumen beneficios e incentivos Tributarios IVA

**Cuadro 7**  
**Beneficios e incentivos Tributarios IVA**

<b>Tipo</b>	<b>Instrumento legal</b>	<b>Naturaleza</b>
<b>Transferencia no objeto de IVA</b> Ej. Venta de negocio en las que se transfiera el activo y el pasivo.	LORTI-Art. 54	Incentivos / Beneficios
Tarifa cero a los bienes Ej. Compra de tractor de llantas de hasta 200 hp.	LORTI-Art. 55	Incentivos / Beneficios
Tarifa cero a los servicios Ej. Pago por transporte nacional terrestre.	LORTI-Art. 56	Incentivos / Beneficios
Devolución del IVA actividades de exportación Ej. Un exportador de fundas que importe la materia prima para la fabricación y comercialización del bien que se exporte tiene derecho a que ese impuesto le sea reintegrado.	LORTI-Art. 72	Incentivos / Beneficios
Devolución del IVA a personas adultas mayores Ej. Una persona adulta mayor que compre aceite de oliva (grava IVA) para preparar sus alimentos, tiene el derecho a pedir la devolución del IVA pagado en la adquisición.	LORTI-Art. 74 (..) R LORTI- Art. 181	Beneficio
Devolución del IVA a los discapacitados Ej. Una persona discapacitada que compre un postre preparado (grava IVA), tiene el derecho a pedir la devolución del IVA pagado en la compra.	R LORTI- Art. 74	Beneficio
Devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago Ej. La adquisición de escritorios (grava IVA) con dinero electrónico, se le devolverá 2 puntos porcentuales del IVA pagado en la compra.	LORTI-Art. 72 (..)	Incentivo
Exoneración en la transferencia e importaciones de los bienes de uso agropecuario Ej. Cuando se importe productos de origen agrícola tendrán tarifa cero.	Decreto 1232	Incentivo
Descuento de 2 puntos porcentuales del IVA Ej. Una persona natural que realice una compra en Manabí, de una impresora (grava IVA), se le devolverá 2 puntos porcentuales del IVA pagado en la compra. (consumidores finales)	Ley Orgánica de solidaridad y corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción.. Disposición transitoria primera	Beneficio

Fuente: LORTI, R LORTI

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

## **2.3. Impuesto a la Renta para personas naturales obligados a llevar contabilidad**

### **2.3.1. Denominación**

Impuesto a la Renta

### **2.3.2. Naturaleza**

El Impuesto a la Renta que se aplica sobre aquellas rentas (ingresos en general) que obtengan las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Los mismos tienen la obligación anual de calcular y declarar el impuesto a la renta, a continuación se analizará la normativa de este tributo.

### **2.3.3. Base Legal**

**Cuadro 8.  
Base legal del Impuesto a la Renta**

<b>Cuerpo Legal</b>	<b>Nomenclatura</b>	<b>Artículos</b>
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	LORTI	Arts. 1 al 50
Reglamento para aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno	R LORTI	Arts. 1 al 139
Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.		Disposiciones Transitorias

Fuente: Leyes Tributarias Ecuador  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### **2.3.4. Hecho Generador**

El Impuesto a la Renta se aplica en aquellas rentas que obtengan las personas naturales de ingresos a título gratuito u oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.

### **2.3.5. Ingresos de fuente ecuatoriana**

Los ingresos de fuente ecuatoriana que perciben las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que están gravados con el Impuesto a la Renta se detallarán a continuación.

**Cuadro 9.**  
**Ingresos de fuente ecuatoriana**

No.	Ingresos	LORTI	R LORTI
1.	Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano.	Art.8 núm. 1	Arts:7,8,9,10
2.	Los obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país.	Art.8 núm. 2	Arts:7,8,9,10
3.	Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.	Art.8 núm. 3	Art.15
3.1	Las utilidades que perciban las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.	Art.8 núm. 3.1	
4.	Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.	Art.8 núm. 4	Arts:7,8,9,10
5.	Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.	Art.8 núm. 5	Arts:7,8,9,10
6.	Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza.	Art. 8 núm. 6	Arts:7,8,10
7.	Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público.	Art.8 núm. 7	Arts:108,109
8.	Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador.	Art.8 núm. 8	Art.53
9.	Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador.	Art.8 núm. 9	Arts:54 al 67
10	Cualquier otro ingreso que perciban las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.	Art.8 núm. 10	Art.10

Fuente: LORTI, R LORTI

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### **2.3.6. Período impositivo y devengo**

El ejercicio impositivo comprende del 1º de enero al 31 de diciembre. Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo para declarar y abonar el Impuesto a la Renta inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence a lo largo del mes de marzo, en función del cuál sea el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes de la persona natural.

### **2.3.7. Sujetos pasivos**

Son las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país que obtengan ingresos gravados.

### **2.3.8. Base imponible**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, determinaran la base imponible del Impuesto a la Renta totalizando los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto menos los descuentos, devoluciones, gastos, costos y deducciones, atribuible a tales ingresos.

### **2.3.9. Rentas exentas para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad**

Los ingresos que perciben las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que están exentos del pago del Impuesto a la Renta son los siguientes:

**Cuadro 10.**  
**Ingresos exentos para las personas naturales del Impuesto a la Renta**

No.	Ingresos:	LORTI	R LORTI
1.	Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de personas naturales no residentes en el Ecuador. Esta exención no aplica si el beneficiario efectivo, en los términos definidos en el reglamento, es una persona natural residente en Ecuador.	Art. 9 núm. 1	Arts.: 15, 131, 136, 137.
2.	Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales.	Art.9 núm. 3	Art.17
3.	Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.	Art.9 núm. 6	Art.109
4.	Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.	Art.9 núm. 7	Arts:22 y 105
5.	Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.	Art.9 núm. 10 y 36 c)	Art.53
6.	Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;	Art.9 núm. 11	Arts:21, 105 núm. 4, 107
	La Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración.	Art.9 núm. 11	Art.28
	Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;	Art.9 núm. 11	Art.23
	Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificados de desahucio e indemnización por despido intempestivo.	Art.9 núm. 11	Art.28 núm. 1 e)
7.	Los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta.	Art.9 núm. 12	Art.49

	<p>Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta.</p> <p>El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditada como tal, de acuerdo a la Ley, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior, en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.</p> <p>Las exoneraciones previstas en este numeral no podrán aplicarse simultáneamente; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el contribuyente.</p>	Art.9 núm. 12	Art.50
8.	Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. A estos efectos se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.	Art.9 núm. 14	Art.18
9.	Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones. Para la aplicación de esta exoneración los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán efectuarse a partir del 01 de enero de 2016, emitirse a un plazo de 360 días calendario o más, y permanecer en posesión del tenedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 360 días de manera continua.	Art.9 núm. 15.1	Art.109
10.	Las indemnizaciones que perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.	Art.9 núm. 16	
11.	Las transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado a personas naturales dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado.	Art.9 núm. 21	
12.	Las utilidades que perciban las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta.	Art.9 núm. 24	

Fuente: LORTI, R LORTI

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### 2.3.10. Deducciones

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, para determinar la base imponible del Impuesto a la Renta deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Para que el costo o gasto sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta, por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se requiere utilización del sistema financiero para realizar el pago.

En particular se aplicaran las siguientes deducciones:

**Cuadro 11.**  
**Gastos deducibles**

No.	Gastos	LORTI	R LORTI
1.	Costos y gastos imputables al ingreso	Art.10 núm. 1	Art. 27 núm. 1
2.	Gasto de gestión	Art.10 núm. 1	Art. 28 núm. 10
3.	Intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio	Art. 10 núm. 2	Arts.: 27 núm. 5; 29; 30
4.	Impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio	Art. 10 núm. 3	Art. 28 núm. 9
5.	Primas de seguros que cubran el riesgo personal de los trabajadores y los bienes	Art. 10 núm. 4	
6.	Pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos	Art.10 núm. 5	Art. 28 núm. 8 Lit. a y b.
7.	Gasto de viaje	Art.10 núm. 6	Art.21-28 núm. 1i
8.	La depreciación de Activos Fijos	Art.10 núm. 7	Art.28 núm. 6
9.	Amortizaciones (Inversiones e intangibles)	Art.10 núm. 7,8 ; 11;12	Art. 28 núm. 7
10.	Nómina (Remuneraciones y beneficios sociales)	Art.10 núm. 9	Art. 28 núm. 1
11.	Provisión de cuentas por cobrar	Art.10 núm. 11	Art. 28 núm. 3

12.	Impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado, que asuma el empleador	Art.10 núm. 12	Art. 28 núm. 1
13.	La totalidad de las provisiones para desahucio y de pensiones jubilares patronales	Art.10 núm. 13	Art. 28 núm. 1
14.	Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicios	Art.10 núm. 14	
15.	Las erogaciones en especie o servicio	Art.10 núm. 15	
16.	Gastos personales	Art. 10 núm. 16	Arts.: 33, 34
17.	Gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos	Art. 10 núm. 18	
18.	Costos y gastos por promoción y Publicidad	Art. 10 núm. 19	
19.	Pagos al exterior	Art. 13; 48	Arts.: 30; 31; 131
20.	Otros Pagos locales	Art. 10	Arts.: 27; 28; 29; 33

Fuente: LORTI, RLORTI

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### 2.3.10.1. Deducciones adicionales

**Cuadro 12.**  
**Deducciones adicionales**

No.	Deducciones	LORTI	R LORTI
1.	Deducciones por incremento neto de empleados.- Se reducirá el 100% adicional cuando se incrementa empleados. No debe haber trabajado para el patrono o en relacionadas hasta tres años atrás, debe haber trabajado en la empresa por 6 meses o más durante el periodo fiscal.		Art.46 núm. 9
2.	Deducciones cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años.		Art.46 núm. 9
3.	Deducción por empleo a discapacitados, se deducirán el 150% de lo ganado por empleados discapacitados, sustituto de discapacitados, y por trabajadores que tengan cónyuge, conviviente o hijos con discapacidad dependientes.		Art.46 núm. 10
4.	Deducciones gastos personales, gastos personales en personas naturales obligados a llevar contabilidad máximo el 50% del ingreso total no mayor al 1,3 veces la fracción desgravada del IR.		Art.45 núm. 11
5.	Deducciones para medianas empresas, para el cálculo del IR, durante el plazo de 5 años, las Medianas Empresas tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos de acuerdo a la Ley.	Art.10 núm.17	Art.45 núm. 12
6.	Deducción del 100% adicional de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías, y otros gastos, destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.		Art.46 núm. 13
7.	Deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país.	Art. 10 núm.12	

Fuente: LORTI, RLORTI

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### 2.3.11. Gastos no deducibles

**Cuadro 13.**  
**Gastos no deducibles**

No.	Gastos	R LORTI
1.	Gastos personales que superen el 50% del total del ingreso o el 1,3 veces la fracción desgravada del IR.	Art. 35 núm. 1
2.	Depreciaciones, amortizaciones, provisiones o reservas que superen los límites que establece la Ley.	Art. 35 núm. 2
3.	Pérdida o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas.	Art. 35 núm. 3
4.	La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del contribuyente.	Art. 35 núm. 4
5.	Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o servicio que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no está permitida por la LORTI.	Art. 35 núm. 5
6.	Las multas por infracciones, recargas e intereses por mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad pública.	Art. 35 núm. 6
7.	Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de comprobantes de venta y retención.	Art. 35 núm. 7
8.	Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la Ley obliga a tal retención.	Art. 35 núm. 8
9.	Los costos y gastos que no hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.	Art. 35 núm. 9
10.	Los costos y gastos pagados a empresas inexistentes o fantasmas.	Arts. 24, 25, 26

Fuente: RLORTI

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### 2.3.12. Tarifa del impuesto

Para liquidar el Impuesto a la Renta las personas naturales, deberán aplicar a la base imponible de acuerdo a las tarifas que el Servicio de Rentas Internas establezca cada año.

Para el año 2016 se aplicarán las siguientes tarifas en la tabla correspondiente N° NAC–DGERC GC15-00003195 publicada en el S.R.O. N° 657 de 28 de diciembre del año 2015.

**Cuadro 14.  
Tarifas del Impuesto a la Renta**

<b>Año 2016 - En dólares</b>			
<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso Hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>Impuesto Fracción Excedente</b>
0	11.170	0	0%
11.170	14.240	0	5%
14.240	17.800	153	10%
17.800	21.370	509	12%
21.370	42.740	938	15%
42.740	64.090	4.143	20%
64.090	85.470	8.413	25%
85.470	113.940	13.758	30%
113.940	En adelante	22.299	35%

Fuente: Página web Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### **2.3.13. Retenciones en la fuente**

En el art. 45 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el art. 67 de su reglamento de aplicación dispone que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad actúen como agente de retención del Impuesto a la Renta en las compras que efectúen según los porcentajes establecidos. Además están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención.

La retención en la fuente se efectuará sobre el monto mínimo de 50 dólares. De realizarse pagos a proveedores permanentes se efectuará la retención sin importar el monto. La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero.

#### **2.3.13.1. Son Agentes de Retención:**

- Instituciones del sector público
- Contribuyentes especiales
- Sociedades
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad

### ***2.3.13.2. ¿Quiénes no están sujetos a retención en la fuente del IR?***

- Instituciones y empresas del sector público, incluido el BID, CAF, CFN, ONU y Banco Mundial,
- Instituciones de educación superior (legalmente reconocidas por el Organismo competente),
- Instituciones sin fines de lucro (legalmente constituidas) y
- Misiones diplomáticas de países extranjeros

### ***2.3.13.3. Pagos que no están sujetos a retención en la fuente del IR***

- Los pagos por venta de bienes obtenidos de la explotación directa de la agricultura, acuicultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca siempre que no se modifique su estado natural.
- Pagos por concepto de reembolso de gastos conforme al art. 36 del R-LORTI, compra venta de divisas, transporte público de personas, ni en la compra de inmuebles o de combustibles.
- Los obtenidos por trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda lo determinado por el Código Tributario.
- Los obtenidos por concepto de las décima tercera y décima cuarta remuneraciones.
- Los obtenidos por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación.
- Los pagos con convenio de débito o recaudación: se registrará el porcentaje de retención de acuerdo a la naturaleza de la transacción.
- Los pagos inferiores a USD \$50 dólares siempre y cuando el proveedor sea ocasional.
- Para las transacciones efectuadas en el exterior se deberá considerar: si existe convenio de doble tributación, sin convenio de doble tributación o a paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes, por esta razón el porcentaje está abierto del 0% al 22% de acuerdo a la naturaleza de la naturaleza de la transacción.

#### 2.3.13.4. Cuadro de retenciones del IR.-

Los porcentajes de retención aplicables según la Resolución NAC-DGERCGC15-00000145 del 28/02/2015:

#### Cuadro 15. Retenciones del IR

<b>Retención del 1% a las siguientes compras</b>
Servicios de transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga; Energía eléctrica; Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal; Compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula, bioacuático, y forestal; Actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares; Servicios de seguros y reaseguros (primas y cesiones); Cuotas de arrendamiento mercantil inclusive la opción de compra; Servicios prestados por medios de comunicación y agencias de publicidad y La enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos no cotizados en las bolsas de valores del Ecuador.
<b>Retención del 2% a las siguientes compras</b>
Servicios prestados por personas naturales, en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual; Los rendimientos financieros, pagados a personas naturales y sociedades (no a IFIs); Intereses que, cualquier entidad del sector público reconozca a favor de los sujetos pasivos; Los pagos a través de liquidación de compra (nivel cultural o rusticidad) y Otras retenciones aplicables el 2%.
<b>Retención del 5% a las siguientes compras</b>
Pago al exterior en la enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos.
<b>Retención del 8% a las siguientes compras</b>
Servicios donde predomina el intelecto no relacionados con el título profesional; Comisiones y demás pagos por servicios predomina intelecto no relacionados con el título profesional; Pagos a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, por sus actividades ejercidas como tales; Pagos a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia, por sus actividades ejercidas como tales; Pago a artistas por sus actividades ejercidas como tales; Honorarios y demás pagos por servicios de docencia; Regalías por concepto de franquicias de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual - pago a personas naturales; Cánones, derechos de autor, marcas, patentes y similares de acuerdo a Ley de Propiedad Intelectual – pago a personas naturales; y Por arrendamiento bienes inmuebles.
<b>Retención del 10% a las siguientes compras</b>
Honorarios profesionales y demás pagos por servicios relacionados con el título profesional; Utilización o aprovechamiento de la imagen o renombre.

Fuente: Resolución NAC-DGERCGC15-00000145 del 28/02/2015

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### 2.3.14. Anticipo del Impuesto a la Renta

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con el cargo al ejercicio corriente. Dicho anticipo constituirá un crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso.

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El (0.2%) del patrimonio total.
- El (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del IR.
- El (0.4%) del activo total.
- El (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del IR.

#### 2.3.14.1. Cuadro de consideraciones del cálculo del anticipo del IR

Según la Resolución NAC- DGERCGC15-00000014, del 31/12/2015, el cálculo se llevará de acuerdo con lo explicado en el siguiente cuadro.

**Cuadro 16.**  
**Consideraciones del cálculo del anticipo del IR**

Rubros	Detalles
<b>Activos 0.4%</b>	(+) Total del activo
	(+) Total depreciación acumulada del ajuste acumulado por revaluaciones y otros ajustes negativos producto de valoraciones financieras excluidos del cálculo del anticipo, para todos los activos (incluye ciertos ajustes detallados en la Circular).
	(-) Cuentas y documentos por cobrar comerciales corrientes no relacionados locales y/o relacionados del exterior.
	(-) Otras cuentas y documentos por cobrar corrientes - Otras no relacionadas locales y/o relacionadas del exterior.
	(-) Cuentas y documentos por cobrar comerciales no corrientes no relacionados locales y/o relacionadas del exterior.
	(-) Otras cuentas y documentos por cobrar no corrientes - Otras no relacionadas locales y/o relacionadas del exterior.
	(-) Importe bruto adeudado por los clientes por el trabajo ejecutado en contratos de construcción (con partes no relacionadas)
	(-) Total costo de terrenos en los que se desarrollan actividades agropecuarias (excluyendo sus revaluaciones o re expresiones) (informativo)
	(-) Total costo de terrenos en los que se desarrollan proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social (excluyendo sus revaluaciones o re expresiones) (informativo)
	(-) Total de las revaluaciones y otros ajustes positivos producto de valoraciones financieras excluidas del cálculo del anticipo, para todos los activos (incluye ciertos ajustes detallados en la Circular).
	(-) Efecto de revaluación de activos.
	(-) Activos por impuestos corrientes - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD).

	(-) Activos por impuestos corrientes - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA).
	(-) Activos por impuestos corrientes - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA).
	(-) Activos por impuestos diferidos - Por diferencias temporarias
	(-) Activos por impuestos diferidos - Por pérdidas tributarias sujetas a amortización en periodos siguientes.
	(-) Activos por impuestos diferidos - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD)
	(-) Activos por impuestos diferidos - Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IR)
	(-) Activos por impuestos diferidos – Otros
	<b>Total Activo x 0.4%</b>
<b>Patrimonio 0,2%</b>	(+) Total Patrimonio Neto (Aun cuando el monto declarado sea negativo)
	(-) Efecto de revaluación de activos
	<b>Total Patrimonio Neto x 0.2%</b> (Aun cuando el monto declarado sea negativo)
<b>Ingresos Gravados 0,2%</b>	(+) Total ingresos
	(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional).
	(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de IR.
	(-) Exoneración por tercera edad.
	(-) Exoneración por discapacidad.
	<b>Total Ingresos x 0,4%</b>
<b>Costos y gastos deducibles del impuesto a la renta 0,2%</b>	(+) Total costos y gastos.
	(+) 15% Participación a trabajadores.
	(-) Gastos no deducibles locales.
	(-) Gastos no deducibles del exterior.
	(-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de IR.
	(-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos.
	(-) Costos y Gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al IR único.
	(-) Gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a mejorar la productividad e innovación tecnológica, y en general las inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del IR que reconoce el COPCI.
	<b>Total Costos y Gastos x 0.2%</b>

Fuente: Resolución NAC- DGERCGC15-00000014, del 31/12/2015

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.

#### **2.3.14.2. Exenciones y reducciones adicionales Anticipo del Impuesto a la Renta**

- De acuerdo al Código de la Producción las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que inicien actividades estarán sujetas al pago de este anticipo después

del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial.

- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en referencia a los activos, consideran únicamente los que no son de uso personal del contribuyente.
- Los derechos fiduciarios registrados por sus beneficiarios, sean estas personas naturales obligadas a llevar a contabilidad, se considerarán activos para el cálculo del anticipo.
- Los contribuyentes con actividades de comercialización y distribución de combustibles en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables, será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0,4%) del total del margen de comercialización correspondiente; respecto a los costos y gastos, se tomarán en consideración aquellos distintos al costo de venta del combustible.
- Para el caso de sujetos pasivos que se dediquen exclusivamente a las actividades de producción, cultivo, exportación y venta local de banano, no están sujetos al cálculo y pago del anticipo del Impuesto a la Renta. En aquellos casos en que los contribuyentes tengan actividades adicionales a la producción, cultivo y exportación de banano, para efectos del cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, no consideran los activos, patrimonio, ingresos, costos y gastos relacionados con las actividades señaladas. En caso de no poder establecerse estos rubros se deberá aplicar un % que será igual al valor que resulte de dividir el total de ingresos gravados no relacionados con el Impuesto a la Renta único para el total de ingresos gravados.
- Serán consideradas las generaciones y reversiones de diferencias temporarias, registradas en la conciliación tributaria, cuando produzcan ingresos gravados y gastos deducibles, excepto cuando estos últimos provengan de amortización de pérdidas tributarias y deducciones adicionales establecidas en la ley. De manera contraria, no serán consideradas para el cálculo del anticipo, las generaciones y reinversiones de diferencias temporarias cuando produzcan ingresos exentos o no objeto de Impuesto a la Renta o gasto no deducible.
- De no existir hecho generador del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal con cargo al que se calcula el anticipo, es decir, de no generarse ingreso gravado alguno

en dicho ejercicio fiscal, no se origina la obligación de pago de este anticipo por ese ejercicio.

### **2.3.14.3. Devolución del Anticipo Impuesto a la Renta**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad podrán solicitar al SRI la devolución del anticipo, cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica en el ejercicio económico respectivo y siempre que este supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general definido por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general, en la que se podrá también fijar un tipo impositivo efectivo promedio por segmentos.

Para el efecto, el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el SRI realizará las verificaciones y controles que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado el pago del Impuesto a la Renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de Impuesto a la Renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

### **2.3.15. Resumen de beneficios<sup>22</sup> e incentivos<sup>23</sup> Tributarios Impuesto a la Renta**

**Cuadro 17.**  
**Beneficios e incentivos Tributarios Impuesto a la Renta**

<b>Tipo</b>	<b>Instrumento legal</b>	<b>Naturaleza</b>
<b>Exenciones</b> Ej. Los generados por la enajenación ocasional de un inmueble.	LORTI-Art. 9	Incentivos / Beneficios
<b>Deducciones</b> Ej. Los costos y gastos imputables al ingreso.	LORTI- Art.10	Incentivos / Beneficios

<sup>22</sup> Los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes o consumos. Esta discriminación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social. (<http://www.sri.gob.ec/web/guest/incentivos-y-beneficios>. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2016).

<sup>23</sup> Los incentivos tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es promover determinados objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de calidad, priorizar la producción nacional y determinados consumos, contención de precios finales, y otros. (<http://www.sri.gob.ec/web/guest/incentivos-y-beneficios>. Fecha de consulta: 27 de octubre de 2016).

<p><b>Exención régimen de precios de transferencia</b> Ej. Cuando los contribuyentes que realizan operaciones con partes relacionados quedan exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando causen un impuesto superior al 3% de sus ingresos gravables y no realicen operaciones con residentes en paraíso o regímenes fiscales preferentes.</p>	LORTI- Art. 15	Incentivo
<p><b>Reducciones- actividad del banano</b> Ej. En el caso de la venta local de banano producido por el mismo sujeto pasivo tendrá el impuesto a la renta único del 2% del valor de facturación de las ventas brutas.</p>	LORTI- Art. 27	Incentivo
<p><b>Deducciones ZEDE</b> Ej. Cuando se trate de una nueva inversión en zonas económicas deprimidas y de frontera, se podrá deducir otra vez en la conciliación tributaria los valores de sueldos y salarios, (de trabajadores residentes) durante los primeros 5 periodos.</p>	LORTI- 10.9 R LORTI- Art. 46 núm. 9	Incentivo
<p><b>Exoneración del 100% del Anticipo del IR por 5 años</b> Ej. Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad iniciare actividades, estará sujeta al pago del anticipo después del 5to año de operación efectiva.</p>	LORTI- Art. 41.2.b)	Incentivo/ Beneficio
<p><b>Exoneración del 100% del IR por 5 años</b> Ej. En el desarrollo de nuevas inversiones en el sector económico del Turismo, siempre y cuando no se encuentre en Quito o Guayaquil.</p>	LORTI Art. 9.1.	Incentivo
<p><b>Exoneración del pago del anticipo en actividades de desarrollo de software o tecnología</b> Ej. Cuando una empresa desarrolle proyecto de software o tecnología, y cuya etapa sea mayor a un año, estará exonerado del pago del anticipo durante los periodos fiscales en los que no reciba ingresos gravados.</p>	LORTI – Art. 41.2.l)	Exoneración/ Incentivo
<p><b>Exoneración del pago del anticipo en actividades productivas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales.</b> Ej. Cuando una persona realice actividades de agroforestería y de silvicultura de especies forestales en etapa de crecimiento superior a un año, estará exonerado del pago del anticipo durante los periodos fiscales en los que no reciba ingresos gravados que sea fruto de la etapa principal de cosecha.</p>	LORTI-Art. 41.2.k)	Exoneración/ Incentivo
<p><b>Depreciación de activos fijos</b> Ej. La depreciación de un vehículo el 20% anual.</p>	R LORTI- Art. 28.6. c)	Incentivo
<p><b>Deducción por incremento neto de empleados</b> Ej. Cuando se contrate a empleados, los cuales no hayan trabajado antes o en empresas de sus partes relacionadas en los tres años anteriores, y que hay permanecido por 6 meses o más, se podrá deducir con el 100% los valores de sueldos y beneficios de Ley.</p>	LORTI – Art. 10.9	Incentivo/ Beneficio

<p><b>Deducciones por empleo a discapacitados</b> Ej. Cuando se contrate a un discapacitado se podrá deducir el 150% adicional del valor de la remuneración y beneficios sociales.</p>	LORTI – Art. 10.9	Incentivo/ Beneficio
<p><b>Deducción adicional del 100% de la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores cuando su contratación.</b> Ej. Cuando al final del período fiscal se establezca que se debe pagar adicional el salario digno a los trabajadores, esta compensación será deducible.</p>	LORTI- Art. 10.9	Incentivo/ Beneficio
<p><b>Deducción por activos ecológicos</b> Ej. Cuando se adquiera equipos de producción más limpia, se podrá deducir el 100% adicional correspondiente a la depreciación y amortización.</p>	LORTI – Art. 10.7	Incentivo/ Beneficio
<p><b>Deducción adicional del 100% por gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus empleados.</b> Ej. Cuando el empleador contrate un seguro médico privado (ej. Ecuasanitas) para sus empleadores, podrá deducir el 100% del valor del gasto otra vez, siempre y cuando se encuentre asegurada toda la nómina de trabajadores.</p>	LORTI-Art. 10.12	Incentivo/ Beneficio
<p><b>Deducciones micro, pequeñas y medianas empresas</b> Ej. Una micro empresa realiza un viaje para participar en una feria con el fin de realizar una promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tendrá la deducción del 100% adicional al gasto incurrido al viaje.</p>	LORTI – Art. 10.17 Decreto 757	Incentivo/ Beneficio
<p><b>Devolución de anticipo IR</b> Ej. Una persona natural obligada a llevar contabilidad puede solicitar la devolución del anticipo IR, cuando se hay visto afectada significativamente la actividad económica.</p>	LORTI – Art. 41. 2 i)	Beneficio
<p><b>Exonera el pago del saldo de IR 2015</b> Ej. Una persona natural obligada a llevar contabilidad que tenia su negocio en Manabí, y fue afectado con el terremoto del 16 de abril del 2016, se encuentra exonerado del pago del saldo de IR 2015.</p>	Ley Orgánica de solidaridad y corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por terremoto de 16 de abril de 2016	Beneficio

Fuente: Leyes Tributarias Ecuador

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

## 2.4. IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)

### 2.4.1. Naturaleza

El tributo que se aplica sobre el todas las operaciones y transacciones de divisas que se realicen al exterior.

### 2.4.2. Base Legal

**Cuadro 18.**  
**Base legal del Impuesto a la Salida de Divisas**

Cuerpo Legal	Nomenclatura	Artículos
Ley Reformativa para la Equidad tributaria	LRET	Arts.:155 al 163
Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas	R-ISD	Art. 1 al 29
Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad Ciudadana		Art. 12

Fuente: Leyes Tributarias Ecuador

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### 2.4.3. Hecho Imponible

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad generarán el Impuesto a la Salida de Divisas sobre el monto de traslado de divisas al exterior estos sean en: efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza, inclusive compensaciones internacionales, sea que dicha operación se realice o no con la intervención de las instituciones que integran el sistema financiero. Esto es lo establecido por el art. 6 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

### 2.4.4. Tarifa del Impuesto

La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), es el cinco por ciento (5%).

### 2.4.5. Sujetos Pasivos

Según el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en su Art. 8, se constituyen sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas en calidad de contribuyentes (que tengan relación a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad):

- a) Las personas naturales nacionales o residentes en el país,
- b) las sucesiones indivisas,

- c) los importadores de bienes, ya sean personas naturales, sociedades nacionales o extranjeras, o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras,
- d) las personas naturales y las sociedades ecuatorianas o extranjeras, domiciliadas o residentes en el Ecuador, que efectúen pagos desde el exterior relacionados con la amortización de capital e intereses por créditos externos gravados con el impuesto; o, con el pago de importaciones, servicios e intangibles,
- e) las personas naturales y las sociedades ecuatorianas o extranjeras, domiciliadas o residentes en el Ecuador, que no ingresen al país las divisas generadas por concepto de actividades de exportación de bienes o servicios y
- f) las personas naturales nacionales o extranjeras que efectúen traslados de divisas, de acuerdo al inciso 2 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

#### **2.4.6. Exenciones**

Según el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas capítulo IV de las exenciones, establecen que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad están exentas en los siguientes casos:

1. Las divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, mayores de edad que abandonen el país o menores de edad que no viajen acompañados de un adulto, hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general, en lo demás estarán gravadas. Para el caso de los adultos que viajen acompañados de menores de edad, al monto exento aplicable se sumará un salario básico unificado del trabajador en general por cada menor.
2. Las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto que dichas transferencias no supongan la utilización de tarjetas de crédito o débito. Se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto; en lo demás estarán gravadas.
3. Los pagos realizados al exterior para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales.

4. Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), por concepto de importaciones de bienes y servicios.
5. Los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones externas que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan permanecido en el país, como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a un año.
6. Las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas; las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.
7. Las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa. Adicionalmente, las personas que salgan del país por motivos de estudios a instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador así como por motivos de enfermedades catastróficas reconocidas como tales por el Estado, podrán portar hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero del IR.
8. Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieran permanecido en el Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso.
9. Hasta el mes de mayo del año 2017, se encontrarán exoneradas las importaciones efectuadas a favor de contribuyentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos como consecuencia del desastre natural (terremoto) y que tengan su domicilio en la provincia de Manabí, del cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante el respectivo Decreto Ejecutivo.

#### **2.4.7. Operaciones especiales que no generan obligación del pago del ISD**

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no generan obligación de pago del ISD sobre las siguientes operaciones, en virtud a disposiciones legales vigentes:

1. Los pagos por importaciones realizadas bajo los regímenes de "admisión temporal para reexportación en el mismo estado", "admisión temporal para perfeccionamiento activo", "almacenes libres", "ferias internacionales", "almacenes especiales" y "transformación bajo control aduanero".
2. Los pagos efectuados desde el exterior, cuando dichos pagos se efectúen con recursos que causen ISD al momento de su salida del país.
3. Transferencias, envíos, traslados o pagos efectuados al amparo de la Ley de Zonas Francas.

#### **2.4.8. Retención del Impuesto**

Según el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas en su Art. 8 la retención del Impuesto a la Salida de Divisas se realizará cuando se efectúe la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, o retiro de las mismas desde el exterior, con cargo a cuentas nacionales.

Son agentes de retención del impuesto a la salida de divisas:

1. Las instituciones del Sistema Financiero Nacional y Extranjero, en los siguientes casos:
  - a) Cuando transfieran por cualquier medio divisas al exterior por disposición de sus clientes,
  - b) cuando los clientes de la institución financiera hubieren realizado retiros desde el exterior mediante tarjetas de débito, con cargo a cuentas nacionales;
  - c) cuando los clientes de la institución financiera hubieren realizado consumos en el exterior, con tarjetas de débito;
  - d) cuando sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, por los consumos realizados por sus tarjetahabientes en el exterior;
  - e) cuando sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, por los avances de efectivo realizados por sus tarjetahabientes en el exterior;

- f) cuando emitan cheques sobre cuentas del exterior, con débito a cuentas nacionales o pago en efectivo realizado por sus clientes y
  - g) cuando paguen cheques al exterior, con cargo a cuentas nacionales.
2. Las instituciones de servicios financieros que sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, en los siguientes casos:
    - a) Cuando sus tarjetahabientes hubieren realizado consumos en el exterior;
    - b) cuando sus tarjetahabientes hubieren realizado avances de efectivo en el exterior.
  3. El Banco Central del Ecuador, por las transferencias de divisas al exterior, ordenadas por las instituciones financieras:
    - a) Son sujetos pasivos del impuesto en calidad de agentes de percepción las empresas de courier que envíen divisas al exterior, por cualquier medio, ya sea a través de transferencias electrónicas o compensaciones internacionales.
    - b) De igual manera, se consideran agentes de percepción del ISD a las personas naturales o sociedades legalmente autorizadas para mantener almacenes libres en las zonas de pre-embarque internacional en los aeropuertos del país, y que se encuentre detallado en las resoluciones administrativas que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.

#### 2.4.9. Resumen de beneficios e incentivos Tributarios ISD

**Cuadro 19.**  
**Beneficios e incentivos Tributarios ISD**

Tipo	Instrumento legal	Naturaleza
<b>Exoneración del impuesto a la Salida de Divisas</b> Ej. Los Pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de ZEDE, por concepto de importaciones de bienes y servicios.	LRET-159	Beneficios e Incentivos
<b>Exoneración del impuesto a la Salida de Divisas temporal</b> Ej. Para los contribuyentes de las zonas afectadas con el terremoto del 16 de abril del 2016, en el pago de bienes de capital no producidos en el Ecuador que sean destinados a procesos productivos.	Art. 12 de la Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción (...)	Beneficio
<b>Crédito Tributario del Impuesto a la Renta</b> Ej. Los pagos realizados por concepto de ISD en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que sean incorporados en procesos productivos constituirán crédito tributario del IR.	LRET-162	Incentivo

Fuente: Leyes Tributarias Ecuador  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

## 2.5. Impuestos a las herencias, legados y donaciones

### 2.5.1. Naturaleza

Impuesto a la Renta a los aumentos patrimoniales a las personas naturales provenientes de herencias, legados y donaciones.

### 2.5.2. Base Legal

**Cuadro 20.**  
**Base legal del Impuesto a las herencias, legados y donaciones**

Cuerpo Legal	Nomenclatura	Artículos
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	LORTI	Arts.: 1 al 50
Reglamento para aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno	R-ALORTI	Arts.: 54 al 67
Ley Orgánica para evitar la elusión del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencia, Legados y Donaciones		Art. 1
Código Civil del Ecuador Libro III		Arts.: 993 al 1452

Fuente: Leyes Ecuador

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### 2.5.3. Hecho Generador

Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el art. 36, letra d) el incremento patrimonial proveniente de herencias, legados y donaciones, el hecho generador lo constituye la aceptación expresa o tácita.

### 2.5.4. Ingresos gravados

Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el Art. 36 letra d), los ingresos gravados con el Impuesto a la Renta sobre los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones son: los aumentos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiere el dominio a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o sus herederos, del donante, legatario o beneficiario.

### **2.5.5. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos del impuesto, los herederos, legatarios, donatarios y beneficiarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito. Sean residentes o no en el Ecuador.

Para los casos de residencia o no ecuatoriana se procederá de la siguiente manera:

- En el caso de residentes en el Ecuador, también estará gravado con el impuesto al incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero.
- En el caso de no residente en el Ecuador, se gravará cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el país.

Son responsables de este impuesto: los albaceas, los representantes legales, los tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisos. Son sustitutos de este impuesto: los donantes residentes en el Ecuador que realicen donaciones a favor de no donantes residentes.

### **2.5.6. Deducciones**

Serán deducibles los siguientes gastos:

- Gastos de última enfermedad, funerales y apertura de la sucesión (con documentos válidos)
- Costa de la publicación del testamento
- Pagos de albacea
- Pago de impuestos que se encontrare adeudando el causante hasta el día del fallecimiento
- Deudas hereditarias.

### **2.5.7. Reducciones**

En caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad.

### **2.5.8. Están exentos**

- Los hijos del causante que sean menores de edad.

- Los hijos del causante con discapacidad en el porcentaje y proporcionalidad que señale en la respectiva ley.
- Los importes por seguros de vida, obtenidos por quienes constan como beneficiarios del causante de la póliza correspondiente.
- Las becas de estudio de investigación, a desarrollarse en Ecuador o en el extranjero, en cualquier nivel y grado educativo, concedidas por entidades del sector público o por organizaciones de la sociedad civil reconocidas legalmente.

### **2.5.9. Criterios para la valoración de bienes**

La valoración de los bienes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. A los bienes muebles en general, se asignará el avalúo comercial que será declarado por el beneficiario. En el caso de que la donación sea realizada por contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se considerará el valor residual que figure en la misma.
2. En el caso de bienes inmuebles la declaración no podrá considerar un valor inferior al que haya sido asignado por peritos dentro del juicio de inventarios ni al avalúo comercial con el que conste en el respectivo catastro municipal.
3. A los valores fiduciarios y más documentos objeto de cotización en la Bolsa de Valores, se asignará el valor que en ella se les atribuya, a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria. Tratándose de valores fiduciarios que no tuvieren cotización en la Bolsa de Valores, se procederá como sigue:
  - a) En el caso de acciones o de participaciones en sociedades, se les asignará el valor en libros al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria y
  - b) En el caso de otros valores fiduciarios se les asignará su valor nominal.
4. Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.
5. A los derechos en las sociedades de hecho, se les asignará el valor que corresponda según el Balance de Situación del año anterior a la fecha de presentación de la

declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

6. A los automotores se les asignará el avalúo que conste en la Base Nacional de Datos de Vehículos, elaborada por el Servicio de Rentas Internas vigente en el año en el que se verifique el hecho generador del impuesto a las herencias, legados y donaciones.
7. El valor imponible de los derechos de uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyan tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivo de la herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble.

#### **2.5.10. Base imponible**

La base imponible estará constituida por el valor de los bienes y derechos percibidos por cada heredero, legatario o donatario, menos la parte proporcional de las deducciones atribuibles a este ingreso.

Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una herencia o legado, presentará su declaración y pagará el respectivo impuesto por cada caso individual. Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una donación, estará obligado a presentar una declaración sustitutiva, consolidando la información como si se tratase de una sola donación. Según la legislación tributaria: “El impuesto a la Renta que grava a las Herencias, Legados y Donaciones se cargara a los respectivos beneficiarios.”<sup>24</sup>

#### **2.5.11. Tarifa del impuesto**

Para liquidar el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, las personas naturales deberán aplicar a la base imponible de acuerdo a las tarifas que el Servicio de Rentas Internas establezca cada año.

Que para el año 2016 se aplicarán las siguientes tarifas en la tabla correspondiente N° NAC–DGERCGC15-00003195 publicada en el S.R.O. N° 657 de 28 de diciembre del año 2015.

---

<sup>24</sup> Código Civil del Ecuador, Libro III, Art. 1003.

**Cuadro 21.**  
**Tarifas del Impuesto de herencias, legados y donaciones**

Año 2016 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	71.220	0	0%
71.220	142.430	0	5%
142.430	284.870	3.561	10%
284.870	427.320	17.805	15%
427.320	569.770	39.172	20%
569.770	712.200	67.662	25%
712.200	854.630	103.270	30%
854.630	En adelante	145.999	35%

Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

## **2.5.12. Presunciones de herencias o donaciones en casos de transferencia de bienes:**

### **2.5.12.1. Presunción en herencias**

Salvo prueba en contrario en los siguientes casos:

- Cuando se haya transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que salieren del patrimonio personal del enajenantes o constituyente, a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, tales como sociedades, instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares, cuyos beneficiarios últimos, de manera directa o indirecta, sean legitimarios del enajenante o constituyente; producido el fallecimiento del causante, se presume que se efectuó el hecho generador y, por lo tanto, se causa este impuesto sobre aquellos bienes o derechos, aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios.
- Cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos y similares, que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, o no se conozca a los beneficiarios últimos de la transferencia, se presumirá, salvo prueba en contrario que los beneficiarios últimos son los legitimarios.

### **2.5.12.2. Presunción de donación**

Salvo prueba en contrario, en los siguientes casos:

- La transferencia realizada con la intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los enajenantes hasta dentro de los cinco años anteriores; en este caso los impuestos municipales pagados por la transferencia serán considerados créditos tributarios para determinar el impuesto.
- Cuando en toda transferencia directa o indirecta de dominio de bienes y derechos, el adquirente sea legitimario del enajenante, o sea persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aun cuando la transferencia se realice a título oneroso.

### **2.5.13. Declaración y pago del Impuesto a la Renta**

Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

1. En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la aceptación expresa o tácita de las mismas.
2. En el caso de donaciones y otros actos y contratos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración deberá presentarse en forma previa a la inscripción de la escritura de donación o celebración del contrato pertinente, cuando corresponda.
3. En todo caso de donación en numerario que supere una fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales del año en curso, el beneficiario deberá declarar de acuerdo con la ley.

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de la Resolución de carácter general.

### **2.5.14. Prescripción de la obligación y acción de cobro**

- La obligación y acción de cobro del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones, prescribirá en diez años, contados a partir de la fecha que fueron exigibles; y, en quince años si resulta incompleta o si no la hubiere presentado. Cuando se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

- En el caso de que la Administración Tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso anterior de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.
- Los plazos de prescripción señalados no se suspenderán por no haberse producido la partición de los bienes hereditarios.

### 2.5.15. Resumen de beneficios e incentivos Tributarios Herencias, Legados y Donaciones

**Cuadro 22.  
Beneficios e incentivos Tributarios Herencias, Legados y Donaciones**

<b>Tipo</b>	<b>Instrumento legal</b>	<b>Naturaleza</b>
<b>Deducciones</b> Ej. Los gastos de funeral.	RLORTI-Art. 57	Beneficios
<b>Reducción para los beneficiarios de herencias y legados que se encuentren en primer grado de consanguinidad.</b> Ej. Los hijos del fallecido, podrán reducir a la mitad de las tarifas de la tabla correspondiente al pago de este impuesto.	RLORTI-Art. 60	Beneficio
<b>Reducción para los beneficiarios de herencias y legados para los hijos menores de edad del causante y discapacitados</b> Ej. Los hijos del causante que sean menores de edad, no pagaran el impuesto.	RLORTI-Art. 60	Beneficio
<b>No sujeto al pago del Impuesto a donaciones</b> Ej. Si una persona natural domiciliada en Manabí, que ha sido afectada por el terremoto del 16 de abril del 2016 recibe donaciones por \$100.000,00 que en la tabla se encuentra gravado con el impuesto a las donaciones, para este caso se encuentra exonerado del pago.	Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción.... Disposiciones Transitorias Quinta	Beneficio

Fuente: Leyes Tributarias Ecuador

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

## 2.6. Impuesto a la plusvalía

### 2.6.1. Denominación

Impuesto a las Utilidades de la Tránsito de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos.

### 2.6.2. Base Legal

**Cuadro 23. Base legal del Impuesto a las utilidades de la transferencia de predios urbanos y plusvalía**

Cuerpo Legal	Nomenclatura	Artículos
Código orgánico organización territorial autonomía descentralización	COOTAD	Arts.: 556 al 561

Fuente: COOTAD

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### 2.6.3. Hecho imponible

Grava a las utilidades y plusvalía que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

### 2.6.4. Tarifa del impuesto

Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza.

### 2.6.5. Sujetos pasivos

Los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real. Los adquirentes hasta el valor principal del tributo que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio se gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

### 2.6.6. Deducciones

Las municipalidades deducirán de las utilidades:

- Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras.
- Los valores por mejoras y costo de adquisición, para el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición.
- El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición y
- La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

### 2.6.7. Plusvalía por obras de infraestructura

Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

### 2.6.8. Resumen de beneficios e incentivos Tributarios Plusvalía

**Cuadro 24.**  
**Beneficios e incentivos Tributarios Plusvalía**

<b>Tipo</b>	<b>Instrumento legal</b>	<b>Naturaleza</b>
<b>Deducciones</b> Ej. Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras.	COOTAD-Art. 557	Beneficios
<b>Deducciones adicionales</b> Ej. En el caso de la donación de un terreno, se deducirá, la desvalorización de la moneda (según informe al respecto del Banco Central).	COOTAD-Art. 559	Beneficios

Fuente: COOTAD

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

## **2.6.8. Proyecto de Ley de Plusvalía**

### **2.6.8.1. Naturaleza:**

Proyecto de la Ley Orgánica Reformatorio al Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización

### **2.6.8.2. Hecho generador**

Grava a la ganancia extraordinaria en la transferencia de dominio de bienes inmuebles rurales o urbanos.

### **2.6.8.3. Sujetos pasivos**

Las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades que transfieran bienes inmuebles.

### **2.6.8.4. Ganancia ordinaria**

Se refiere al producto de multiplicar el valor de adquisición del bien inmueble por el factor de ajuste de ganancia ordinaria, a cuyo resultado se deberá restar el valor de adquisición.

### **2.6.8.5. Valor de adquisición**

El valor de la adquisición está conformado por la suma de los siguientes rubros:

- El valor inicial del bien que consta en la escritura pública.
- Mejoras que hayan incrementado sustancialmente el valor del bien (con documentación sustentatoria válida).
- Gastos de gestión, notariales, y de registro e impuestos y tasas municipales.
- Contribuciones especiales o de mejoras.

### **2.6.8.6. Factor de ajuste de ganancia ordinaria**

Para el cálculo del factor de ajuste se aplicará la siguiente fórmula:

$$FA = (1+i)^n$$

i: Promedio de la tasa de interés pasiva referencial para depósitos a plazo de 361 y más.

n: número de meses transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha de transferencia del bien dividido para doce.

#### **2.6.8.7. Valor de adquisición ajustado**

Es el valor de adquisición más la ganancia ordinaria.

#### **2.6.8.8. Valor de transferencia**

El valor que consta en la escritura pública respectiva.

#### **2.6.8.9. Base imponible**

Es la ganancia extraordinaria que resulta al restar el valor de transferencia menos el valor de adquisición ajustado.

#### **2.6.8.10. Transferencias de bienes inmuebles que no son objeto del impuesto**

- Sucesiones por causa de muerte,
- donaciones,
- rifas y sorteos,
- remates realizadas judicialmente o por instituciones del estado y
- dación en pago de inmuebles por parte del deudor o garante del deudor, para la cancelación de deudas.

#### **2.6.8.11. Exenciones**

Exentas las transferencias realizadas por:

- El Estado, sus instituciones y empresas,
- Estados extranjeros y organismos internacionales reconocidos por el Ecuador,
- Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público y
- Las personas naturales o jurídicas que construyan bienes para comercializar.

#### **2.6.8.12 Tarifa del impuesto**

Para liquidar este impuesto, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

**Cuadro 25.  
Tarifas de impuesto a la Plusvalía**

Desde	Hasta	Tarifa %
0	24 (SBU)	0%
Más de 24 (SBU)	En adelante	75%

SBU: Salario Básico unificado para trabajadores unificados

Fuente: Proyecto de Ley Plusvalía  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

**Ejemplo 1:**

Una persona adquirió una casa en \$70.000,00 incluyendo las mejoras, gastos notariales y contribuciones especiales, se totaliza en el valor de adquisición a USD \$76.000. Se presenta dos casos en los cuales una persona desea vender el mismo bien en valores diferentes.

**Ejercicio 1.  
Cálculo de la ganancia extraordinaria (Proyecto de Ley Plusvalía)**

DATOS		
	Fecha de compra del bien	ago-17
	Fecha de venta del bien	ago-27
	Tiempo transcurrido en años	10
	Promedio tasa interés pasiva BCE	7,52%
	Valor de la escritura	\$ 70.000,00
(+)	Mejora	\$ 4.800,00
(+)	Gastos Notariales	\$ 800,00
(+)	Contribuciones especiales	\$ 400,00
<b>A</b>	<b>Valor Adquisición</b>	<b>\$ 76.000,00</b>
i:	promedio tasa de interés pasiva BCE	7,52%
n:	años (#de meses/12)	10
FA:	factor de ajuste	
	$(1+i)^n$	$(1+0,0752)^{(10)}$
<b>FA</b>	<b>valor de factor de ajuste</b>	<b>2,0649</b>
	<b>Valor adquisición ajustado</b>	
<b>B: (AxFA)</b>	<b>(Valor máxima para la venta)</b>	<b>\$ 156.930,06</b>

<b>Cálculo de ganancia extraordinaria PROYECTO DE LEY</b>			
		<b>CASO 1</b>	<b>CASO 2</b>
A	Valor de venta en el año 2027	\$160.000,00	\$180.000,00
B	Valor adquisición ajustado	\$156.930,06	\$156.930,06
C=A-B	Ganancia extraordinaria BI	\$ 3.069,94	\$ 23.069,94
	Franja exenta (24*SBU)	\$ 8.784,00	\$ 8.784,00
	Fracción excedente	\$ -	\$ 14.285,94
75%	<b>IMPUESTO CAUDADO</b>	\$ -	<b>\$ 10.714,45</b>

Fuente: Proyecto de Ley Plusvalía  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### Síntesis:

**Caso 1.** La casa al cabo de 10 años se vende en USD \$160.000,00, es decir se multiplicó su valor por 2.10 veces, como se observa en el cálculo no paga el impuesto. Ya que dicha casa capitalizada por 10 años al 7,52% es de USD \$156.930,06, y adicional la exención de (24xSBU) USD \$ 8.784,00.

El resultado sería el siguiente  $(160.000-156.930,06-8684,99=-5714,06)$ . El valor es negativo, es decir no llegaría a la base para el cálculo del impuesto, por ende no se pagaría nada.

**Caso 2.** La casa al cabo de 10 años se vende en USD \$180.000, es decir se multiplico su valor por 2.37, y como se observa en el cálculo si pagaría el impuesto. Ya que dicha casa capitalizada por 10 años al 7,52% es de USD \$156.930,06, y ha este valor se suma la exención de (24xSBU) USD \$ 8.784,00. Es decir  $(180.000-156.930,06-8684,99=14.285,94)$ . Tenemos la Base Imponible para el cálculo  $14.285,94 \times 75\%$  se determinaría así el valor a pagar de \$10.714,45.

### Ejemplo 2:

Con los datos del Caso 2 que se cálculo en el ejemplo 1, se realizara una comparación del proyecto de Ley con el cálculo de ganancias de la Ley Actual, para verificar cual sería su impacto.

## Ejercicio 2. Comparación de cálculo a la Plusvalía Proyecto de ley versus la ley actual

Cálculo de ganancia extraordinaria PROYECTO DE LEY		
CASO 2		
A	Valor de venta en el año 2027	\$ 180.000,00
B	Valor adquisición ajustado	\$ 156.930,06
C=A-B	Ganancia extraordinaria BI	\$ 23.069,94
	Franja exenta (24*SBU)	\$ 8.784,00
	Fracción excedente	\$ 14.285,94
75%	<b>IMPUESTO CAUDADO</b>	<b>\$ 10.714,45</b>

Cálculo de ganancia LEY ACTUAL		
CASO 3		
	Fecha de compra del bien	ago-07
	Fecha de venta del bien	ago-17
n	Tiempo transcurrido en años	10
A	Valor de venta en el año 2017	\$ 180.000,00
	Valor de la escritura	\$ 70.000,00
(+)	Mejora	\$ 4.800,00
(+)	Gastos Notariales	\$ 800,00
(+)	Contribuciones especiales	\$ 400,00
B	Valor Adquisición	\$ 76.000,00
C=((A-B) X 5% X n)	Deducciones	\$ 52.000,00
D=(A-B-C)	Base Imponible	\$ 52.000,00
E=D X 10%	<b>IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>\$ 5.200,00</b>

Fuente: Proyecto de Ley Plusvalía, COOTAD  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### Síntesis:

El impuesto a la plusvalía en la Ley Actual es calculada de esta forma, se obtiene el valor de adquisición que es la suma de la escritura más: mejoras, Gastos Notariales y contribuciones especiales; de este valor se calcula la reducción, que se encuentra en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) art. 559. Donde menciona que se deducirá el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta. Bajo esta premisa se resta el valor de venta al de la adquisición y se obtiene la utilidad líquida y se procede a multiplicar por el 5% y el número de años transcurridos, es decir  $(\$180.000 - \$76.000) \times 5\% \times 10 = \$52.000$ , y así obtenemos la base imponible de USD52.000 aquí se aplica la tarifa de impuesto del 10% y se tiene el Impuesto causado que es de USD5.200,00.

Como se puede observar con el impuesto actual se pagaría USD5.200,00 y con el proyecto de ley se pagaría USD10.714,45, es decir se pagaría 2,06 veces más.

## 2.7. Derechos

### 2.7.1. Contribuyentes Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad pertenecientes a los segmentos: Micro empresas y pequeñas empresas.

Según explica Jiménez de Aréchaga: “La protección de los derechos humanos constituye la esencia del Estado Democrático”<sup>25</sup>. En el tema tributario, el aparato estatal ha establecido, mediante la legislación tributaria, un conjunto de garantías para los ciudadanos, en su calidad de contribuyentes, que son detallados a continuación:

- a) Ser tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la administración tributaria.
- b) Recibir de la administración tributaria información completa y oportuna, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- c) Recibir de la administración tributaria asistencia gratuita.
- d) Recibir información oportuna sobre los cambios de la legislación.
- e) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso.
- f) Recibir de la administración tributaria, en los términos del Código Tributario respuestas que proceda, respecto a solicitudes presentadas.
- g) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- h) La autorización del pago mediante prórroga o parcialidades para regularizar su situación tributaria.
- i) Sustituir o rectificar sus declaraciones.
- j) Presentar declaraciones complementarias.
- k) Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso-administrativa y cualquier otro medio impugnatorio.
- l) Saber el estado en el que se encuentre un trámite del cual el contribuyente sea parte. Y conocer cual es personal que se encuentra encargado del mismo.
- m) Solicitar la ampliación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal.
- n) Interponer queja incumplimientos a las normas establecidas en el Código Tributario. Y demás leyes que le consiernen.
- o) Confidencialidad de la información proporcionada a la administración tributaria.

---

<sup>25</sup> Jiménez de Aréchaga, Justino, “Teoría del Gobierno” Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, 1983.

- p) Solicitar aplazamiento y/o formas de pago a fin de cumplir con las deudas tributarias.
- q) Exigir la rápida inhabilitación del sistema de deudas cuando el contribuyente haya cancelado o arregrado su situación tributaria, para que pueda tener la oportunidad de seguir trabajando.
- r) Solicitar a la administración la prescripción de deudas tributarias según establezca las Leyes.
- s) Tener un servicio eficiente de la administración y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- t) Corregir la situación tributaria de los contribuyentes con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades.
- u) Recibir de la administración la información sobre los beneficios e incentivos a los que puede acceder como contribuyente.

## **2.8. Obligaciones**

### **2.8.1. Obligaciones Tributarias:**

El Código Tributario establece la definición que abarca la obligación tributaria, que, de acuerdo con el art. 15 es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

### **2.8.2. Hecho generador**

De acuerdo con el art. 16. de la ley tributaria el hecho generador se entiende al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

### **2.8.3. Nacimiento de la obligación tributaria**

El art. 18 establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

#### **2.8.4. Exigibilidad de la obligación tributaria**

De acuerdo con el art. 19, la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

- a) Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva y
- b) cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

#### **2.8.5. Determinación de la obligación tributaria**

Art. 87 Concepto: La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

#### **2.8.6. Sistema de determinación**

La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo.- Según el art. 89, la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo. La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.
2. Por actuación de la administración.- Según el art. 90, establecerá la obligación

tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.

3. De modo mixto.- Según el art. 93, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

### **2.8.7. Caducidad**

Según el art. 94, caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. en tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del art. 89;
2. en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte y,
3. en un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

### **2.8.8. Plazos**

Art. 12 Plazos: Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma:

- los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo y
- los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

### **2.8.9. Exenciones tributarias**

Según el art. 31 la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Art. 35 Exenciones generales: dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
3. las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;
4. las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
5. las medidas dispuestas en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de una entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, bajo cualquier modalidad;
6. el proceso de fusión extraordinario de las entidades del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero", y reenumérese los siguientes numerales. Igual exención tendrán las cooperativas de ahorro y crédito cuando se fusionen con otras;
7. las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social y
8. bajo la condición de reciprocidad internacional:
  - los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
  - las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados y
  - los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.

#### **2.8.10. Extinción de la obligación tributaria**

Art. 37 Modos de extinción: la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago: el pago deber ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables; al acreedor del tributo, a quien la ley o el reglamento faculte su recaudación, retención o percepción; en el tiempo en el que la ley tributaria respectiva o su reglamento lo señalen, y a la falta del tal señalamiento, en la fecha que hubiere nacido la obligación, pero también puede ser en la fecha que señale en los convenios de acuerdo con la ley.
2. Compensación: las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismos.
3. Confusión: la obligación tributaria se extingue por confusión, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.
4. Remisión: las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.
5. Prescripción de la acción de cobro: la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se hubiere presentado. En el caso que se conceda facilidades de pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

**2.8.11. Deberes de los contribuyentes personas naturales obligadas a llevar contabilidad pertenecientes a los segmentos: micro empresas y pequeñas empresas.**

- a) Inscribirse en los registros pertinentes (como el RUC<sup>26</sup>), proporcionando los datos necesarios relativos a la actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
- c) Tener un Contador autorizado;
- d) Emitir y entregar comprobantes de venta autorizados.
- e) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- f) Identificar los ingresos de fuente ecuatoriana, las deducciones, los exentos y el procedimiento para declarar y pagar los impuestos;
- g) El contribuyente está en la capacidad de conocer y aplicar adecuadamente las disposiciones legales y reglamentarias para:
  - Retener el IR.
  - Para gravar con tarifa o sin tarifa el impuesto al valor agregado por las operaciones que realiza.
  - Manejar adecuadamente el crédito tributario
  - Retener el impuesto al valor agregado.
- h) Presentar las declaraciones y anexos que correspondan;
- i) Pagar los impuestos;
- j) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente;
- k) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- l) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias

---

<sup>26</sup> Registro Único de Contribuyentes

y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**2.8.11.1. Obligaciones formales de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad**

**2.8.11.1.1. IVA**

- Presentación del formulario 104 Impuesto al Valor Agregado

La declaración se presentara mensualmente en los plazos establecidos, según el siguiente calendario:

**Tabla 1**  
**Plazos máximos de declaración IVA**

<b>Noveno Dígito del RUC</b>	<b>Fecha máxima de declaración (mensual)</b>
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Fuente: Página web Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

- Presentación Anexo transaccional simplificado (ATS)

Este anexo es el reporte detallado de las transacciones correspondientes a: compras, ventas, exportaciones, retenciones de IVA y de Impuesto a la Renta.

La información se presentara mensualmente en los plazos establecidos, según el siguiente calendario:

**Tabla 2**  
**Plazos de presentación ATS**

<b>Noveno Dígito del RUC</b>	<b>Día del mes subsiguiente al que corresponde la información</b>
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Fuente: Página web Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

- Plazos especiales para el año fiscal 2016:

**Tabla 3**  
**Plazos especiales de presentación ATS**

<b>Periodos de 2016</b>	<b>Mes de presentación</b>
Junio y julio	Hasta el 28 de octubre del 2016
Agosto y septiembre	Noviembre del 2016
Octubre	Diciembre del 2016
Noviembre	Enero del 2017
Diciembre	Febrero del 2017

Fuente: Página web Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

#### *2.8.11.1.2. Impuesto a la Renta*

- Presentación del formulario 102 Impuesto a la Renta

La declaración se presentara anualmente en los plazos establecidos, según el siguiente calendario:

**Tabla 4**  
**Plazos máximos de declaración IR**

<b>Noveno Dígito RUC</b>	<b>Fecha máxima de declaración (anual)</b>
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Fuente: Página web Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

- Presentación del formulario 103 Retención en la fuente (mensual)

La declaración se presentara mensualmente en los plazos establecidos, según el siguiente calendario:

**Tabla 5**  
**Plazos máximos de declaración Retención fuente**

<b>Noveno Dígito RUC</b>	<b>Fecha máxima de declaración (mensual)</b>
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Fuente: Página web Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

- Presentación del formulario 115 Anticipo del Impuesto a la Renta

La declaración se realizará en julio y septiembre, según el siguiente calendario:

**Tabla 6**  
**Plazos de pago Anticipo IR**

<b>Noveno Dígito RUC</b>	<b>1RA CUOTA Fecha de vencimiento (hasta el día)</b>	<b>2DA CUOTA Fecha de vencimiento (hasta el día)</b>
1	10 de julio	10 de septiembre
2	12 de julio	12 de septiembre
3	14 de julio	14 de septiembre
4	16 de julio	16 de septiembre
5	18 de julio	18 de septiembre
6	20 de julio	20 de septiembre
7	22 de julio	22 de septiembre
8	24 de julio	24 de septiembre
9	26 de julio	26 de septiembre
0	28 de julio	28 de septiembre

Fuente: Página web Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

- Presentación del Anexo de gastos personales

Se debe presentar el anexo de gastos personales cuando los gastos han superado el 50% de la fracción básica desgravada del Impuestos a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado.

La cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta en:

- Vivienda: 0,325 veces
- Educación: 0,325 veces
- Alimentación: 0,325 veces
- Vestimenta: 0,325 veces
- Salud: 1,3 veces

La información debe ser presentada anualmente en los plazos establecidos, según el siguiente calendario:

**Tabla 7.**  
**Plazos de presentación Anexo de gastos personales**

<b>Noveno Dígito RUC</b>	<b>Fecha de vencimiento (hasta el día)</b>
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Fuente: Página web Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

*2.8.11.1.3. Herencias, legados y donaciones*

- Presentación del formulario 108 declaración del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones (cuando se cumpla el hecho generador).
- Presentación de anexo al formulario 108.

*2.8.11.1.4. Salida de Divisas*

- Presentación del formulario 109 (cuando se cumpla el hecho generador)

*2.8.11.1.5 Otros*

- Presentación del anexo de Declaración Patrimonial

Las personas naturales deben presentar la declaración, si cumplen con las siguientes condiciones: cuando el total de activos existentes al 1 de enero del ejercicio supere el monto equivalente a 20 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, deben declarar su patrimonio considerando para el cálculo, el porcentaje que les corresponda en la sociedad conyugal o unión de hecho que integren, y el de sus hijos no emancipados. La información se presentara anualmente en los plazos establecidos, según el siguiente calendario:

**Tabla 8.**  
**Plazos de presentación Anexo de Declaración Patrimonial**

<b>Noveno Dígito RUC</b>	<b>Fecha máxima de presentación</b>
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Fuente: Página web Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

- Presentación del Anexo RDEP y formulario 107

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad en su calidad de agentes de retención deben presentar un reporte detallado de los pagos y retenciones en la fuente de impuesto a la renta realizados a los empleados, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

De igual manera, es obligación del empleador, entregar el formulario 107 a cada trabajador, independiente si supero o no la base, hasta el 31 de enero de cada año. Los empleadores presentarán la información anualmente en los plazos establecidos, según el siguiente calendario:

**Tabla 9**  
**Plazos de presentación del anexo RDEP**

<b>Noveno Dígito RUC</b>	<b>Fecha de vencimiento (hasta el día)</b>
1	10 de enero
2	12 de enero
3	14 de enero
4	16 de enero
5	18 de enero
6	20 de enero
7	22 de enero
8	24 de enero
9	26 de enero
0	28 de enero

Fuente: Página web Servicio de Rentas Internas  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

- Presentación del Formulario 106 (múltiple de pago)

Este formulario sirve para pagar deudas, intereses, multas y recargas tributarias que puede tener un contribuyente.

## **2.9. Contribuciones Solidarias**

Después del terremoto que afectó a Manabí y parte de Esmeraldas, se aprobó la *Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016*; con el fin de financiar la reconstrucción de las zonas afectadas. Este reglamento establece contribuciones solidarias por una única ocasión, las cuales afectan a las personas naturales sujetas esta investigación, que serán analizadas a continuación.

### **2.9.1. Contribución solidaria sobre las remuneraciones**

#### **2.9.1.1. Hecho generador**

Las personas naturales bajo relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de la Ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (\$1.000,00) dólares pagarán una contribución igual a un día de remuneración, según lo explicado en la siguiente tabla:

**Tabla 10.**  
**Contribución solidaria sobre las remuneraciones**

Remuneración USD		Tarifa mensual	Equivalente en días de remuneración	Número de meses de contribución
Menor o igual a	Menor a			
\$1.000,00	\$2.000,00	3.33%	1	1
\$2.000,00	\$3.000,00	3.33%	1	2
\$3.000,00	\$4.000,00	3.33%	1	3
\$4.000,00	\$5.000,00	3.33%	1	4
\$5.000,00	\$7.500,00	3.33%	1	5
\$7.500,00	\$12.000,00	3.33%	1	6
\$12.000,00	\$20.000,00	3.33%	1	7
\$20.000,00	En adelante	3.33%	1	8

Fuente: Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### ***2.9.1.2. Base Imponible***

La remuneración mensual o estipendio, sin incluir horas suplementarias o extraordinarias.

### ***2.9.1.3. Agentes de retención***

Empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas de los sectores público y privado. Pagarán de forma mensual en el mes inmediato siguiente al que corresponda la remuneración.

### ***2.9.1.4. Exenciones:***

- Las personas con ingresos mensuales inferiores a \$1000,00.
- Las personas naturales, que presten sus servicios o tengan su domicilio en los lugares afectados.

### ***2.9.1.5. Crédito tributario por donaciones***

Las personas naturales en relación de dependencia, que hubieren realizado donaciones en dinero, hacia las cuentas oficiales del Estado para atender la emergencia desde el 17 de abril, serán consideradas crédito tributario.

## **2.9.2. Contribución solidaria sobre el patrimonio de las personas naturales**

### **2.9.2.1 Hecho generador y tarifa**

Las personas naturales que al 1 de enero de 2016, posean un patrimonio individual mayor a UDS1`000.000,00, pagarán el 0,9% por una sola vez. El impuesto se pagará en 3 cuotas mensuales, conforme al noveno dígito del RUC o cédula.

### **2.9.2.2 Residentes en el Ecuador**

La contribución se calculará sobre el patrimonio proveniente de bienes y derechos existentes dentro y fuera del país.

### **2.9.2.3 No residentes**

La contribución se calculará sobre el patrimonio proveniente de bienes y derechos existentes dentro del país.

### **2.9.2.4 Casos especiales**

- Se descontarán los activos directamente afectados por el desastre natural.
- No se considerarán como pasivos las cuentas por pagar a partes relacionadas.

### **2.9.2.5 Exenciones**

Los ecuatorianos y extranjeros directamente afectados por el desastre natural y cuyo domicilio se encuentren en los territorios implicados.

## **2.9.3. Contribución solidaria sobre las utilidades**

### **2.9.3.1 Hecho generador y base imponible**

Las personas naturales pagarán esta contribución de acuerdo con la base imponible del ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando ésta supere los doce mil dólares (USD12.000,00) excluyendo las rentas por relación de dependencia y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

### **2.9.3.2. Tarifa del impuesto y base imponible**

- El impuesto corresponderá al 3% calculado sobre el valor registrado como base imponible de IR del 2015.
- El pago se realizará en 3 cuotas mensuales, de conformidad con el noveno dígito del RUC.

### **2.9.3.3. Exenciones**

- Las personas naturales que tengan una base imponible inferior a \$12.000,00.
- Las personas directamente afectadas por el desastre natural y cuyo domicilio se encuentre en los territorios implicados.

### **2.9.3.4. Crédito Tributario**

Las micro y pequeñas empresas que hayan cancelado un anticipo de IR del año 2015 mayor que el impuesto causado, podrán utilizar como crédito tributario para el pago de esta contribución, dicho exceso.

## **2.10. Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)**

Desde el año 2001, luego de la inestabilidad financiera y pérdida de moneda nacional, la característica del mercado laboral reflejaba un 45% del total de trabajadores ocupados desempeñando actividades económicas en el sector informal y el subempleo medido como el número de personas con edad para trabajar son contratadas por un tiempo inferior a 40 horas semanales del 63%. (INEC – Encuesta nacional de empleo, desempleo y subempleo, varios años)

La economía informal ha generado costos elevados en su economía, ya que esto produce menor recaudación, y para el mercado una distorsión en los precios. Con el fin que los contribuyentes puedan ejercer su actividad legalmente como personas naturales o sociedades de hecho y así facilitar el cumplimiento tributario de un segmento de contribuyentes difícil de identificar el Servicio de Rentas Internas, creó el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

### 2.10.1. ¿Qué es R.I.S.E.?

El RISE (siglas de Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), es un sistema de incorporación voluntaria, y este reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

### 2.10.2. Base Legal

**Cuadro 26.**  
**Base legal del RISE**

Cuerpo Legal	Nomenclatura	Artículos
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	LORTI	Arts.: 27, 97.1 al 97.15
Reglamento para aplicación a Ley de Régimen Tributario Interno	R-ALORTI	Arts. 215 al 238
Ley Orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.		Disposiciones Transitorias

Fuente: Leyes Tributarias Ecuador

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### 2.10.3. Obligaciones del RISE

Los Contribuyentes que aspiren acogerse al RISE deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser persona natural
- No tener ingresos mayores a USD 60.000,00 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del IR gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año.
- No dedicarse a alguna de las actividades restringidas
- No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en el RUC
- Actualizar en el RUC la información de su actividad económica, categoría de ingresos
- Emitir comprobantes de venta por sus transacciones
- Pagar la cuota a la fecha o cuota global

- Presentar la información que le solicite la Administración Tributaria
- Llevar un registro de ingresos y egresos mensuales por cada actividad económica que desarrollen
- Al pago del Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones
- Serán sujetos a la retención en la fuente del IR por concepto de rendimientos financieros y premios de rifas, loterías y apuestas
- Serán únicamente agentes de retención en la fuente del IR por concepto de pagos efectuados al exterior
- Si el contribuyente no cancela a tiempo su cuota esta en el deber de pagar la cuota y su vez el interés por mora

#### **2.10.4. Derechos del RISE**

Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simplificado tienen el derecho de conocer los beneficios que este régimen le atribuye:

- No se encuentran obligados a llevar contabilidad.
- No tendrán la obligación de presentar declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, ni del Impuesto a la Renta, ni a pagar el anticipo del Impuesto a la Renta.
- Los contribuyentes sujetos incorporados al Régimen Simplificado no serán objeto sujetos de retenciones en la fuente del IVA o del Impuesto a la Renta en sus transacciones inherentes a sus actividades empresariales, trabajos autónomos, explotación de predios agrícolas; ni en los pagos o acreditaciones que les efectúan las empresas emisoras de tarjetas de crédito como establecimientos afiliados, ni en convenios de recaudación a través de las Instituciones del Sistema Financiero.
- Entregar comprobantes de venta simplificados en los cuales solo se llenará fecha y monto de venta.
- Por cada nuevo trabajador que incorpore a la nómina y que sea afiliado en el IESS, se podrá solicitar un descuento del 5% de su cuota, hasta llegar a un máximo del 50% de descuento.
- Los valores pagados por el impuesto a las tierras rurales para otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuacultor, constituirá crédito tributario para las

cuotas del régimen simplificado; cuando dicho crédito tributario sea mayor a las cuotas señaladas, podrá ser utilizado hasta por dos ejercicios fiscales siguientes.

- Para los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentra en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante el Decreto Ejecutivo correspondiente y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo con respecto al RISE:
  - Remisión de las cuotas del RISE cuyo vencimiento corresponda a los meses de abril y mayo de 2016.
  - Se exonera el pago de las cuotas del RISE generadas hasta el 31 de diciembre del 2016.

## CAPÍTULO III

### DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE

#### 3.1. Introducción

Es importante comprender el significado de ‘defensor’, término que nació en Suecia, con el término de *ombudsman*, atribuido a la figura que protege y cuida. De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos: “El Ombudsman es una institución que protege a las personas contra los abusos o actos arbitrarios de la administración pública, que pueden afectar sus derechos y garantías fundamentales.”<sup>27</sup>

Entrando al tema tributario, el defensor del contribuyente es el que garantiza los derechos de los contribuyentes en torno a la administración tributaria, con el fin de encontrar un equilibrio justo en la relación jurídica tributaria y de esta forma velar por los derechos y garantías de los mismos.

Para el profesor Fernando Serrano, el defensor del contribuyente nace:

(...) como un instrumento privilegiado para tratar de lograr el equilibrio en las relaciones entre la Administración tributaria municipal y el contribuyente, en tanto que debe procurar la puesta en práctica de los derechos y garantías de los contribuyentes, dejando así de ser una mera declaración de principios y reforzando la seguridad jurídica del marco tributario.<sup>28</sup>

#### 3.2. ¿Quién defiende al Contribuyente en el Ecuador?

En el Ecuador, no existe un organismo independiente, que trabaje como ‘defensor del contribuyente’, pero existen entidades públicas que por su naturaleza defienden derechos de forma general, las cuales se citan a continuación:

##### 3.2.1. Defensoría Pública

Según el art. 191 de la Constitución de la República del Ecuador, la Defensoría

---

<sup>27</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, La figura de Ombudsman, Edición San José, Edición Ucla, 2006.

<sup>28</sup> Serrano Fernando, El defensor del Contribuyente: ¿Procedimiento para dar respuesta al principio de participación ciudadana, procedimiento de gestión o de revisión?, Internet: [http://eprints.ucm.es/1466/1/pon\\_17.pdf](http://eprints.ucm.es/1466/1/pon_17.pdf) Fecha de acceso: 10 de noviembre de 2016.

Pública es:

Un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

Luego de realizar entrevistas en la Defensoría Pública se constató que ellos actúan cuando los ciudadanos van en búsqueda de su patrocinio legal, en otras palabras, cuando no cuentan con los suficientes recursos económicos para contratar la asesoría legal o patrocinio externo o porque simplemente lo decidieron de esa manera, el defensor público (que es un profesional especializado en las diferentes materias del Derecho) interviene en las etapas del proceso, como el caso procesal o penal, el lavado de activos, defraudación de impuestos, y otras que demande la ley. Esta información se puede encontrar detalladamente en el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 285 al 294.

### **3.2.2. Defensoría del Pueblo**

Según el art. 214 de la Constitución de la República del Ecuador, la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

El art. 215 de la carta magna expresa que la Defensoría del Pueblo tiene las siguientes funciones:

La protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.

Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.  
Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas. (Asamblea Constituyente, 2008)

Luego de realizar entrevistas en la entidad pública, se encontró que dentro del marco tributario, actualmente, solo han tenido casos de derecho de petición, esto sucede cuando un contribuyente elabora un requerimiento al ente administrativo y este no ha sido respondido. Frente a estas solicitudes, la defensoría solicita a la administración tributaria que responda la petición, independientemente de la motivación de la misma (sea o no favorable para el ciudadano).

### **3.2.3. Departamento de Derechos del Contribuyente del Servicio de Rentas Internas**

En febrero del año 2006, fue creado el Departamento de Promoción y Protección de los Derechos del Contribuyente mediante la Resolución N° NAC-DGER2007-0304, R.O. 89 de 22-may-2007, que luego se llamó Departamento de Derechos del Contribuyente. Este fue creado para fortalecer y reconocer los derechos de los contribuyentes, tomando las experiencias internacionales de relevante importancia y decisiva influencia en otras administraciones tributarias.

El departamento de Derechos del Contribuyente tiene como objetivo:

Promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes, analizando, canalizando y atendiendo oportuna y eficientemente temas relacionados con las actuaciones de la institución, así como proponer y coordinar la adopción de mecanismos que permitan corregir deficiencias detectadas en los procesos.

El Departamento de Derechos del Contribuyente se encarga de los siguientes puntos:

**Quejas:** Expresiones de descontento, disgusto o insatisfacción por parte de contribuyentes o ciudadanos hacia servicios o procesos de la Administración Tributaria.

**Sugerencias:** Iniciativas encaminadas a mejorar la calidad de los servicios, simplificar trámites administrativos o aquellos que resulten innecesarios, así como cualquier otra medida de carácter general que contribuya al mejor desempeño del Servicio de Rentas Internas.

**Felicitaciones:** Expresiones de reconocimiento por el buen desempeño de funcionarios o buenas prácticas en los procesos de la Administración Tributaria.

**Denuncias Tributarias:** Relativas a la realización o preparación de una infracción tributaria.

**Denuncias Administrativas:** Relativas a la realización de algún acto de corrupción o actuaciones indebidas por parte de funcionarios de la Administración Tributaria. (SRI, 2016)

El Departamento del Derechos del Contribuyente es un departamento dependiente del SRI, el cual forma parte a la Dirección Nacional de recaudación y asistencia al ciudadano. Es dirigido por el Jefe de departamento de Derechos del Contribuyente, el mismo que llega a ocupar este cargo mediante concurso de méritos y oposición.

Después de realizar entrevistas en el departamento del Derechos del Contribuyente del SRI, se conoció que es quien defiende al contribuyente exclusivamente sobre los procedimientos internos que tiene la oficina pública, en los procesos administrativos (por ejemplo: mala atención en ventanilla, los requisitos solicitados no son los correctos y otros) y denuncias administrativas y tributarias.

En la misma línea, se cita algunos casos en donde este departamento no interviene, como son: a) si un contribuyente considera que la determinación del impuesto no es la correcta y, b) si el administrado juzga que no existe proporcionalidad en el pago de un impuesto, en relación a que paga más interés que capital. En estas situaciones el contribuyente debe presentar el trámite a sede judicial, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario del domicilio del contribuyente o del domicilio, en donde ejerce la actividad económica.

### **3.3. Defensoría del Contribuyente en otros países.**

#### **3.3.1. México**

El gobierno mexicano cuenta con una entidad denominada Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), la cual funciona como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria.

Prodecon tiene como objetivo proteger, defender y observar los derechos de los contribuyentes, a través de servicios de forma gratuita, ágil y sencilla, en función de la orientación, asesoría, consulta, representación legal y defensa, con el fin de garantizar los derechos del contribuyente. Además se dedica a la investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes.

Las facultades que Prodecon tiene se detallan a continuación:

1. Facultades que benefician a las personas de manera individual:

- a) Asesoría y consulta: es donde el contribuyente plantea ante un asesor su problema tributario y en cómo han vulnerado sus derechos.
- b) Representación legal y defensa: Predecon, en este servicio se constituye en abogado defensor de los contribuyentes ante las autoridades fiscales federales.
- c) Procedimientos de quejas y reclamos: Predecon, recoge e investiga las quejas que presentan en contra de los actos de autoridades fiscales, donde los contribuyentes creen que conculcan sus derechos.
- d) Acuerdos conclusivos: el organismo sirve como facilitador y testigo entre el fisco y los contribuyentes pagadores de impuestos para la solución anticipada de problemas derivados de la calificación de actos en los procedimientos de fiscalización, este acuerdo constituye un medio alternativo, no gravoso, rápido y transparentes para la solución de problemas entre los contribuyentes y las autoridades fiscales.

2. Atribuciones que benefician a grupos o sectores de contribuyentes: estas atribuciones buscan proteger a la totalidad o un sector de contribuyentes, además buscan mejorar el sistema tributario, y estas se detallan a continuación:

- a) Investigación de problemas sistemáticos: se entiende como problemas sistemáticos a los que se traducen en inseguridad jurídica, molestias, afectaciones o vulneración de derechos en perjuicio de todos los contribuyentes, una generalidad o grupos de los mismos. Predecon busca la eliminación de prácticas o políticas perjudiciales a los derechos de los contribuyentes.
- b) Reuniones con Autoridades Fiscales: la oficina pública convoca a reuniones periódicas y extraordinarias con las autoridades fiscales federales y grupos de contribuyentes organizados para sugerir acuerdos, compromisos, sugerencias y recomendaciones.
- c) Emitir opinión técnica a petición del Servicio de Administración Tributaria (SAT): Predecon puede emitir opiniones especializadas sobre la interpretaciones fiscales y aduaneras a petición del Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o Administraciones que les autorice.
- d) Proponer al SAT modificaciones a su normativa interna: la entidad ejerce esta facultad, cuando tiene conocimiento de que la normativa interna de la SAT,

afecta los derechos de los contribuyentes o cuando los contribuyentes señalen las normas que los perjudican. Predecon puede realizar mesas de trabajo con la Administración general respectiva, para determinar conjuntamente, los alcances y los términos en los que se realizará la modificación a la normativa interna.

3. Otras atribuciones trascendentales para el desarrollo de su objeto son:

a) Facultades Sancionadoras: Predecon puede sancionar a las autoridades fiscales en los siguientes casos:

- No rindan el informe en el plazo y términos establecidos, y no han cumplido con la documentación necesaria en el proceso.
- Han hecho caso omiso de las recomendaciones que ha dado Predecon.
- El no asistir a las reuniones periódicas convocadas por la Procuraduría.
- En el caso que las autoridades fiscales federales se nieguen acatar las recomendaciones que ha dado Predecon; en el caso de un acto que haya sido declarado nulo por ausencia de fundamentos o motivación.

b) Promover una nueva cultura contributiva: el organismo promueve la consolidación de un sistema tributario simple, justo y equitativo; colaborando a la creación de una relación de respeto y observancia de la ley entre el contribuyente y las autoridades fiscales.

### **3.3.2. Colombia**

La Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero de Colombia fue creada en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 79 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, y se estructuraron en el Artículo 31 del decreto 1071 de junio 26 de 1999 (inició sus funciones en el año 2002).

La Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero tiene como propósito garantizar que la entidad cumpla con lo establecido en las leyes tributarias, aduaneras y cambiarias; velando por que la administración no imponga cargas que no establece la Ley, y procurando que los ciudadanos reciban un tratamiento justo, equitativo, amable y respetuoso.

La Defensoría está a cargo de un Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero y este es designado por el Presidente de la República.

El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero tiene las siguientes funciones:

1. Formular recomendaciones al Director General de la DIAN para asegurar una adecuada, justa y oportuna prestación del servicio fiscal.
2. Realizar seguimiento, a solicitud de los contribuyentes y usuarios aduaneros, a los procesos de fiscalización, a fin de asegurar el cumplimiento del debido proceso.
3. Participar, si lo considera conveniente, como veedor en las reuniones donde se promuevan correcciones de declaraciones por parte de los contribuyentes y usuarios, y velar porque una vez producida la respectiva corrección, las mismas sean respetadas por los funcionarios de la DIAN.
4. Velar porque las actuaciones de las diferentes dependencias de la DIAN se cumplan dentro del marco de los principios constitucionales de equidad y transparencia que rigen el ejercicio de la función pública.
5. Participar en las reuniones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, y presentar a la misma un informe trimestral sobre el desarrollo de sus actividades.
6. Canalizar las inquietudes que tengan los contribuyentes y usuarios sobre deficiencias de la adecuada prestación del servicio por parte de la DIAN, realizar las verificaciones que sean del caso, formular las recomendaciones para superarlas y poner en conocimiento de las autoridades y dependencias pertinentes sus conclusiones, con el fin de que se apliquen los correctivos y/o sanciones que resulten procedentes. (DIAN, 2016)

El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero ejerce su función de defensa cuando existen indicios que se han vulnerado los derechos de los contribuyentes o usuarios, los indicios pueden ser:

- Existen indicios que la DIAN ha conculcado algún derecho que se encuentra en la Ley.
- Cuando hay indicios que la actuación de la DIAN no está acorde a las normas legales.
- Cuando la DIAN no ha resuelto solicitudes o reclamos que ha hecho el contribuyente o usuario.
- Cuando ha concluido el plazo para obtener respuesta según la Ley y la DIAN no se haya manifestado.
- Cuando el contribuyente o usuario no queda conforme con el resultado emitido por la DIAN.

Además, se puede acudir a la defensoría en el caso de tener sugerencias o propuestas que contribuyan al mejoramiento de procesos o servicios que presta la DIAN e incluso la propia entidad.

### **3.3.3. Perú**

La Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero de Perú, fue creada en el año 2004, mediante la Duodécima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 953, es una entidad del Ministerio de Economía y Finanzas, con independencia funcional en sus actuaciones, puesto que la Defensoría no forma parte de las Administraciones Tributarias, ni del Tribunal Fiscal. El organismo está al servicio de los contribuyentes y usuarios aduaneros para garantizar sus derechos ante todas las Administraciones Tributarias del país (SUNAT, administraciones tributarias municipales y otras Administraciones Tributarias).

El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero tiene las siguientes funciones:

1. Recibir y atender las quejas y sugerencias formuladas por los administrados relativas, a la actuación de las Administraciones Tributarias y el Tribunal Fiscal, a efecto que se cumplan, sin excesos, dentro del marco normativo vigente.
2. Velar para que las actuaciones de los diversos órganos de la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal se cumplan sin excesos dentro del marco normativo vigente.
3. Proponer al Ministro de Economía y Finanzas modificaciones normativas y procesales materia de su competencia.
4. Informar al Ministro de Economía y Finanzas sobre los recursos de queja contra el Tribunal Fiscal, formulados al amparo del inciso b) del artículo 155° del Código Tributario.
5. Atender oportunamente las quejas y sugerencias formuladas por los contribuyentes y usuarios aduaneros contra las Administraciones Tributarias y el Tribunal Fiscal, procurando que se corrijan aquellas acciones o conductas que afecten sus derechos. (Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero de Perú, 2016)

El Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero ejerce su función de defensa a través de las siguientes actividades:

- Gestionar con las Administraciones Tributarias las quejas presentadas por los contribuyentes.
- Orientar a los contribuyentes sobre sus derechos y obligaciones ante las Administraciones Tributarias y el Tribunal Fiscal.
- Opinar mediante informe técnico las quejas interpuestas contra el Tribunal.

La Defensoría no tiene facultades coercitivas, es así que gestiona e interpone sus oficios con el fin que las Administraciones Tributarias o al Tribunal Fiscal corrijan aquellas acciones que vulneren los derechos de los contribuyentes.

### **3.3.4. España**

El Consejo para la Defensa del Contribuyente de España (CDC), fue creado en año 1996, el cual se encuentra regulado por el artículo 2 del Real Decreto 1676/2009, del 13 de noviembre. Es un órgano consultivo e interno de la administración del Estado, integrado en el Ministerio de Economía y Hacienda y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, y actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones.

El documento mencionado señala que el Consejo para la Defensa del Contribuyente realiza las siguientes funciones:

1. Atender las quejas a las que se hace referencia en el artículo 7 de este real decreto.
2. Recabar y contrastar la información necesaria acerca de las quejas presentadas, al efecto de verificar y constatar su trascendencia, y realizar posteriormente, en su caso, las correspondientes propuestas para la adopción de las medidas que fueran pertinentes.
3. Remitir informe a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrá promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación.
4. La decisión sobre el inicio del procedimiento de revocación corresponderá al órgano competente de la Administración Tributaria.
5. Recibir las sugerencias a las que se hace referencia en el artículo 7 de este real decreto así como recabar y contrastar la información necesaria acerca de las mismas, al efecto de su estudio, tramitación y atención, en su caso.
6. Elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, en relación con la función genérica de defensa del contribuyente,
7. Elaborar una memoria anual en la que queden reflejadas las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del ejercicio y se sugieran las medidas normativas o de otra naturaleza que se consideren convenientes, a fin de evitar la reiteración fundada de quejas por parte de los contribuyentes. Dicha memoria será remitida al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como a la Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica,
8. Asesorar al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos en la resolución de aquellas quejas y sugerencias en que aquél lo solicitase.
9. Proponer al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, a través del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente, aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios. (Real Decreto, 1676/2009, 2009)

En el caso de tramitación de quejas, la CDC, no tiene carácter vinculante y constituyente el límite al que puede llegar el CDC en el caso de aquellos expedientes de los que existan indicios de transgresión de los derechos del contribuyente. Además, la oficina pública debe abstenerse de conocer quejas en el caso de que el objeto de la misma se relacione con actuaciones o procedimientos penales.

### **3.3.5. Estados Unidos**

El Servicio de Defensa del Contribuyente (TAS) Tax Advocate Service, es una organización independiente dentro de la Administración Tributaria de los Estados Unidos de América, Internal Revenue Service (IRS), y su voz ante el IRS. Su propósito es ayudar a los contribuyentes a resolver problemas tributarios con el IRS, recomendar cambios que prevengan esos problemas, asegurar que el contribuyente sea tratado de manera justa, que conozca y entienda sus derechos.

TAS se encuentra a cargo de un Defensor Nacional del Contribuyente denominado Tax Advocate. Existen al menos un defensor del contribuyente en cada estado el cual informa directamente al Defensor Nacional.

El Servicio de Defensa de Contribuyente (TAS) tiene las siguientes funciones:

1. Ayudar a los contribuyentes a resolver problemas con el IRS; tales como reembolsos no recibidos, falta de respuesta a solicitudes de preguntas, problemas de notificación del IRS, emergencias y otros problemas.
2. Identificar las áreas en las que los contribuyentes tienen problemas en el trato con el IRS.
3. Proponer cambios en las prácticas administrativas del IRS para mitigar los problemas identificados.
4. Identificar los posibles cambios legislativos que pueden ser apropiados para mitigar los problemas identificados. (Prodecon, 2014)

Cada uno de los contribuyentes tiene una serie de derechos fundamentales que tiene que tener presente al tratar con el IRS los cuales son:

- El Derecho de estar Informado
- El Derecho de recibir servicios de calidad
- El Derecho de pagar no más de la cantidad correcta de impuestos
- El Derecho de cuestionar la posición del IRS y des ser escuchado
- El Derecho de apelar una decisión del IRS en un foro autónomo

- El Derecho de llegar a una resolución
- El Derecho de privacidad
- El Derecho de confidencialidad
- El Derecho de contratar a un representante
- El Derecho de tener un sistema de impuesto que sea justo y adecuado. (IRS, 2016)

### **3.3.6. Canadá**

La oficina del Ombudsman de los Contribuyentes (OTO por sus siglas en inglés) de Canadá inicio sus funciones en el año 2008 y funciona como un organismo independiente a la Agencia de Ingresos de Canadá (CRA), administración tributaria de ese país. Su misión es garantizar los derechos de los contribuyentes, a través del estudio de las quejas sobre el servicio por la CRA.

La OTO también identifica e investiga asuntos sistémicos y emergentes relacionados con el servicio que tienen un impacto negativo en los contribuyentes. Su trabajo está dirigido a mantener la Declaración de Derechos de los Contribuyentes y ayudar a la CRA a proporcionar el más alto nivel de servicio a los canadienses.

Mandato del Ombudsman de Contribuyentes:

El mandato del Defensor del Contribuyente es ayudar, informar y asesorar al Ministro de Ingresos Nacionales sobre cualquier asunto relacionado con el servicio prestado a los contribuyentes por la CRA. Y sus funciones son:

- Proporcionar un sistema imparcial, independiente y eficiente para manejar quejas individuales de los contribuyentes sobre el servicio o tratamiento que reciben de la CRA;
- Identificar e investigar los problemas de servicios emergentes y sistémicos relacionados con los programas y procesos de la CRA y hacer recomendaciones para mejoras o acciones correctivas directamente al Ministro;
- Facilitar el acceso de los contribuyentes a la CRA; y
- Concientizando sobre la Declaración de Derechos de los Contribuyentes y la función del Defensor del Pueblo. (The office of the Taxpayers Ombudsman, 2016)

### 3.3.7. Cuadro comparativo del Ombudsman del contribuyente

**Cuadro 27**  
**Cuadro comparativo del Ombudsman del contribuyente**

<b>OMBUDSMAN DEL CONTRIBUYENTE</b>						
	<b>MÉXICO</b>	<b>COLOMBIA</b>	<b>PERÚ</b>	<b>ESPAÑA</b>	<b>ESTADOS UNIDOS</b>	<b>CANADÁ</b>
<b>Denominación</b>	La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	La Defensoría del Contribuyente del y del Usuario Aduanero de Colombia	La Defensoría del Contribuyente del y del Usuario Aduanero de Perú	El Consejo para la Defensa del Contribuyente de España	El servicio de Defensa del Contribuyente	La oficina del Ombudsman de los Contribuyentes de Canadá
<b>Siglas</b>	Prodecon	-	DEFCON	CDC	Tax Advocate	TO
<b>Naturaleza del Organismo:</b>	Es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión.	Es una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal,	Es una entidad del Ministerio de Economía y Finanzas.	El Consejo para la Defensa del contribuyente tendrá la naturaleza jurídica de órgano colegiado de la Administración del Estado, integrado en el Ministerio de Economía y Hacienda y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.	Es un Organismo independiente dentro de la Administración Tributaria de los Estados Unidos	Organismo independiente de la Administración Tributaria
<b>Organismo principal:</b>	Procurador de la Defensa del Contribuyente	Defensor del Contribuyente del y Usuario Aduanero de Colombia	Defensor del Contribuyente del y Usuario Aduanero	El Consejo se integra por 16 miembros ya actúa en Comisión permanente (presidente, secretario y vocales)	El Defensor Nacional del Contribuyente denominando	Ombudsman del Contribuyente

	<b>MÉXICO</b>	<b>COLOMBIA</b>	<b>PERÚ</b>	<b>ESPAÑA</b>	<b>ESTADOS UNIDOS</b>	<b>CANADÁ</b>
<b>Garantías de funcionamiento:</b>	Órgano independiente de la Administración Tributaria	Órgano dependiente de la Administración Tributaria	Órgano independiente de la Administración Tributaria	Órgano independiente	Órgano independiente dentro del IRS	Órgano independiente
<b>A quién reporta el Ombudaman:</b>	Órgano de Gobierno	Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera	Ministerio de Economía y Finanzas	Secretario de Estado de Hacienda y presupuesto	Reporta al Congreso	Reporta al Ministro de Hacienda
<b>Quien designa al Ombudsman:</b>	Es designado por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República.	Por el Presidente de la Replic	Ministro de Economía y Finanzas	Ministro de Economía y Hacienda	Director General y Comisionado de Ingresos Internos	Gobernador del Consejo
<b>Denominaciones de derechos del contribuyente</b>	Ley de los Derechos de los Contribuyentes	No tiene	No tiene	Catálogo de los derechos del Contribuyente	Carta de los Derechos del Contribuyente	Carta de los derechos de los Contribuyente

Fuente: Leyes Tributarias: México, Colombia, Perú, España, Estados Unidos y Canadá  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### **3.4.¿Cómo debería ser una Defensoría del Contribuyente en el Ecuador?**

#### **3.4.1. Introducción**

Luego de hacer un estudio comparativo, se evidencia que varios países tienen organismos independientes a las administraciones tributarias, todos con el mismo objetivo de garantizar los derechos de los contribuyentes. Mientras que en el Ecuador no existe una adecuada infraestructura que eduque a los ciudadanos sobre sus privilegios y obligaciones y les brinde un soporte en cuanto al mal funcionamiento de la administración fiscal.

Actualmente, lo que se conoce como departamento de Derechos del Contribuyentes, es una dependencia del SRI y este se basa exclusivamente en defender los derechos sobre el servicio administrativo que brinda el SRI.

El estudio comparativo sirve como base para diseñar una propuesta moderna en cuanto a la defensa de garantías y servicio al contribuyente, que garantice que el cumplimiento de las obligaciones tributarias sea cómoda, simple y acertada. De este modo, el poder podrá articular más eficientemente la recaudación y fiscalización de tributos.

#### **3.4.2. ¿Cómo sería una Defensoría del Contribuyente en el Ecuador?**

Existe una necesidad urgente sobre el establecimiento de un organismo que defienda y proteja exclusivamente al contribuyente ecuatoriano. Como respuesta a esta necesidad se proponen los siguientes puntos:

- Crear un organismo independiente a las administraciones tributarias, es decir un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, funcional y de gestión.
- Incorporar un cuerpo jurídico, en el que contenga una Ley del Contribuyente, que tenga como objetivo primordial: proteger y defender los derechos de los contribuyentes con la finalidad de mejorar la equidad y eficiencia del sistema tributario ecuatoriano.
- Que exista un delegado del Defensor del Contribuyente por cada regional del SRI.
- En cuanto al defensor del contribuyente deberá asumir las siguientes funciones:

- Intervenir en situaciones donde las administraciones tributarias, no ha sabido resolver por los procesos ordinarios y donde el contribuyente considera que se han conculcado sus derechos.
- Intervenir cuando el contribuyente tiene problemas con el servicio que han dado las administraciones tributarias (en los ámbitos nacional y seccional).
- Suspender la tramitación y efectos de un procedimiento de gestión tributaria, mientras se investigue (evitar el refrán: “ir por lana y salir trasquilado”).
- Intervenir como mediador entre la administración tributaria y el contribuyente.
- Elaborar propuestas para posibles cambios legislativos que puedan servir para mitigar problemas identificados.
- Proponer cambios en prácticas administrativas de las administraciones tributarias, para mitigar problemas identificados.
- Investigar las prácticas o políticas que perjudiquen a un grupo o sectores de contribuyentes.
- Presentar informes de su actuación.
- Contribuir con la cultura tributaria.
- Y otros que se crean necesarios.

### **3.5. Ley del Contribuyente**

Al hacer un estudio comparado se pudo reconocer, en la doctrina y en la experiencia internacional, que el establecimiento de garantías y derechos del contribuyente ayudan a mejorar el servicio del cobro de los tributos, para que el cumplimiento de las obligaciones se realice con simplicidad y certeza.

En el Ecuador, específicamente, el Servicio de Rentas Internas (SRI), en su Resolución N° NAC - DGERCGC10-00273, R.O. 224, 29-VI-2010, estableció como derechos de los contribuyentes (SRI, 2016); 18 ítems, sin embargo con la reformulación de la norma aumentaron a 18 derechos.

A continuación se detalla el listado de los derechos del contribuyente:

Art. 1. A más de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y leyes de la República, el Servicio de Rentas Internas, reconoce como derechos de los contribuyentes, entre otros los siguientes:

1. Derecho a ser tratado con el debido respeto, consideración y cortesía, por el personal de la Administración Tributaria.
2. Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
3. Derecho a que la actuación de la Administración Tributaria sea ágil, transparente, participativa, orientada a la calidad y mayor simplicidad posible, eficiente, y en la forma que les resulte menos onerosa a los obligados tributarios
4. Derecho a conocer el nombre de los funcionarios encargados de la atención al público.
5. Derecho a presentar peticiones, solicitudes y reclamos ante la Administración Tributaria de conformidad con la ley.
6. Derecho a recibir una respuesta, pronunciamiento o resolución de la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos previamente en las leyes tributarias, según el procedimiento administrativo que se trate.
7. Derecho a que sus peticiones y reclamos sean resueltos motivadamente en los términos previstos por la ley.
8. Derechos a obtener certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener certificación de los documentos presentados ante la Administración Tributaria y de las actuaciones administrativas en las cuales sea parte.
9. Derecho a que la información personal que proporcione a la Administración Tributaria sea utilizada por esta únicamente para fines tributarios y que la misma no sea cedida a terceros sin el conocimiento y autorización del contribuyente, a menos que se trate de una disposición judicial o autoridad competente.
10. Derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente y que se mantengan en los archivos administrativos. Estos únicamente podrán ser solicitados por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, de conformidad con la ley.
11. Derecho al debido proceso en sus relaciones con la Administración Tributaria
12. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la Administración Tributaria, siempre que el sujeto pasivo indique la fecha y procedimiento en el que los presentó y los mismos se encuentren vigentes.
13. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
14. Derecho a interponer los medios de defensa previstos en la normativa contra cualquier acto administrativo.
15. Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales de conformidad con la ley.
16. Derecho a participar gratuitamente en cursos de capacitación tributaria, organizados por la institución y dirigidos a la ciudadanía.
17. Derecho a formular quejas, sugerencias y felicitaciones en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.
18. Derecho a denunciar malos tratos, extorsiones o cualquier otra actuación indebida de algún funcionario o empleado de la Administración Tributaria.

Pero al estructurarse estos Derechos en una resolución del SRI, hace que su actuación no sea imparcial y cuyo peso jerárquico es muy inferior a otras normas.

En la actualidad, varios países han puesto en leyes, estatutos, códigos, cartas, catálogos y en otros, las normas de defensa para el contribuyente como por ejemplo:

- México: Ley de los Derechos de los Contribuyentes<sup>29</sup>
- Italia: Estatuto de los derechos de los contribuyentes<sup>30</sup>
- Francia: Carta de los Contribuyentes<sup>31</sup>
- España: Catálogo de los derechos del Contribuyente<sup>32</sup>
- Brasil: Código de Defensa del Contribuyente <sup>33</sup>(Estado de San Pablo)
- Estados Unidos de América: Carta de los Derechos del Contribuyente<sup>34</sup>

La creación de estas normas coinciden al dar respuesta al accionar de las diferentes administraciones; en consideración de que, a pesar de la vigencia de los derechos establecidos en las diferentes constituciones del mundo, las leyes no son específicas en torno a la protección de los administrados, sino que más bien, concede ciertos parámetros a obrar. Por esta razón, el contribuyente no tiene protección ante determinados procedimientos de la administración tributaria, es por esto necesario expresar en una ley que contenga garantías y derechos que protejan a los contribuyentes, sin dilaciones y que dicho amparo se encuentre apartado del ente tributario, para que pueda proceder en forma expedita e imparcial.

### **3.5.1. Una Ley del Contribuyente debe:**

- Ser incluida dentro de una reglamentación
- Distribuida por capítulos
- Establecer objeto y ámbitos de aplicación de la Ley
- Describir lo los siguientes puntos:

---

<sup>29</sup> Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

<sup>30</sup> Instituto de Estudios Fiscales; El Defensor del Contribuyente, un estudio de Derecho comparado; Italia y EEUU, 2001, págs. 16-23.

<sup>31</sup> Página electrónica del Médiateur des ministères économiques et financiers, <http://www.economie.gouv.fr/mediateur/accueil-mediateur> Fecha de acceso: 19 de noviembre de 2016.

<sup>32</sup> Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Art. 34.

<sup>33</sup> Página electrónica de CODECON: [http://www.codecon.sp.gov.br/cartilha/cartilha\\_codecon.pdf](http://www.codecon.sp.gov.br/cartilha/cartilha_codecon.pdf) Fecha de acceso: 21 de noviembre del 2016.

<sup>34</sup> Página electrónica del IRS: <https://www.irs.gov/spanish/carta-de-derechos-del-contribuyente#informado>. Fecha de acceso: 21 de noviembre de 2016.

- Principios generales
  - Derechos generales de los contribuyentes
  - Derechos y garantías de devoluciones y reembolsos
  - Derechos y garantías de procedimientos tributarios
  - Derechos y garantías de recursos administrativos
  - Derechos y garantías de procedimientos de reclamos y quejas
  - Derechos y garantías de procedimientos de determinación
  - Derechos y garantías de procedimientos de comprobación
  - Derechos y garantías de procedimientos de sancionar
  - Derechos y garantías de medios de defensa
- Y otras que sean necesarias

### 3.6 Propuesta

**Cuadro 28**  
**Propuesta**

<b>PROPUESTA: LA DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE DEL ECUADOR</b>							
	<b>MÉXICO</b>	<b>COLOMBIA</b>	<b>PERÚ</b>	<b>ESPAÑA</b>	<b>ESTADOS UNIDOS</b>	<b>CANADÁ</b>	<b>PROPUESTA ECUADOR</b>
<b>Denominación</b>	La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	La Defensoría del Contribuyente del y del Usuario Aduanero de Colombia	La Defensoría del Contribuyente del y del Usuario Aduanero de Perú	El Consejo para la Defensa del Contribuyente de España	El servicio de Defensa del Contribuyente	La oficina del Ombudsman de los contribuyentes de Canadá	<b>La Defensoría del Contribuyente del Ecuador</b>
<b>Siglas</b>	Prodecon	-	DEFCON	CDC	Tax Advocate	TO	<b>DCE</b>
<b>Naturaleza del Organismo:</b>	Es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión.	Es una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal,	Es una entidad del Ministerio de Economía y Finanzas.	El Consejo para la Defensa del Contribuyente tendrá la naturaleza jurídica de órgano colegiado de la Administración del Estado, integrado.	Es un Organismo independiente dentro de la administración tributaria de los Estados Unidos	Organismo independiente de la administración tributaria	<b>Un Organismo público, descentralizado no sectorizado, con autonomía técnica, funcional y de gestión.</b>
<b>Organismo principal:</b>	Procurador de la Defensa del Contribuyente	Defensor del Contribuyente del y Usuario Aduanero de Colombia	Defensor del Contribuyente del y Usuario Aduanero	El Consejo se integra por 16 miembros ya actúa en Comisión permanente	El Defensor Nacional del Contribuyente denominando	Ombudsman del Contribuyente	<b>Defensor del Contribuyente</b>

	<b>MÉXICO</b>	<b>COLOMBIA</b>	<b>PERÚ</b>	<b>ESPAÑA</b>	<b>ESTADOS UNIDOS</b>	<b>CANADÁ</b>	<b>ECUADOR</b>
<b>Garantías de funcionamiento:</b>	Órgano independiente de la Administración Tributaria	Órgano dependiente de la Administración Tributaria	Órgano independiente de la Administración Tributaria	Órgano independiente	Órgano independiente dentro del IRS	Órgano independiente	<b>Órgano independiente</b>
<b>A quién reporta el Ombudsman:</b>	Órgano de Gobierno	Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera	Ministerio de Economía y Finanzas	Secretario de Estado de Hacienda y presupuesto	Reporta al Congreso	Reporta al Ministro de Hacienda	<b>Reporta al Ministerio de Finanzas</b>
<b>Quien designa al Ombudsman:</b>	Es designado por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República.	Por el Presidente de la República	Ministro de Economía y Finanzas	Ministro de Economía y Hacienda	Director General y Comisionado de Ingresos Internos	Ministro de Ingresos Nacionales	<b>El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social</b>
<b>Denominaciones de derechos del contribuyente</b>	Ley de los Derechos de los Contribuyentes	No tiene	No tiene	Catálogo de los derechos del Contribuyente	Carta de los Derechos del Contribuyente	Carta de los derechos de los Contribuyente	<b>Ley de los Derechos de los Contribuyentes</b>

Fuente: Leyes Tributarias: México, Colombia, Perú, España, Estados Unidos, Canadá y Ecuador

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

## CAPÍTULO IV

### CARACTERIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se realizará una investigación de campo con el fin de determinar el conocimiento que tienen los contribuyentes personas naturales obligados a llevar contabilidad de los segmentos micro y pequeña empresa en el Ecuador, acerca de sus derechos y obligaciones tributarias. Además descubrirá cuál es su percepción sobre el departamento Derechos del Contribuyente, que existe actualmente en el SRI.

#### **4.1. Método de investigación**

En la presente investigación se utilizó un método descriptivo, para analizar los factores que conllevan al conocimiento de los derechos y obligaciones, que tienen los contribuyentes sujetos a este estudio. Se empleó un diseño con datos primarios, el cual fue recogido mediante la preparación de un cuestionario.

#### **4.2. Determinación de las variables**

Para la recolección de la información se establecieron variables cualitativas y cuantitativas a partir de la caracterización y medición numérica del grado de conocimiento de los derechos y obligaciones tributarias de los participantes del estudio.

#### **4.3. Población**

La población analizada para la investigación está conformada por el total de contribuyentes naturales obligados a llevar contabilidad en el Ecuador, que, de acuerdo con la información del INEC<sup>35</sup>, se registraron 49.071 personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

---

<sup>35</sup> INEC, Directorio de Empresas y Establecimientos 2014, Pág. 25.

#### 4.4.Muestra

El muestreo es una herramienta de investigación, que permite determinar el segmento de la población a estudiar. Para calcular el tamaño de muestra en este estudio se aplicó la fórmula estadística para población finita.

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N - 1)e^2 + \sigma^2Z^2}$$

Donde:

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población. (49.071)

$\sigma$  = Desviación estándar de la población que, suele utilizarse un valor constante de (0,50)

Z = 1.96<sup>2</sup> (con nivel de confianza del 95%)

P= Probabilidad de éxito (0,50%)

Q=Probabilidad de fracaso (0,50%)

e = Límite aceptable de error de muestra (0,05)

Aplicación de la fórmula:

$$n = \frac{(49.071) (0.50)^2 (1.96)^2}{(49.071-1) (0.05)^2 + (0.50)^2 (1.96)^2}$$

$$n = \frac{(49.071) (0.25) (3.8416)}{(49.070) (0.0025) + (0.25) (3.8416)}$$

$$n = 47127,7884 / 123,6354$$

$$n = 381$$

Aplicada la fórmula, se determinó que el tamaño de la muestra es de 381 contribuyentes naturales obligados a llevar contabilidad pertenecientes de los segmentos de la micro y pequeñas empresas.

#### 4.5. Encuesta

Se ha preparado una serie de preguntas personales, con el fin de obtener información específica que permita medir el conocimiento de los contribuyentes sujetos de la investigación, sobre sus derechos y obligaciones tributarios y saber su opinión acerca del departamento de Derechos del Contribuyente con el que cuenta el SRI.

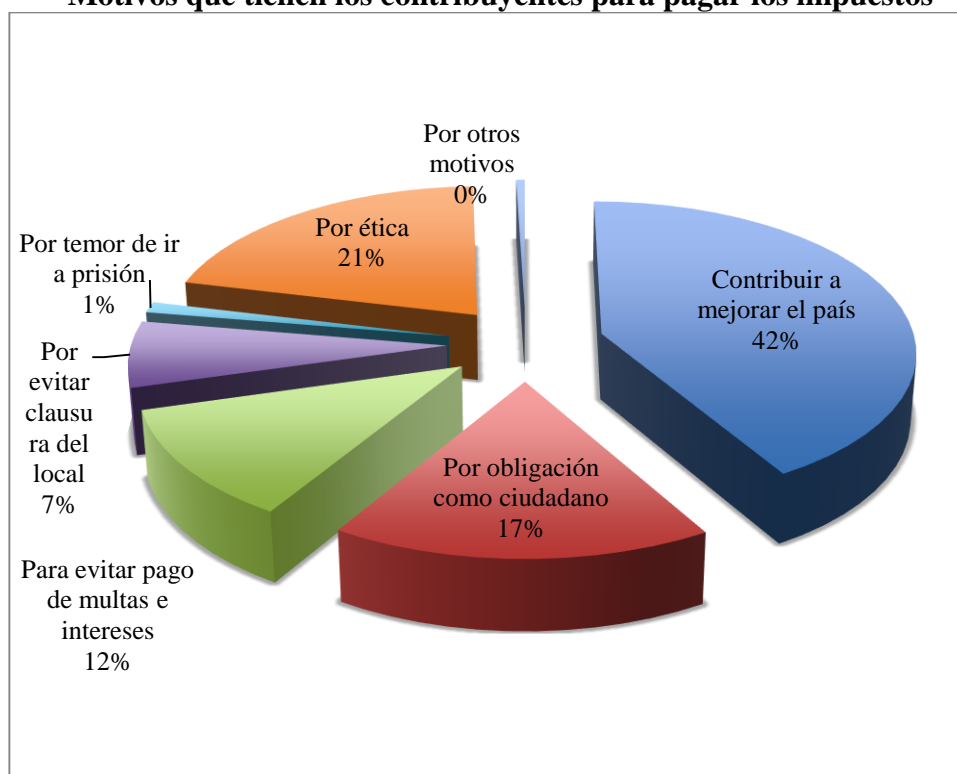
La encuesta esta preparada con preguntas abiertas y cerradas, que posibilitan obtener pensamientos, actitudes, comportamientos y el sentir del contribuyente.

## 4.6. Resultados obtenidos

### 4.6.1. Motivos que tienen los contribuyentes para pagar los impuestos

¿Cuál de las siguientes opciones considera Usted que son las más importantes para pagar impuestos? (Puede escoger más de una opción)	Número	Porcentaje
Contribuir a mejorar el país	253	41,61%
Por obligación como ciudadano	104	17,11%
Para evitar pago de multas e intereses	72	11,84%
Por evitar clausura del local	43	7,07%
Por temor de ir a prisión	7	1,15%
Por ética	126	20,72%
Por otros motivos	3	0,49%
<b>TOTAL</b>	<b>608</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 1**  
**Motivos que tienen los contribuyentes para pagar los impuestos**



Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Ana Lucía Palacios

### Síntesis:

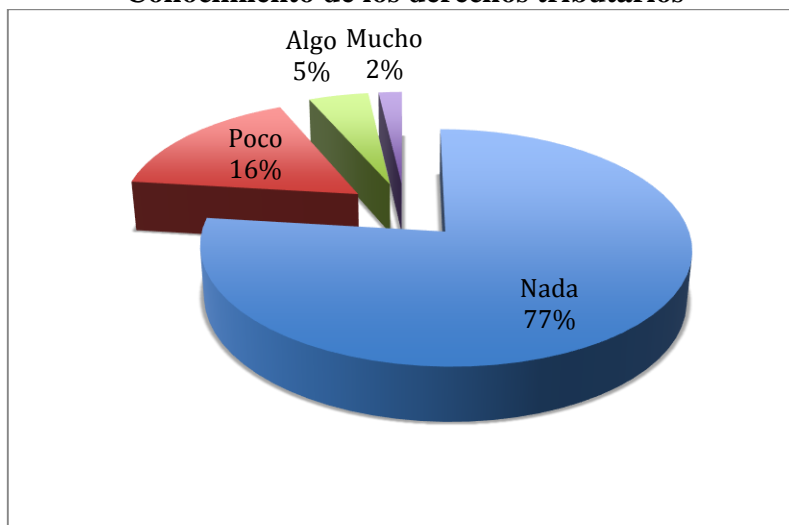
La investigación revela que la motivación que tienen los contribuyentes para el pago de impuestos tiene que ver con el contribuir a mejorar el país, opción escogida por el 41,61% de encuestados, seguida por la obligación como ciudadano con el 17,11%, y por ética, que obtuvo el 20,72%. Mientras que las alternativas que perjudican al contribuyente como: para evitar pago de multas e intereses obtuvo el 11,84%; por evitar clausura del local, el 7,07% y por temor de ir a prisión, el 1,15%.

Frente a ello se concluyó que el 79,44% de los contribuyentes mantienen las razones adecuadas para el cumplimiento positivo, ya que se encuentran motivados a contribuir con solidaridad a que la situación del país mejore, enfatizando sus valores como ciudadanos y no por las represarías que implican la falta de cumplimiento tributario.

#### 4.6.2. Conocimiento de los derechos tributarios

<b>¿Cuánto usted conoce de sus derechos como contribuyente?</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
Nada	293	76,90%
Poco	63	16,54%
Algo	18	4,72%
Mucho	7	1,84%
<b>TOTAL</b>	<b>381</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 2**  
**Conocimiento de los derechos tributarios**



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

**Síntesis:**

En relación con el conocimiento de los derechos tributarios, la encuesta reveló que el 76,90% de los participantes no saben del tema, mientras que el 16,54% contestó que conocen poco, el 4,72% saben algo y el 1,84% contestó que tiene plena comprensión al respecto.

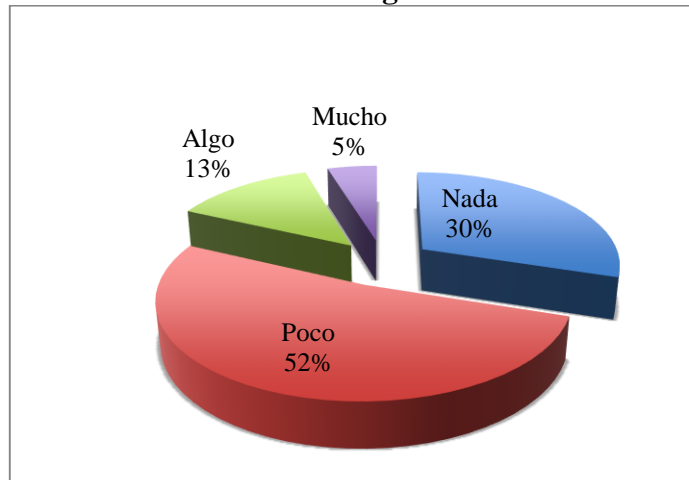
Es importante mencionar que muchos contribuyentes tienen la percepción de ‘conocer’ sus derechos, pero al pedirles que los citen, no contestan, o dan ejemplos equivocados. Sus respuestas incluyen otro tipo de garantías como: derecho a usar hospitales, carreteras, escuelas, y otros, que corresponden a los seres humanos como ciudadanos.

Analizando esta información se puede concluir que los contribuyentes no tienen suficiente conocimiento sobre sus derechos y además existe una distorsión en el entendimiento de derechos ciudadanos con derechos tributarios.

**4.6.3. Conocimiento de las obligaciones tributarias**

<b>¿Cuánto usted conoce de sus obligaciones tributarias como contribuyente?</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
Nada	114	29,92%
Poco	198	51,97%
Algo	51	13,39%
Mucho	18	4,72%
<b>TOTAL</b>	<b>381</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 3**  
**Conocimiento de las obligaciones tributarias**



Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

**Síntesis:**

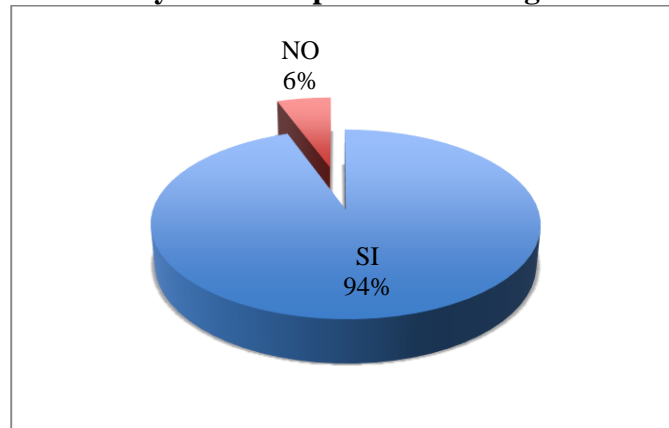
Los datos reflejan que, en cuanto al conocimiento de las obligaciones tributarias, el 29,92% de los contribuyentes encuestados no saben nada, el 51,97% poco, el 13,39% algo, y el 4,72% respondieron afirmativamente. Además se determinó que entre los contribuyentes que conocían poco, algo y mucho de sus obligaciones tributarias, el 69% citaron como obligación el pago de los impuestos.

Con estos resultados se puede evidenciar que los contribuyentes sujetos a la investigación no tienen el suficiente conocimiento sobre sus obligaciones tributarias, y que relacionan al pago de impuestos como el único deber a cumplir, siendo que existen otras responsabilidades.

**4.6.4. La educación tributaria ayuda a cumplir con las obligaciones tributarias**

<b>¿Piensa usted que si conociera sus derechos y obligaciones cumpliría de la mejor manera con sus obligaciones tributarias?</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	360	94,49%
NO	21	5,51%
<b>TOTAL</b>	<b>381</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 4**  
**Educación Tributaria ayuda a cumplir con las obligaciones tributarias**



Fuente: Encuesta  
 Elaborado por: Ana Lucia Palacios

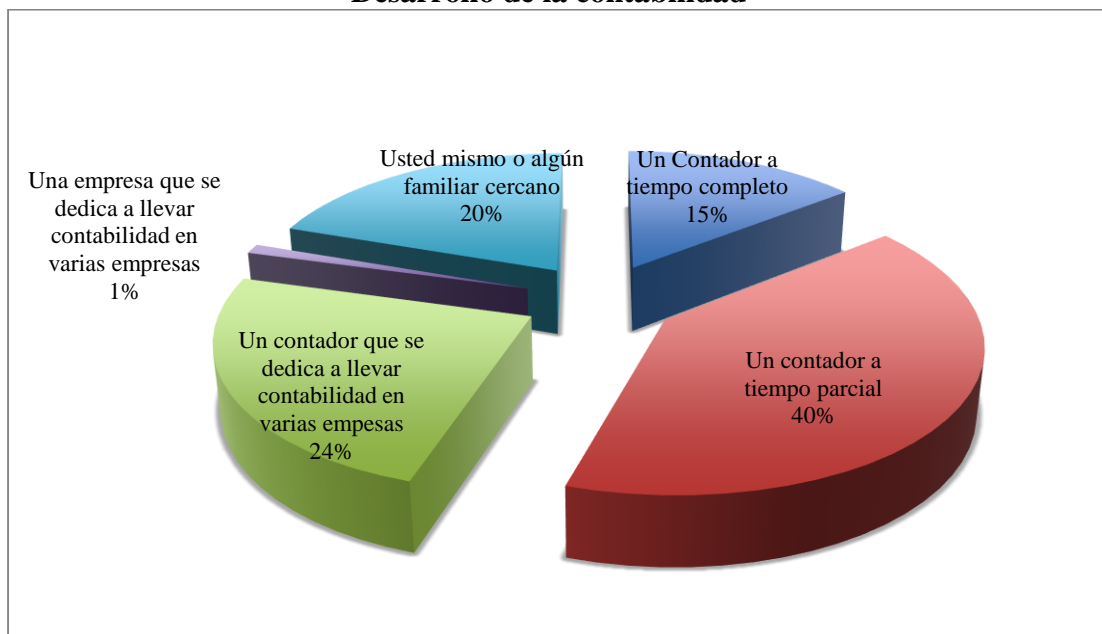
**Síntesis:**

La investigación permitió detectar que el 94,49% de contribuyentes consideran que si conocieran sus derechos y obligaciones cumplirían de la mejor manera con sus deberes tributarios, en oposición al 5,51% que opina lo contrario. Con estas respuestas se determina que la educación tributaria afecta directamente al cumplimiento voluntario directo.

**4.6.5. Desarrollo de la contabilidad**

<b>¿Quién lleva la contabilidad de su empresa?</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
Un contador a tiempo completo	55	14,44%
Un contador a tiempo parcial	154	40,42%
Un contador que se dedica a llevar contabilidad en varias empresas	93	24,41%
Una empresa que se dedica a llevar contabilidad en varias empresas	4	1,05%
Usted mismo o algún familiar cercano	75	19,69%
<b>Total</b>	<b>381</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 5**  
**Desarrollo de la contabilidad**



Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

**Síntesis:**

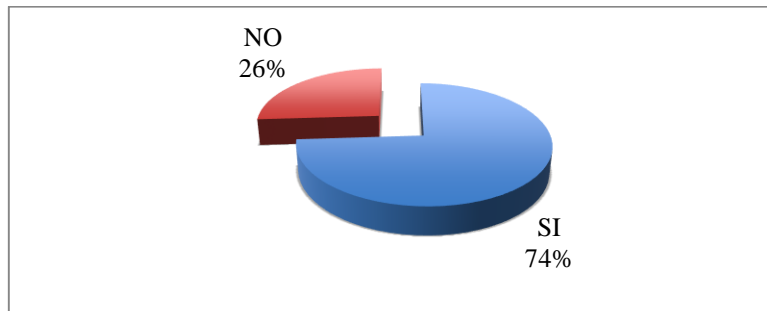
Según los resultados, el 40,42% de la contabilidad de los contribuyentes es realizada por un profesional a tiempo parcial. El 24,41% de encuestados señaló que lo realiza un contador que se dedica a llevar contabilidad en varias empresas, el 19,69% las realiza por sí mismo o por encargo a un familiar, el 14,44% contrata a un contador a tiempo completo y el 1,05% encarga esta labor a una empresa que se dedica a llevar contabilidades.

Con ello, se establece que la mayoría de contribuyentes sujetos a esta investigación, no ven como necesario tener un contador a tiempo completo, por lo que prefieren tener otras opciones. Este factor se debe a que estamos analizando al conglomerado de contribuyentes con ventas menores a \$1'000.001,00.

**4.6.6. Nivel de inconformidad con la actuación de la administración tributaria**

¿Alguna vez usted se ha sentido inconforme con la actuación de la administración tributaria?	Número	Porcentaje
SI	282	74,02%
NO	99	25,98%
<b>Total</b>	<b>381</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 6**  
**Nivel de inconformidad con la actuación de la Administración Tributaria**



Fuente: Encuesta  
 Elaborado por: Ana Lucia Palacios

**Síntesis:**

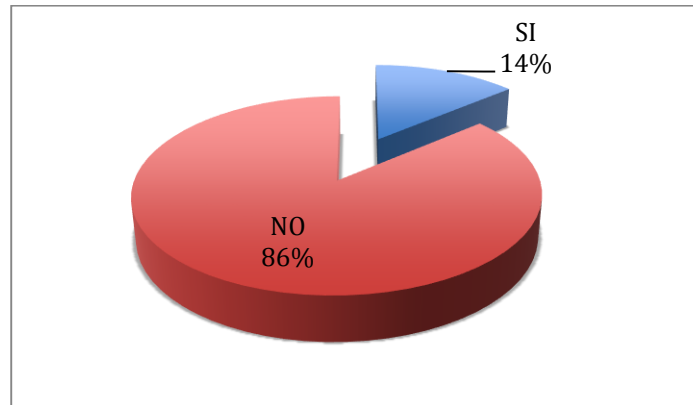
En general, el nivel de inconformidad con la actuación de la administración tributaria que tienen los contribuyentes sujetos a la investigación es del 74,02% a diferencia del 25,98%. Esto implica que los encuestados tienen una percepción desfavorable en relación a trabajo que realiza la administración, lo que puede influir en el cumplimiento voluntario positivo de sus obligaciones.

Dentro de la investigación se evidenció que los contribuyentes desean un contacto directo con la administración a través de llamadas en las que les informen sobre sus errores y pendientes dentro de sus obligaciones. De esta forma, consideran que se mejoraría el cumplimiento de sus deberes, a partir de la creación de una relación de confianza con la administración, como parte de la reforma de la cultura tributaria.

**4.6.7. Presentación de inconformidad ante la administración**

¿Usted ha presentado ante la administración su inconformidad?	Número	Porcentaje
SI	39	13,83%
NO	243	86,17%
<b>Total</b>	<b>282</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 7**  
**Presentación de inconformidad ante la Administración**



Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

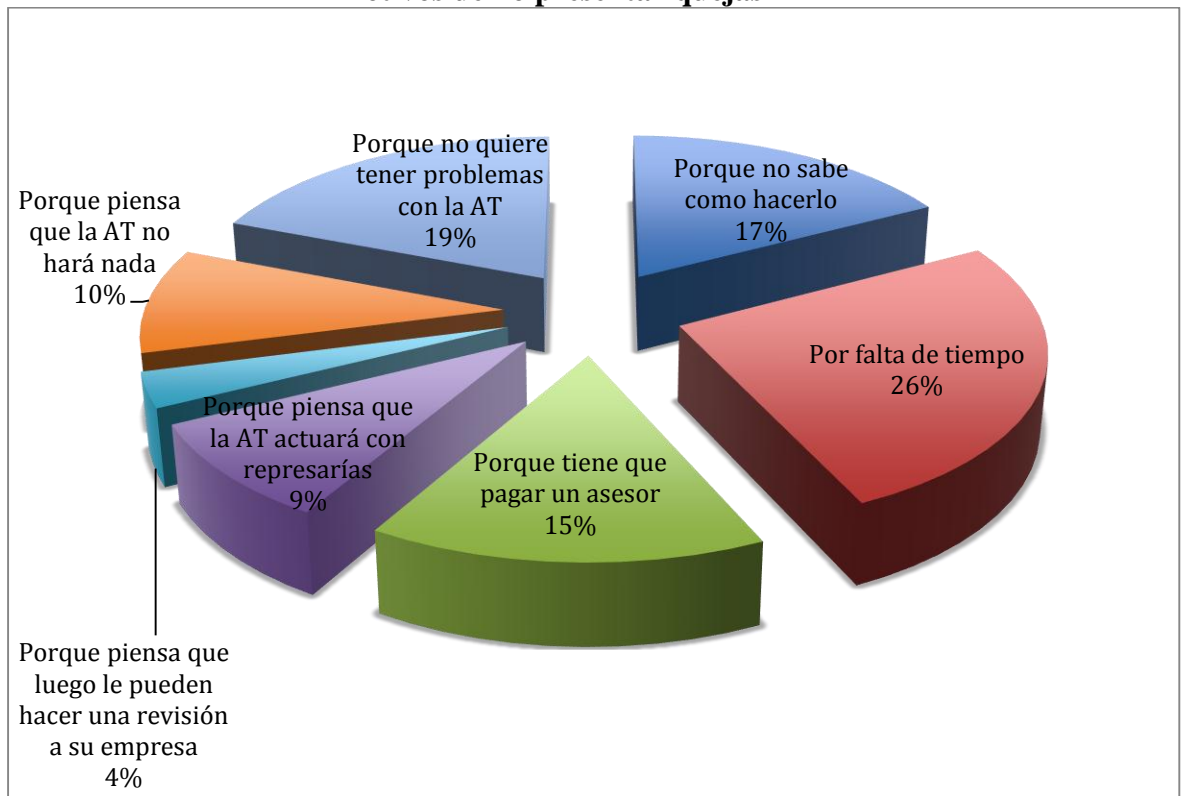
**Síntesis:**

Los resultados señalan que de los 282 contribuyentes que se han sentido inconformes con la actuación de la administración tributaria solo el 13,83% han presentado sus quejas formalmente.

**4.6.8. Motivos de no presentar inconformidad**

<b>¿Por qué razones Usted no presentado su inconformidad?</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
Porque no sabe cómo hacerlo	94	17,28%
Por falta de tiempo	141	25,92%
Porque tiene que pagar un asesor	83	15,26%
Porque piensa que la administración tributaria actuará con represarías	50	9,19%
Porque piensa que luego le pueden hacer una revisión a su empresa	18	3,31%
Porque piensa que la Administración Tributaria no hará nada	54	9,93%
Porque no quiere tener problemas con la administración tributaria	104	19,12%
<b>TOTAL</b>	<b>544</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 8**  
**Motivos de no presentar quejas**



Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

**Síntesis:**

Según la encuesta, los 243 contribuyentes que no han presentado su inconformidad ante la administración tributaria debido a las siguientes razones: por falta de tiempo (25,92%), porque no quiere tener problemas con la administración tributaria (19,12%), no sabe cómo hacerlo (17,28%), tiene que contratar un asesor (15,26%), piensa que la administración no hará nada (9,93%), considera que la administración actuara con represarías (9,19%) y cree que le pueden hacer una revisión a su empresa (3,31%).

De acuerdo con estas cifras, se puede establecer que los contribuyentes no presentan reclamos a la administración tributaria, pues consideran que les tomará demasiado tiempo presentar el trámite. Asimismo, asumen que la institución no dará la importancia debida a sus peticiones. Otros motivos que impiden a los encuestados hacer la gestión tienen que ver con el temor a que la administración tome represalias sobre sus quejas, pues es un ente controlador y a la falta de conocimiento sobre el procedimiento.

#### 4.6.9. Los gastos que incurren los contribuyentes para esta al día con la administración tributaria

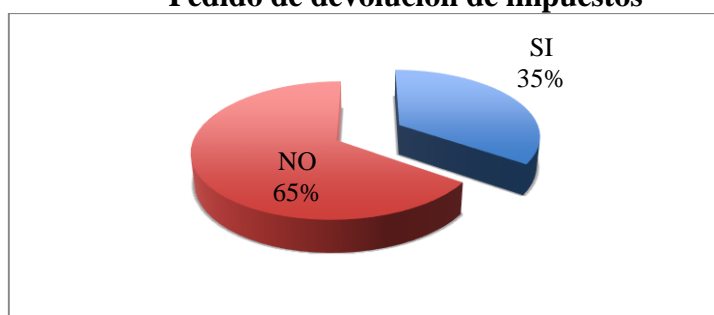
El estudio demostró que los contribuyentes deben afrontar los siguientes gastos para estar al día con la administración tributaria:

- honorarios del contador, asesor o auxiliar contable y beneficios de ley,
- impuestos, tasas y contribuciones,
- servicio de internet,
- sistema contable,
- capacitación,
- movilización,
- suministros de oficina,
- arriendos
- adquisición de comprobantes de venta, retención, y documentos complementarios,
- alimentación.

#### 4.6.10. Conocimiento de devolución de impuestos

¿Conoce usted en qué casos la ley le faculta pedir devolución de los impuestos?	Número	Porcentaje
SI	132	34,65%
NO	249	65,35%
<b>Total</b>	<b>381</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 9**  
**Pedido de devolución de impuestos**



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

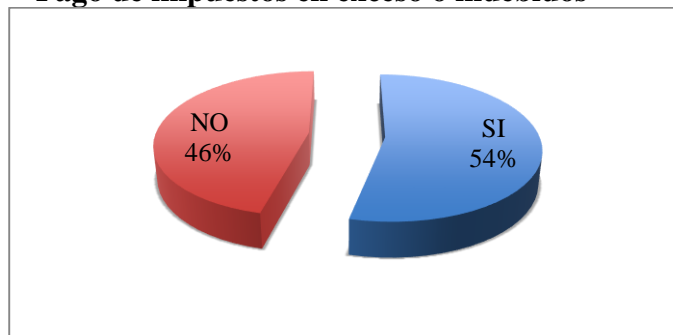
**Síntesis:**

Los resultados reflejan que el 65,35% de los contribuyentes encuestados no conocen la normativa alrededor de la devolución de los impuestos, a diferencia del 34,65% que sí están informados al respecto. Cabe mencionar que los sujetos que respondieron afirmativamente a la pregunta están al tanto del beneficio porque han escuchado del beneficio que tiene las personas adultas mayores, más no por el beneficio o incentivo que puedan tener en su empresa.

**4.6.11. Pago en exceso o indebidos de los impuestos**

<b>¿Han pagado alguna vez en exceso o indebidamente sus impuestos?</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	205	53,81%
NO	176	46,19%
<b>Total</b>	<b>381</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 10**  
**Pago de impuestos en exceso o indebidos**



Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

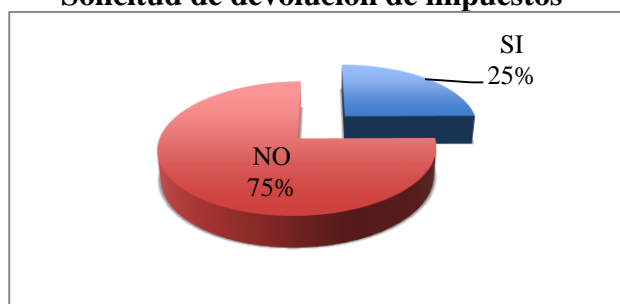
**Síntesis:**

El 53,81% de los encuestados afirmaron haber pagado alguna vez en exceso o indebidamente sus impuestos, al contrario del 46,19%. Al respecto, es necesario considerar que en el proceso de recolección de datos los contribuyentes que contestaron con una negativa, el (20,83%) no sabían a ciencia cierta si cancelaron en exceso o indebidamente sus impuestos. Con los datos reflejados, se puede concluir que más de la mitad de los encuestados han cancelado una suma incorrecta de impuestos y que existe un porcentaje considerable que no tiene conocimiento al respecto.

#### 4.6.12. Solicitud de devolución de impuestos

¿Ha pedido devolución?	Número	Porcentaje
SI	51	24,88%
NO	154	75,12%
<b>Total</b>	<b>205</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico 11**  
Solicitud de devolución de impuestos



Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

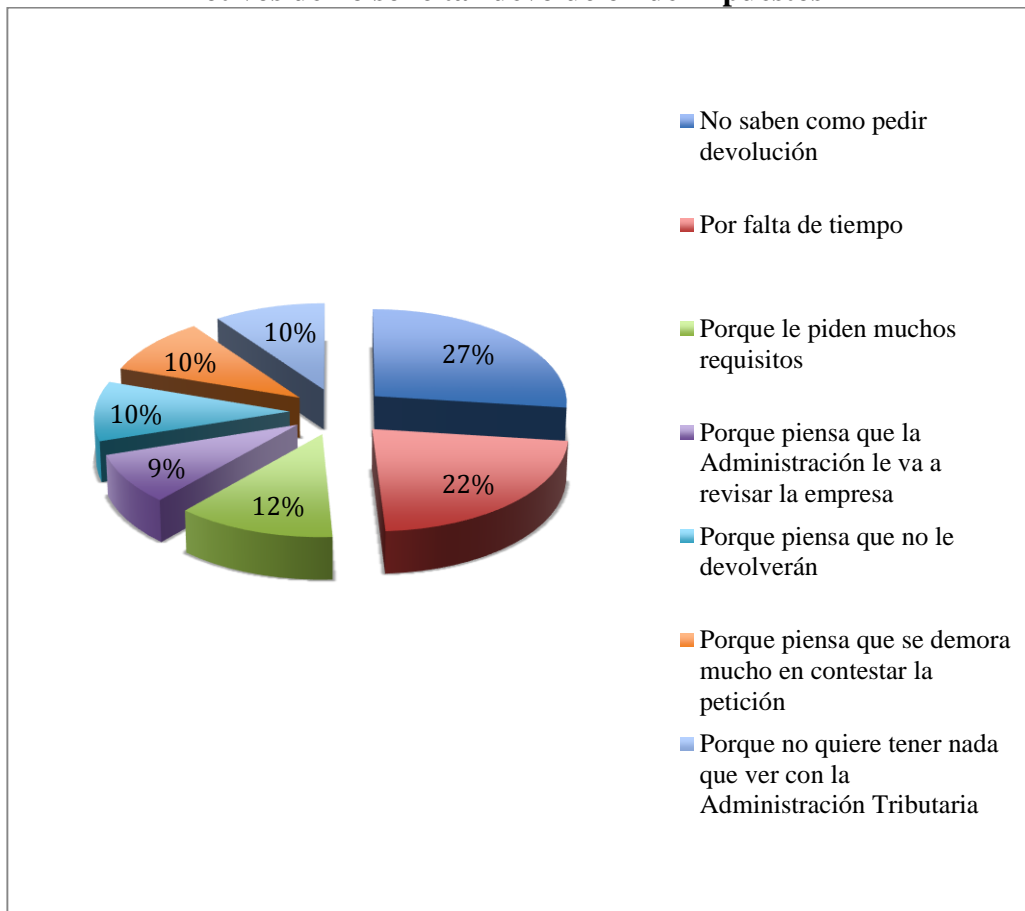
#### Síntesis:

Según las encuestas, el 205 contribuyentes que afirmaron haber pagado en exceso o indebidamente sus impuestos el 75,12% no ha pedido devolución de sus tributos, frente al 24,88% que sí lo ha hecho. Por tanto, se concluye que existe un porcentaje considerable de contribuyentes que no solicitan a la administración tributaria la devolución de los impuestos pagados en exceso o indebidamente.

#### 4.6.13. Motivos de no solicitar devolución de impuestos

¿Por qué razones no ha pedido devolución?	Número	Porcentaje
No saben cómo pedir devolución	79	26,96%
Por falta de tiempo	65	22,18%
Porque le piden muchos requisitos	36	12,29%
Porque piensa que la administración le va a revisar la empresa	25	8,53%
Porque piensa que no le devolverán	30	10,24%
Porque piensa que se demora mucho en contestar la petición	29	9,90%
Porque no quiere tener nada que ver con la administración tributaria	29	9,90%
<b>Total</b>	<b>293</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 12**  
**Motivos de no solicitar devolución de impuestos**



Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

### Síntesis

Los datos de las encuestas muestran que de los 154 contribuyentes que pagaron en exceso o indebidamente sus impuestos, no han hecho el trámite de devolución debido a: que no saben cómo hacerlo (26,96%), por falta de tiempo (22,18%), porque le piden muchos requisitos (12,29%), porque piensa que no le devolverán (10,24%), porque piensa que se demora mucho en contestar la petición (9,90%), porque no quiere tener nada que ver con la administración tributaria (9,90%) y el porque piensa que la Administración le va a revisar su empresa (8,53%).

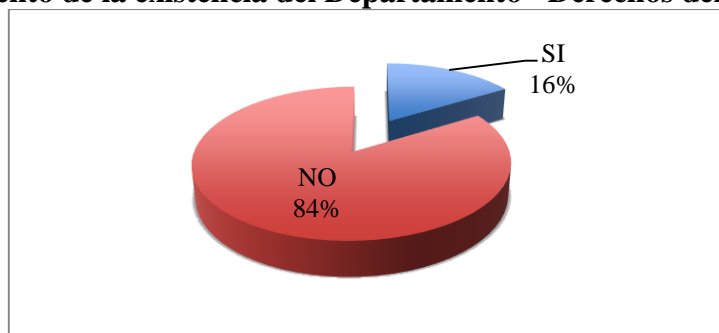
A partir de ello, se puede decir que los contribuyentes no piden devolución de sus impuestos cancelados en exceso o indebidamente por la falta de educación fiscal. Frente a ello, es importante instruir a los sujetos de tributos sobre su derecho a solicitar la

devolución y el procedimiento del trámite respectivo. Por otro lado, los encuestados tienen la percepción que la gestión se demora mucho tiempo y no la realizan debido a que deben cumplir con sus labores diarias. Además porque el valor del reembolso no es considerable, que prefieren ahorrarse el tiempo y las formalidades que solicita la administración.

#### 4.6.14. Conocimiento de la existencia del Departamento “Derechos del Contribuyente”

¿Sabía usted que en el SRI, existe un departamento llamado “Derechos del Contribuyente”?	Número	Porcentaje
SI	62	16,27%
NO	319	83,73%
<b>Total</b>	<b>381</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 13**  
Conocimiento de la existencia del Departamento "Derechos del Contribuyente"



Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Ana Lucia Palacios

#### Síntesis:

Los resultados obtenidos indican que el 83,73% de contribuyentes no conocen la existencia del departamento de Derechos del Contribuyente, frente al 16,27% que respondieron afirmativamente. Con ello, se evidencia que la mayoría de sujetos participantes no sabe de este departamento, que garantiza el reconocimiento de las garantías que tienen como sujetos de tributación.

#### 4.6.15. Opinión que este Departamento “Derechos del Contribuyente sea parte del SRI

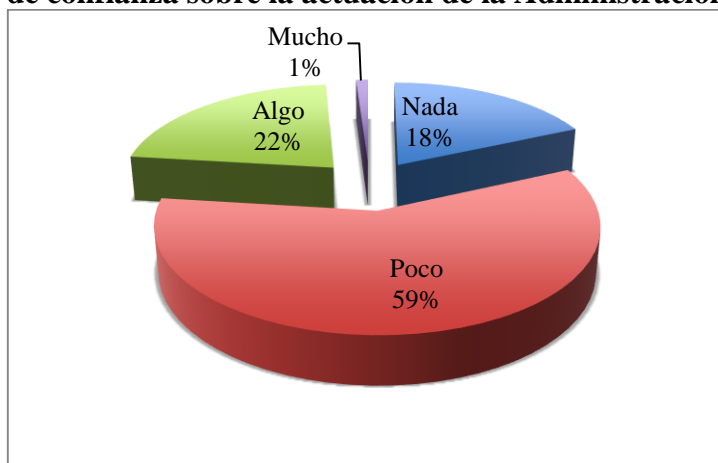
Varios contribuyentes aceptan a este departamento, ya que pueden sentirse apoyados en relación a los abusos y malas prácticas de funcionarios de la administración tributaria. Al estar este departamento en la misma Institución les facilita el reclamo.

Sin embargo, la mayoría de encuestados coinciden que la oficina en mención debería ser un ente independiente al SRI, porque les genera desconfianza el hecho de que al ser juez y parte, no se brindaría un servicio imparcial frente a sus demandas.

#### 4.6.16. Nivel de confianza sobre la actuación de la administración tributaria

¿Cuál es el nivel de confianza que tiene usted sobre la actuación de la administración tributaria?	Número	Porcentaje
Nada	70	18,37%
Poco	223	58,53%
Algo	84	22,05%
Mucho	4	1,05%
<b>Total</b>	<b>381</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 14**  
Nivel de confianza sobre la actuación de la Administración Tributaria



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Ana Lucia Palacios

**Síntesis:**

La encuesta evidenció que el nivel de confianza que tiene los contribuyentes sobre la actuación de la administración tributaria es bajo, de acuerdo con el 58,53% de los participantes. El 22,05% tiene algo de confianza, el 18,37% desconfía de la entidad y solamente el 1,05% está seguro de la gestión de la institución.

Frente a estos resultados, se puede afirmar que la mayoría de los contribuyentes participantes del estudio se muestra insegura sobre la actuación de la administración tributaria.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La presente investigación se desarrolló con el objetivo de determinar el grado de conocimiento que tienen los contribuyentes personas naturales obligados a llevar contabilidad de los segmentos micro empresas y pequeñas empresas en el Ecuador acerca de sus derechos y obligaciones tributarias. Además se planteó establecer las bases para la creación de una defensoría del contribuyente, que responda a las necesidades reales de los sujetos de estudio, en relación a la protección de sus garantías.

#### **5.1. CONCLUSIONES:**

1. La educación cambia el comportamiento de los individuos, porque les enseña a ser ciudadanos responsables y solidarios dentro del lugar en donde se desarrollan. En ese sentido, una adecuada instrucción a los contribuyentes mejoraría el cumplimiento voluntario directo de las obligaciones.
2. Gran parte de los contribuyentes estudiados no conocen cuáles son sus derechos tributarios. Además hay un grupo dentro de los sujetos observados que los confunden con las garantías ciudadanas, como el caso del acceso a los servicios públicos.
3. Los contribuyentes ven la importancia del pago de impuestos, ya que son conscientes que al cumplir con esta responsabilidad aportan al mejoramiento del país, lo cual es un deber ciudadano y responde a la ética de cada individuo. Es así como asumen un compromiso solidario con el Estado. Un claro ejemplo de ello, es la aceptación del incremento del 2% al IVA, para colaborar con los afectados del terremoto del 16 de abril del 2016. En otro contexto, esta medida hubiera sido criticada.
4. La mayoría de contribuyentes asumen que sus obligaciones se centran únicamente en pagar impuestos, pero existen otras que también deben cumplirse. Si bien la cancelación de tributos es más trascendente porque permite al Estado desarrollar sus actividades, se han establecido otros deberes, como por ejemplo: emitir y entregar comprobantes de venta autorizados, manejar adecuadamente el crédito tributario,

- presentar declaraciones y anexos que corresponda, retener y entre otros, y que el desconocimiento de estos generaran inconvenientes con la administración tributaria.
5. La gran mayoría de contribuyentes ignoran la presencia de un departamento en el SRI, llamado “Derechos de los Contribuyentes”. Bajo estas circunstancias es inadmisibles que una oficina de esta naturaleza no sea socializada con sus principales beneficiarios, ya que los servicios que presta pueden malinterpretarse como los que ofrecen las oficinas de atención al cliente de cualquier organismo. Aún así este espacio no ha sido promocionado entre los ciudadanos, pese a que fue creada en el año 2007. De esta forma la administración tributaria demuestra que no le interesa que los contribuyentes conozcan sus derechos, donde se debe recalcar que el esconder o el ocultar también es una falta.
  6. Los contribuyentes aprueban la existencia de un ente que los representen, ya que sienten que es necesario acudir a un lugar donde puedan hacer valer sus derechos cuando han sido vulnerados. No obstante, no tienen la confianza necesaria para acudir porque consideran que al estar dentro del SRI, no habría imparcialidad al atender sus demandas.
  7. Uno de los problemas más sustanciales es que los derechos tributarios se encuentran en una resolución emitida por el SRI, cuyo peso jerárquicamente es muy inferior frente a otras normas.
  8. La mayoría de contribuyentes se sienten inconformes con la actuación de la administración tributaria, sin embargo, no han presentado quejas, mediante el trámite correspondiente. Entre las principales razones para no realizar el procedimiento se encuentran: falta de tiempo, temor a tener problemas a represalias y la falta de información sobre el trámite.
  9. Los contribuyentes investigados señalaron que alguna vez ha pagado en exceso o indebidamente sus impuestos, y más de la mitad lo han hecho sin darse cuenta. De este grupo, la mayoría no han pedido devolución, ya sea porque no saben como realizar la petición, o porque asumen que la gestión es lenta o exige muchos requisitos, o pueden “ir por lana y salir trasquilados”.
  10. Los contribuyentes de las micro y pequeñas empresas no ven necesario contratar a un contador a tiempo completo. Por tanto, buscan otras opciones, lo cual ubica a la contabilidad como un requisito a cumplir, impuesto por la administración tributaria, más que por el control financiero de las actividades comerciales del sujeto tributario.

11. El bajo nivel de confianza que tienen los contribuyentes hacia la actuación de la administración tributaria, demuestra deficiencias en la gestión de la recaudación de impuestos, principalmente en relación a la atención al público. Esto debido a que los ciudadanos se sienten inconformes, con miedo y con falta de confianza en el sistema.
12. En el Ecuador se han dado cambios constates en la Ley Tributaria, que no han sido socializados correctamente con los contribuyentes, ya que no tienen conocimiento o un entendimiento adecuado de las normativas. Este problema hace que este sector sea más vulnerable de lo que ya es, porque no son empresas constituidas pero tienen obligaciones como si lo fueran.

## **5.2. RECOMENDACIONES:**

1. La educación tributaria es fundamental para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que trasciende de impartir clases en instituciones de aprendizaje. En este sentido se recomienda que la entidad tributaria implemente programas, visitas, reuniones, ya que se trata de ser intencionales con los contribuyentes, en que el mensaje de educación pueda llegar satisfactoriamente.
2. La educación tributaria ha fracasado en la atención a este segmento de contribuyentes, porque la evidencia del desconocimiento de sus derechos, confronta la eficiencia de la administración en cuanto a la atención al cliente. Es decir, la entidad pública únicamente se ha centrado en el área de recaudación, por tanto, es necesario que incorpore programas enfocados a cubrir estos vacíos.
3. Para que el contribuyente siga teniendo los motivos correctos para el pago de los impuestos y pueda confiar, es necesario la transparente rendición de cuentas y esto se puede plasmar con la obra pública, rindiendo cuentas y la eficiencia de los servicios.
4. No se puede seguir considerando al contribuyente solo como el proveedor de los impuestos. Es necesario cambiar el concepto que los impuestos se cobran a la mala, a la fuerza, a través del miedo y la presunción que los contribuyentes son evasores. Para ello se debe tomar en cuenta que de los ciudadanos son los financistas del desarrollo del país. Para llegar a ello, es necesario crear una relación entre la administración y el contribuyente, y solo se conseguirá mediante el conocimiento de los derechos. A partir de eso, se podrá cambiar la percepción negativa que tienen los ciudadanos de la administración, como un ente que le va a quitar su patrimonio.

5. No es posible que los contribuyentes estén ajenos a la existencia de derechos, que esta información debe estar a la mano, por esta razón el departamento “Derechos del Contribuyente” debería eliminarse y crear una Defensoría del Contribuyente, como un organismos independiente de la administración tributaria.
6. Es necesario contar con una Defensoría del Contribuyente, como en otros países, ya que el departamento del “Derecho al Contribuyente” es como no tenerlo, ya que sus funciones dan la forma de servicio al cliente, y eso no necesitan los contribuyentes, ellos necesitan a alguien que los represente de verdad, que sientan que si los están protegiendo, defendiendo, y observando sus derechos.
7. La educación tributaria debe enfatizar los derechos que tiene el contribuyente, para que se equilibre la balanza y genere un compromiso con la administración tributaria, y esto no pasara hasta que estos derechos estén contemplados y guardados en una resolución emitida por el SRI, bajo estas circunstancias se recomienda que se debe crear una Ley de los derechos del contribuyente.
8. Los contribuyentes no pueden seguir con temor hacia la administración. La falta de información de cómo tener voz ante el SRI, genera la necesidad de la creación de una Defensoría del Contribuyente, que pueda quitar este temor en los contribuyentes de estos segmentos, donde es desatendido por la administración, pero tienen que cumplir con obligaciones como una empresa misma.
9. El desconocimiento sobre garantías como la devolución de impuestos, es evidente entre los contribuyentes sujetos de estudio, factor que se agrava con el desinterés de la administración frente al cumplimiento de este derecho. Bajo estas circunstancias es necesaria la figura de un defensor que presione a la entidad pública para que actúe de forma rápida, eficiente (celeridad), a sabiendas que existe un organismo que le respalda al contribuyente (y sin cobrar nada a cambio).
10. La contabilidad es una parte esencial en una empresa, y es necesario que los contribuyentes dejen de considerarla como un requisito formal hacia la administración. Así podrán ver la realidad de su negocio, e incluso pueden tomar decisiones para aprovechar incentivos y beneficios tributarios.
11. Es necesario concientizar sobre las razones por las que los contribuyentes no se sienten conformes con la actuación tributaria, ya que de esta forma se puede mejorar la atención a los ciudadanos y construir una relación de más confianza. Para ello, el primer paso debe surgir de la administración, a través de la eliminación del

departamento de “Derechos del Contribuyente” y permitiendo la creación de un ente que de verdad le respalde al contribuyente.

12. Debido a los constantes cambios que ha sufrido la Ley Tributaria, es importante que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, actualicen sus conocimientos tributarios periódicamente, para que cumplan a cabalidad con las normas establecidas y sean partícipes de los beneficios e incentivos tributarios que se ofrecen.

## BIBLIOGRAFÍA

- Carrasco, Carlos Marx. (2012). *Servicio de Rentas Internas. Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir*. Quito: Ediciones Abya-Yala,.
- Código Orgánico de la Función Judicial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: 2012.
- Código Tributario. (2016). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Correa María, Van Hoof Bernhardus, Núñez Georgina. (2010). *Cambio y oportunidad: la responsabilidad social corporativa como fuente de competitividad en pequeñas y medianas empresas en América Latina y el Caribe*. En Núñez Reyes, Georgina (coord.). ELAC-Studies and Perspectives Series (10). Washington, DC: CEPAL.
- Díaz Rivillas, Borja y Lindemberg, Antonio. (2015). *Educación Fiscal y construcción de ciudadanía en América Latina*. Revista de Administración Tributaria CIAT/AEAT/IEF (38), 50-78. Recuperado de: [http://educacionfiscal.org/files/2015-05/2015\\_rivillas\\_baltazar.pdf](http://educacionfiscal.org/files/2015-05/2015_rivillas_baltazar.pdf)
- El Defensor del contribuyente, un estudio de derecho comparado: Italia y EEUU*. (2001). Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- INEC. (2014). Directorio de Empresas y Establecimientos. Pág. 25.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2006). *La figura de Ombudsman*. San José: Edición UCLA.
- Jiménez de Aréchaga, Justino. (1983). *Teoría del Gobierno*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, España.
- Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. México, 2015.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial Suplemento 463, Quito, Ecuador, el 28 de Diciembre de 2015.
- Ley Orgánica de Solidaridad y de corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016. 2016. Quito: Asamblea Nacional Constituyente.
- Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta Sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones. 2016. Quito: Asamblea Nacional.
- Ley Orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de organización territorial, autonomía y

- descentralización. Registro Oficial N° 860. Quito. Ecuador, el 12 de octubre de 2016.
- Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos. Registro Oficial N° 913. Quito. Ecuador, el 30 de Diciembre de 2016.
- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria. (s.f) Quito: Asamblea Nacional Constituyente.
- OECD/The International and Ibero-American Foundation for Administration and Public Policies. *Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía: Guía sobre educación tributaria en el mundo*. París: OECD Publishing, 2015.
- Plan Nacional del Buen Vivir. Asamblea Nacional Constituyente. 2013.
- Plazas Vega, Mauricio. (1998). *El Impuesto sobre el Valor Agregado IVA*. Santa fe Bogotá: Editorial Temis
- Prodecon, *La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente desde una perspectiva comparada*. Serie de Cuadernos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente número XIII. México, 2014.
- Real Decreto 1676/2009. Madrid, España, el 13 de noviembre de 2009.
- Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Sección 2. Registro Oficial, N° 35. Quito, Ecuador, el 29 de diciembre de 2010.
- Revista Tributemos. SUNAT-Perú. Julio de 2011.
- Rivero, Silvia Susana. (2000). *Impuesto al Valor Agregado y manual práctico*. Buenos Aires: Depalma
- Sainz de Bujanda, Fernando. *Lecciones de Derecho Financiero*. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Décima edición. Madrid, 1993.

### **Referencias de internet**

- CODECON: [http://www.codecon.sp.gov.br/cartilha/cartilha\\_codecon.pdf](http://www.codecon.sp.gov.br/cartilha/cartilha_codecon.pdf), Fecha de consulta: 21 de noviembre del 2016.
- Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero de Perú: <https://www.mef.gob.pe/es/iQuienes-somos/funciones>, Fecha de acceso: 18 de octubre del 2016.
- DIAN: <http://www.dian.gov.co/defensoria/funciones.html>, Fecha de acceso: 18 de octubre del 2016.

Diario El Telégrafo: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/universitarios-asesoraran-a-contribuyentes>. Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2016.

Diario La Hora: [http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000059165/-1/SRI\\_firm%C3%B3\\_convenio\\_de\\_cooperaci%C3%B3n.html#.WD4o7mThDZs](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000059165/-1/SRI_firm%C3%B3_convenio_de_cooperaci%C3%B3n.html#.WD4o7mThDZs). Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2016.

Diario La Hora: [http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000195470/-1/SRI\\_e\\_Ingenieros\\_Civiles\\_firman\\_convenio.html#.WD5BSmThDZs](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000195470/-1/SRI_e_Ingenieros_Civiles_firman_convenio.html#.WD5BSmThDZs). Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2016.

Diario La Hora: [http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000275745/-1/SRI\\_firma\\_convenio\\_con\\_Junta\\_de\\_Artesanos.html#.WD4wWGThDZs](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000275745/-1/SRI_firma_convenio_con_Junta_de_Artesanos.html#.WD4wWGThDZs). Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2016.

FLACSO: [https://www.flacso.edu.ec/sisleg/sisleg/LEG\\_VistaConveniosPW.php](https://www.flacso.edu.ec/sisleg/sisleg/LEG_VistaConveniosPW.php). Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2016.

IRS: <https://www.irs.gov/spanish/carta-de-derechos-del-contribuyente#informado>. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2016.

Médiateur des ministères économiques et financiers, <http://www.economie.gouv.fr/mediateur/accueil-mediateur> Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2016.

Médiateur des ministères économiques et financiers, <http://www.economie.gouv.fr/mediateur/accueil-mediateur> Fecha de acceso: 19 de noviembre de 2016.

Plan Nacional del Buen Vivir: <http://www.buenvivir.gob.ec/>, Fecha de consulta: 18 de febrero 2016.

Prodecon, Serie de Cuadernos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente número XIII, La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente desde una perspectiva comparada, 2014, Pág. 9.

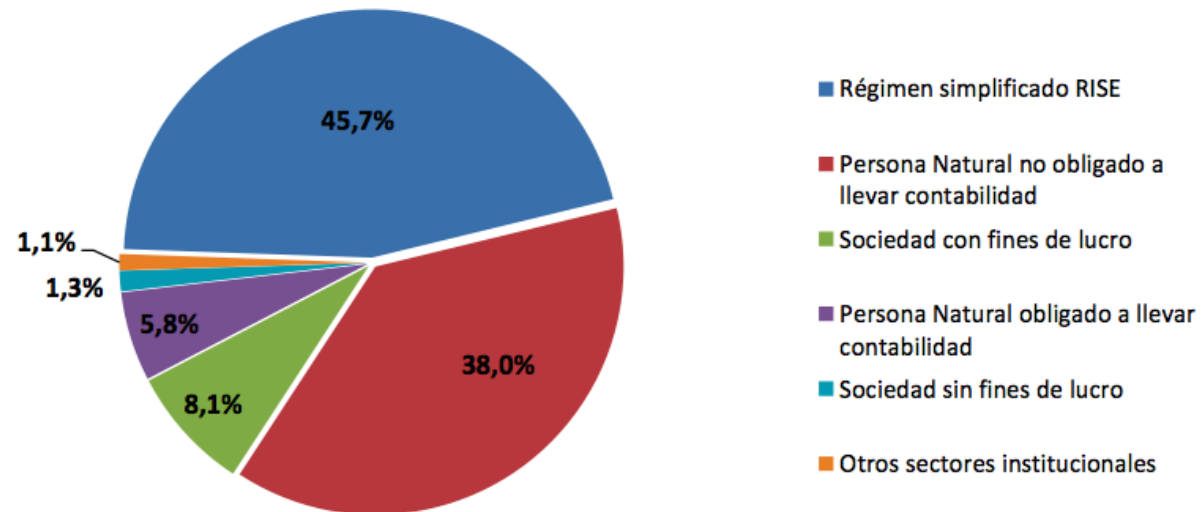
Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/home>, Fecha de consulta: 20 de enero 2016.

The office of the Taxpayers Ombudsman: <http://www.oto-boc.gc.ca/rprts/pblctns/mbdsmngd-eng.html#Toc285796807>, Fecha de acceso: 30 de octubre del 2016.

UTPL:<http://www.utpl.edu.ec/comunicacion/estudiantes-mejoran-sus-aptitudes-profesionales-a-traves-de-convenios-interinstitucionales/#more-38550>. Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2016.

## **ANEXOS**

## Estructura de empresas según forma institucional Micro, pequeñas, medianas y grandes empresas año 2014

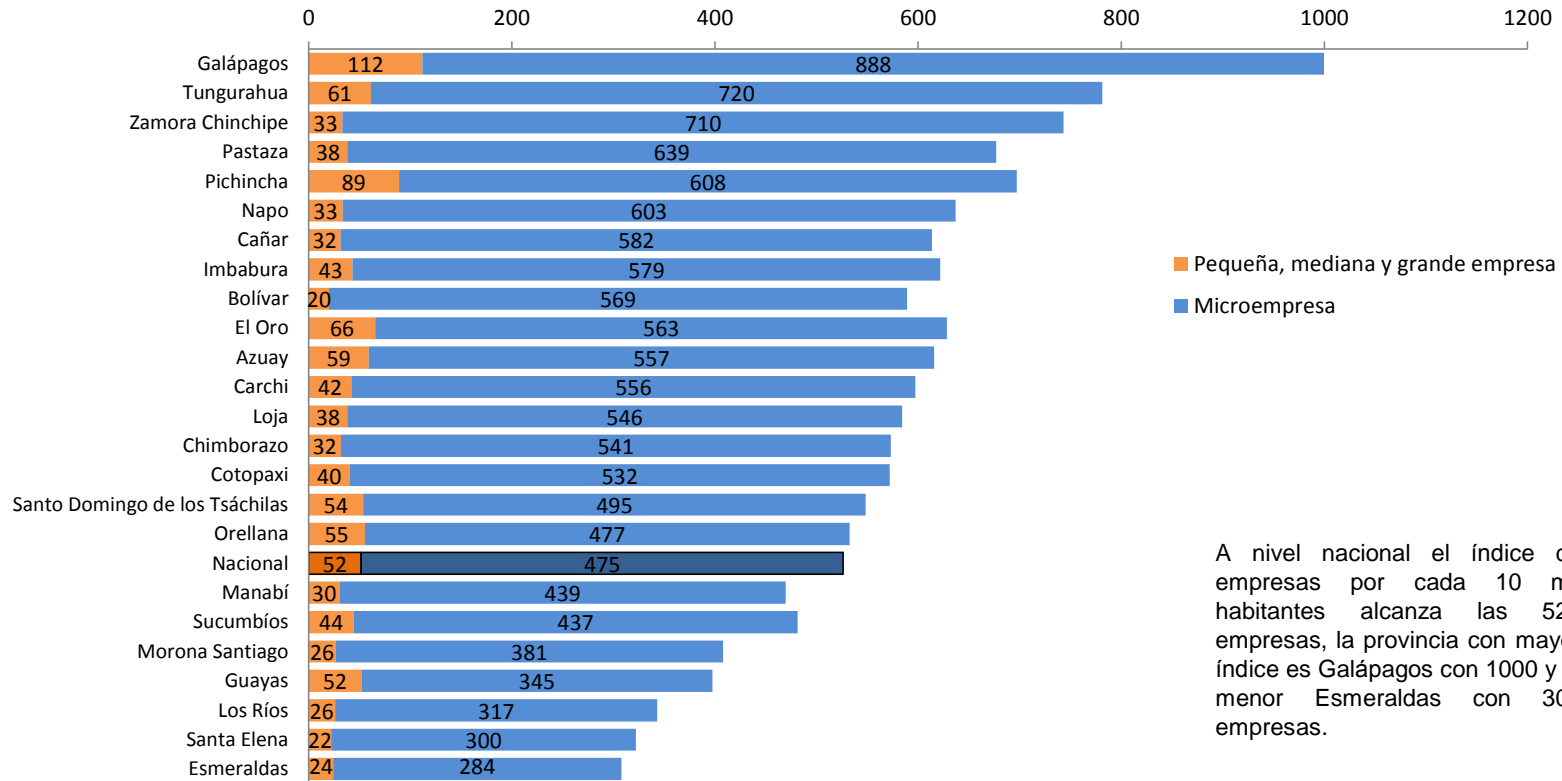


Forma institucional	No. Empresas	Porcentaje
Régimen simplificado RISE	385.132	45,7%
Persona Natural no obligado a llevar contabilidad	320.649	38,0%
Sociedad con fines de lucro	68.635	8,1%
Persona Natural obligado a llevar contabilidad	49.071	5,8%
Sociedad sin fines de lucro	11.201	1,3%
Otros sectores institucionales	8.956	1,1%
<b>Total</b>	<b>843.644</b>	<b>100,0%</b>

Nota: \* Otros sectores institucionales, agrupa los sectores con participaciones individuales menores al 1%, lo conforman: Institución pública; Economía popular y solidaria; Empresa pública.



## Índice de empresa por cada 10.000 habitantes según provincia 2014 Micro, pequeñas, medianas y grandes empresas



A nivel nacional el índice de empresas por cada 10 mil habitantes alcanza las 527 empresas, la provincia con mayor índice es Galápagos con 1000 y la menor Esmeraldas con 308 empresas.

Nota: \* Para determinar el número de habitantes en cada una de las provincias se toman los datos registrados en la proyecciones poblacionales por provincia para el 2014, contruidos a partir del CPV 2010.

## ENCUESTA

Buen día, con el afán de determinar el conocimiento que tienen los Contribuyentes **Personas Naturales Obligados a llevar contabilidad de los segmentos Micro empresas y pequeñas empresas en el Ecuador** acerca de sus Derechos y Obligaciones tributarias, se ha diseñado la presente encuesta.

Agradezco que lea detenidamente y responda con toda sinceridad. Esta encuesta tiene el carácter de confidencial. No es necesario que el encuestado se identifique.

1. ¿Es usted una Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad?

SI\_\_\_\_ NO\_\_\_\_

2. ¿Sus ventas anuales superan el \$1'000.001,00?

SI\_\_\_\_ NO\_\_\_\_

*Si su respuesta es NO: Continúe con la siguiente pregunta; caso contrario Fin de la Encuesta, Muchas gracias.*

3. ¿Cuál de las siguientes opciones considera Usted que son las más importantes para pagar impuestos? (Puede escoger más de una opción)

\_\_\_ Contribuir a mejorar al país

\_\_\_ Por obligación como ciudadano

\_\_\_ Para evitar pago de multas e intereses

\_\_\_ Por evitar clausura del local

\_\_\_ Por temor de ir a prisión

\_\_\_ Por ética

\_\_\_ Por otros motivos, explicar brevemente

-----  
-----

4. ¿Cuánto Usted conoce de sus DERECHOS como contribuyente?

\_\_\_ Nada

\_\_\_ Poco (cite al menos 1) \_\_\_\_\_

\_\_\_ Algo (cite al menos 1) \_\_\_\_\_

\_\_\_ Mucho (cite al menos 2) \_\_\_\_\_

5. ¿Cuánto Usted conoce de sus OBLIGACIONES TRIBUTARIAS como contribuyente?

\_\_\_ Nada

\_\_\_ Poco (cite al menos 1) \_\_\_\_\_

\_\_\_ Algo (cite al menos 1) \_\_\_\_\_

\_\_\_ Mucho (cite al menos 2) \_\_\_\_\_

6. ¿Piensa Usted que si conociera sus derechos y obligaciones cumpliría de la mejor manera con sus obligaciones tributarias?

SI\_\_\_ NO\_\_\_

7. ¿Quién lleva la contabilidad de su Empresa?

\_\_\_ Un contador a tiempo completo

\_\_\_ Un contador a tiempo parcial

\_\_\_ Un contador que se dedica a llevar contabilidad de varias empresas

\_\_\_ Una empresa que se dedica a llevar contabilidad de varias empresas

\_\_\_ Usted mismo o algún familiar cercano

8. ¿Alguna vez Usted se ha sentido inconforme con la actuación de la Administración Tributaria?

SI\_\_ NO\_\_

**Si su respuesta es SI: Continúe con la siguiente pregunta; caso contrario PROSIGA en la pregunta 11.**

9. ¿Usted ha presentado ante la Administración su inconformidad?

SI\_\_ NO\_\_

**Si su respuesta es NO: Continúe con la siguiente pregunta; caso contrario PROSIGA en la pregunta 11**

10. ¿Por qué razones Usted no presentado su inconformidad? (Puede escoger más de una opción)

Porque no sabe como hacerlo -----

Por falta de tiempo-----

Porque tiene que contratar un asesor -----

Porque piensa que la Administración tributaria actuará con represarías -----

Porque piensa que luego le pueden hacer una revisión a su empresa -----

Porque piensa que la Administración Tributaria no hará nada -----

Porque no quiere tener problemas con la Administración tributaria -----

Otras razones que Usted crea \_\_\_\_\_

11. ¿En qué gastos incurre Usted para estar al día con la Administración tributaria?

-----  
-----  
-----

12. ¿Conoce Usted en qué casos la Ley le faculta pedir devolución de los Impuestos?

SI\_\_ NO\_\_

13. ¿Han pagado alguna vez en exceso o indebidamente sus impuestos?

SI\_\_ NO\_\_

**Si su respuesta es SI: Continúe con la siguiente pregunta; caso contrario PROSIGA en la pregunta 16**

14. ¿Ha pedido devolución?

SI\_\_ NO\_\_

**Si su respuesta es NO: Continúe con la siguiente pregunta; caso contrario PROSIGA en la pregunta 16**

15. ¿Porque razones no ha pedido devolución? (Puede escoger más de una opción)

No saben como pedir devolución -----

Por falta de tiempo -----

Porque le piden muchos requisitos -----

Porque piensa que la Administración le va revisar su empresa-----

Porque piensa que no le devolverán-----

Porque piensa que se demora mucho en contestar la petición-----

Porque no quiere tener nada que ver con la Administración Tributaria-----

16. ¿Sabía usted que en el SRI, existe un departamento llamado “Derechos del Contribuyente?”

SI\_\_ NO\_\_

17. ¿Cuál es su opinión que este departamento sea parte del SRI?

-----  
-----  
-----

18. ¿Cuál es el nivel de confianza que tiene Usted sobre la actuación de la Administración Tributaria?

\_\_\_ Nada

\_\_\_ Poco

\_\_\_ Algo

\_\_\_ Mucho

**Muchas gracias por su ayuda**

## FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES



Fecha: \_\_\_\_\_ Agencia: \_\_\_\_\_ Número de Ticket: \_\_\_\_\_

QUEJA

SUGERENCIA

FELICITACIÓN

### Motivo de Queja, Sugerencia o Felicitación

Calidad en la Atención

Tiempo de espera para ser atendido

Falta de Información

Otro \_\_\_\_\_

Nombre del servidor o servidora que le atendió: \_\_\_\_\_

### DETALLE DE QUEJA, SUGERENCIA O FELICITACIÓN

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE O INTERESADO

(Si desea recibir una respuesta, favor escriba en forma legible y en letra imprenta los datos requeridos a continuación)

Nombres y Apellidos completos: \_\_\_\_\_

Cédula \_\_\_\_\_ R.U.C \_\_\_\_\_ Pasaporte \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Estimado Contribuyente, en caso de requerir asistencia por parte de un representante del Departamento de Derechos del Contribuyente, por favor dirijase con nuestro Delegado.

Todas las quejas o sugerencias ofensivas o que contengan insultos serán desestimadas.

Tenemos a su disposición nuestro buzón electrónico en nuestra página web: [www.SRI.gob.ec](http://www.SRI.gob.ec)



## FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS TRIBUTARIAS

N° 0005741

Código: \_\_\_\_\_

### 1.- DATOS DEL DENUNCIADO

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

RUC o CI: \_\_\_\_\_ Nombre comercial:\* \_\_\_\_\_

Actividad económica: \_\_\_\_\_

Ciudad:\* \_\_\_\_\_ Provincia:\* \_\_\_\_\_ Sector:\* \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Calle principal          Número          Intersección

Referencia:\* \_\_\_\_\_

*De ser necesario adjunte croquis.*

### 2.- TEXTO DE LA DENUNCIA

Actividad denunciada:\* \_\_\_\_\_

Bien o servicio adquirido:\* \_\_\_\_\_ Precio:\* \_\_\_\_\_

Fecha de adquisición:\* \_\_\_\_\_ Forma de pago:\* \_\_\_\_\_  
Efectivo, cheque, tarjeta de crédito, transferencia, etc.

Adjunta pruebas: Si  No  No. de hojas: \_\_\_\_\_ Otros medios: \_\_\_\_\_

*Ejemplo: Contratos, recibos, orden de trabajo, cheques, transferencias, voucher de tarjeta de crédito, etc.*

**Autorizo al SRI para que revele mis datos personales en los procesos de control que efectúe** Si  No

### 3.- DATOS DEL DENUNCIANTE

*La información de la denuncia es reservada, puede consignar sus datos si desea colaborar con la investigación o ingresarla como anónima.*

Nombres y apellidos completos: \_\_\_\_\_

Ruc o CI: \_\_\_\_\_ Correo electrónico:\* \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_  
Calle principal          Número          Intersección

Teléfono: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Sector: \_\_\_\_\_

Referencia: \_\_\_\_\_

### 4.- LUGAR Y FECHA:

Firma: \_\_\_\_\_

**www.SRI.gob.ec**

*Campos señalados con \* son indispensables para un control efectivo*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE  
**CIUDADANIA** No. **172020778-4**

APellidos y Nombres  
**PALACIOS HIDALGO ANA LUCIA**


Lugar de Nacimiento  
**PICHINCHA QUITO**

Fecha de Nacimiento  
**GONZALEZ SUAREZ 1995-12-20**

Nacionalidad  
**ECUATORIANA**

Sexo  
**F**

Estado Civil  
**SOLTERA**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. EN FINANZAS** E1333V3122

Apellidos y Nombres del Padre  
**PALACIOS JORGE ENRIQUE**

Apellidos y Nombres de la Madre  
**HIDALGO INES ESMERALDAS**

Lugar y Fecha de Expedición  
**QUITO 2012-09-11**

Fecha de Expiración  
**2022-09-11**

*[Signature]* *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

**009** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**009 - 0112** **1720207784**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**PALACIOS HIDALGO ANA LUCIA**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA ARGELIA	
QUITO		3
CANTÓN	BARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

